



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III**



**El modelo de gestión anticorrupción en el estado de Chiapas.
Avances y desafíos en la implementación y consolidación del SAECH**

Tesis

**Que para obtener el grado de Maestra en Derecho con formación en Derecho
Constitucional y Amparo**

Presenta

Dayanhara Aguilar Ballinas 06031001

Director de Tesis

Dr. Oswaldo Chacón Rojas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Noviembre, 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
14 de Noviembre de 2022
Oficio No. CIPFDPT/078/22

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

**LIC. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS
CANDIDATA A MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis con el tema "**EL MODELO DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS. AVANCES Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SAECH**", para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

**DR. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



AUTÓNOMA
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas

C.c.p. Expediente.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Dayanhara Aguilar Ballinas,
Autor (a) de la tesis bajo el título de "El modelo de Gestión Anticorrupción en el Estado de Chiapas, Avances y Desafíos en la Implementación y consolidación del SAECH"

presentada y aprobada en el año 20 22 como requisito para obtener el título o grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Noviembre del año 20 22

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

A Gustavo

Por Diego Andrés y Juan Cristóbal

Índice

Introducción	1
Planteamiento del problema	7
Pregunta de investigación	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
Hipótesis	14
Capítulo I. MARCO TEÓRICO	15
I.1. El Estado y el combate a la corrupción	15
I.2. Formas de gobierno	21
I.3. Orden constitucional	24
I.4. El federalismo	24
I.5. Rendición de cuentas	30
I.6. Definición de Corrupción	34
Capítulo II. MARCO CONTEXTUAL	39
II.1. Historia de la problemática	39
II.2. Causas de la corrupción	45
II.3. Tipos de la corrupción	48
II.4. El Estado mexicano en el combate a la corrupción	50
II.4.1. Antecedentes	50
II.5. Contexto internacional	55
II.5.1. Tratados Internacionales	55
II.5.1.1. Convención Interamericana Contra la Corrupción	56
II.5.1.2. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales	58
II.5.1.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	59
II.6. Contexto legal nacional	63
II.6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	63
II.6.2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	64
II.6.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas	65
II.6.4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	67
II.6.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	69
II.6.6. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación	70
II.6.7. Reformas al Código Penal	72
II.6.8. Ley de la Fiscalía General de la República	73
II.7. Contexto estatal	74
II.7.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	74
II.7.2. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	74
II.7.3. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas	74
II.7.4. Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas	75
II.7.5. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas	77
II.7.6. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas	78
II.7.7. Código Penal para el Estado de Chiapas	79
II.7.8. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	80
II.8. Contexto municipal	81
II.8.1. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas	81
II.8.2. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal	82
Capítulo III. METODOLOGÍA	83
III.1. Enfoque de la investigación	83
III.2. Tipo de investigación	83
III.3. Categorías de análisis	84
III.4. Fases de la investigación	86
III.5. Instrumentos para el análisis del objeto de estudio	87

III.6. Técnicas de recolección de datos	88
III.7. Técnicas de análisis de la información	89
Capítulo IV. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS	90
IV.1. Creación	90
IV.1.1. Integración	95
IV.2. El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	101
IV.2.1. Creación	102
IV.2.1. Integración	102
IV.3. Implementación	103
IV.3.1. Comisión de Vigilancia	105
IV.3.2. Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	106
IV.3.3. Consejo de Participación Ciudadana	111
IV.3.4. Comité Coordinador.....	114
IV.3.5. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva	119
IV.3.6. Municipios	123
IV.3.7. Instalación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	124
IV.4. Sesiones y acuerdos de los cuerpos colegiados del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	130
IV.4.1. Comité Coordinador.....	130
IV.4.2. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva	133
IV.4.3. Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	139
IV.5. Acuerdos con municipios.....	139
IV.6. Convenio de colaboración	141
IV.7. Desafíos.....	142
IV.8. Avances en la implementación en el SAECH	145
CAPÍTULO V. PROPUESTAS DE UN MODELO EFICIENTE DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.....	148
Conclusiones.....	159
Referencias	161

Índice de Tablas

Tabla 1. Diversas definiciones de rendición de cuentas.....	31
Tabla 2 Reseñas del libro "Apuntes Sobre la Historia de la Corrupción.	40
Tabla 3. Tipos de corrupción.	49
Tabla 4 Reseña del libro "La corrupción administrativa en México"	52
Tabla 5. Especificaciones de la Convención Interamericana contra la corrupción	56
Tabla 6. Especificaciones de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.....	58
Tabla 7. Especificaciones de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.....	60
Tabla 8. Categorías y Subcategorías.	84
Tabla 9. Fases de la Investigación.	86
Tabla 10. Fases del Análisis de la Información.	89
Tabla 11. Integrantes de la Comisión de Vigilancia.....	106
Tabla 12. Integrantes de la Comisión de Selección	107
Tabla 13. Consejo de Participación Ciudadana.....	109
Tabla 14. Designación de la Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.....	110
Tabla 15. Designación de la integrante del Consejo de Participación Ciudadana 2022.	110
Tabla 16. Integrantes del Consejo de participación ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	114
Tabla 17. Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.	118
Tabla 18. Integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	121
Tabla 18. Etapas de la Convocatoria para ocupar el puesto de Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	123

Tabla 19. Integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	125
Tabla 20. Capítulos contenidos en Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	129
Tabla 21. Sesiones y acuerdos del por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	130
Tabla 22. Sesiones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.....	133
Tabla 23. Sesiones y acuerdos del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.	139
Tabla 24. Gobiernos municipales suscritos al acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2021 por orden alfabético.....	140
Tabla 25. Contenido del acuerdo para la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal.....	140
Tabla 26. Gobiernos municipales suscritos al acuerdo de fecha 08 de julio de 2022 por orden alfabético.....	141

Introducción

Aunque es fácil hablar de corrupción, no existe una definición única que comprenda todos sus usos e implicaciones. Se trata de una palabra con un significado amplio que se emplea de manera muy general, para referir múltiples situaciones y en diversos contextos.

La corrupción pervive en un sistema complejo; si bien, desde la perspectiva de las ciencias sociales no existe una posición unívoca, lo cierto es que se abandonan a las posiciones legalistas y se coincide en que la definición que se adopte no debe limitarse al concepto de ilegalidad; pues existen prácticas y actividades que no violan una disposición legal específica, pero que conllevan una falla ética ya sea que transgredan normas de comportamiento colectivo o propias de una organización o corporación particular (Gilli, 2014).

En este contexto, el filósofo francés Morin como se citó en Sánchez, (2009), establece que el pensamiento complejo trata de integrar lo más posible a los modos simplificadores de pensar, pero repudia las consecuencias mutilantes, reduccionistas, unidimensionalizantes y cegadoras. Es un pensamiento que aspira a un conocimiento de tipo multidimensional.

Por lo tanto, teniendo estas variables, resulta prioritario su estudio en la agenda internacional y nacional; por lo que desde los años setenta se ha generado una extensa línea de investigación que ha permitido discutir el concepto en sí mismo, la forma de medición, sus determinantes y consecuencias. Es así como no existe una definición única, abarcadora y completamente aceptada de corrupción.

Hasta el año 2012, Transparencia Internacional la definió como “el abuso del poder público para obtener un beneficio personal/privado”. A partir de 2013, la concepción

cambió y se definió como “el abuso del poder confiado para beneficio privado”. Ambas son definiciones amplias que abarcan distintas acciones, como malversación de fondos públicos, enriquecimiento ilícito y sobornos, entre otros.

De acuerdo con Merino (2015), la corrupción mexicana tiene largas raíces en la cultura política del país y, en consecuencia, en su aceptación como práctica cotidiana. Es decir, los actos de corrupción no sólo son tolerados por buena parte de la sociedad, sino que son reproducidos de manera sistemática. Entonces, para el autor, no son episodios aislados ni excepcionales, sino que forman parte de las relaciones cotidianas.

De igual manera como acontece con la conceptualización del fenómeno, existe un esfuerzo permanente para medir la corrupción o, más bien, para medir el problema de la corrupción y sus principales afectaciones, tanto para hacer comparaciones entre países, como para comparar gobiernos locales, servicios o trámites gubernamentales concretos en un país.

En México, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG, (2019) elaborada por el INEGI, permite evaluar la percepción sobre la frecuencia de corrupción en México y en las entidades federativas. Destaca que el 44.6% de las y los mexicanos consideran que la corrupción es muy frecuente y el 42.4% que es frecuente. Si unimos estas dos categorías, tenemos que el 87% de las personas en México considera que la corrupción ocurre con frecuencia. De la misma manera, podemos citar que los costos de la corrupción son altos y preocupantes, en atención a que en el mismo informe se consideró que la tasa de prevalencia de corrupción se incrementó de 14,635 víctimas por cada 100 mil habitantes en el 2017 a 15,732 en el 2019 y, que el costo total por pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos fue de 12,769 millones de pesos, que es el equivalente a 3,822 pesos. Con motivo a lo anterior, la percepción de los mexicanos en la misma encuesta apunta que la corrupción es el segundo problema social más grave, solo después de la inseguridad.

Para plantear una investigación en la que buscamos legitimar la implementación de un sistema como medio eficaz para combatir la corrupción, podemos recurrir a los dispositivos de la administración del poder en organizaciones sugeridos por Anzandúa Arce, como medio de justificación de las soluciones que el Estado plantea para el tratamiento de este mal sistémico que llamamos corrupción.

De esta manera, debemos resaltar los esfuerzos institucionales para combatir, prevenir y sancionarla, a través de la genealogía de la corrupción hasta llegar a la construcción de un Sistema Nacional Anticorrupción para hacer frente a la imperiosa necesidad de resolver la problemática, como un fenómeno social que permanece arraigado, se especializa a formas más avanzadas y se hace presente en diferentes aspectos tanto públicos, privados y administrativos.

De esta manera, se diseñó el Sistema Nacional Anticorrupción bajo la premisa de una política pública, como la mejor forma de gestión administrativa para eliminar de manera sistemática el contexto de ilegalidad y de norma social normalmente aceptada sobre la cual se sustenta el fenómeno de la corrupción.

El proceso de reforma constitucional en materia anticorrupción arrancó a finales de 2012, en paralelo al de la construcción del Sistema Nacional de Transparencia (Peschard, 2019, pág.37). Se presentaron diversas propuestas, entre las más destacadas, fue la creación de una Comisión Nacional Anticorrupción de carácter ciudadano que se encargaría de sancionar faltas administrativas reguladas por una Ley de carácter federal.

Sin embargo, existió una propuesta alternativa procedente de la academia y de la sociedad civil, sustentada en el siguiente supuesto como señala Peschard, (2019):

Se propuso aprovechar las entidades ya existentes, reforzando sus respectivas facultades para controlar la corrupción, poniendo énfasis en dos ejes: 1) la coordinación entre ellas y 2) la interlocución permanente con la sociedad civil. El

objetivo de este edificio institucional era que las autoridades que lo conformaran tuvieran autonomía, que fueran robustas y que estuvieran articuladas en un sistema coherente. De esta reflexión surgió la idea de conformar el Sistema Nacional Anticorrupción. (pág. 39)

La experiencia en el ámbito internacional para tratar este que se ha llamado el “enemigo público #1”, (IMCO, 2015) que mina la confianza en las instituciones públicas y se alimenta de la impunidad, ha sido constituir agencias o sistemas. En el caso de México, se optó por el segundo, un sistema coordinado que incluye a las instancias que concurren en el ámbito de sus competencias para combatir la corrupción, teniendo como centro principal de su operación a la sociedad. Es justo ahí, donde la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, cobra especial vigencia para un estado democrático como el nuestro.

Con la creación de este sistema coordinado de instituciones y sociedad, el Estado Mexicano dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el orden internacional, adquiriendo un compromiso por garantizar que se obtengan los mejores resultados posibles con los recursos públicos gastados, asociado a la lógica de cadena de producción de valor público para alcanzar el cumplimiento de los fines del sistema: prevenir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en lo relacionado a la fiscalización y control de los recursos públicos. Puesto que “la corrupción está hecha de un conjunto de eslabones que llevan a un círculo vicioso. Su combate requiere transformarlo en un círculo virtuoso a través de encadenar un conjunto de acciones que permitan prevenir, monitorear, investigar y sancionar los actos de corrupción” (IMCO, 2015, pág.18).

Es decir, la sola elaboración de leyes para la adopción de tratados internacionales en la materia, no modifican los incentivos a la corrupción. Es entonces que como toda política pública requiere de compromiso por parte de las autoridades, acompañamiento

de la sociedad, adecuación del marco jurídico que incluye leyes y reglamentos que operen, construcción instituciones con capacidades de ejecución, recursos públicos y transversalidad para alcanzar sus fines. Justo en este espacio es donde cobra relevancia un estudio como el que se presenta, pues conocer las causas y los efectos no reducen los índices de corrupción en nuestro Estado ni su impacto negativo en la economía, antes bien, requerimos de un modelo de gestión que funcione de manera eficaz para erradicarla.

En ese orden de ideas, esta investigación busca ser un modelo que sirva de referencia para que el Sistema Anticorrupción local, tenga la posibilidad de alcanzar el cumplimiento de sus fines de manera eficaz, de tal forma que pueda responder a la pregunta de investigación planteada: ¿Cuáles deben ser las características del modelo de gestión para que el Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas puedan alcanzar sus fines de manera correcta y eficiente?

Como resultado de la investigación realizada, principalmente mediante revisión documental, así como la experiencia en el ejercicio profesional en la materia, el trabajo de investigación que se presenta se encuentra estructurado en cinco capítulos.

En el capítulo primero referente al marco teórico conceptual que fundamenta el proyecto de investigación a partir de autores que abordan el tema y gozan de prestigio académico y científico, se habla de las concepciones utilizadas para referirse a la corrupción, su relación con el Estado y los mecanismos que México ha utilizado para combatirla.

En el capítulo segundo referente al marco contextual, se describe la ubicación del tema; asimismo, se describe el espacio y tiempo en el que se desarrolla la investigación.

El capítulo tercero referente al marco metodológico, se plantea la modelo de investigación utilizado para la realización del presente trabajo de investigación.

En el capítulo cuarto, desarrolla el análisis respecto al Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, así como los principales retos en cuanto a su implementación y los desafíos que actualmente enfrenta para lograr alcanzar con eficiencia el cumplimiento de sus fines.

A partir de lo anterior, se busca identificar las características idóneas que debe poseer el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para ser el modelo de gestión adecuado para nuestra Entidad en el combate a la corrupción.

Conforme a estas características, en el capítulo quinto se plantean propuestas para lograr la coordinación en el cumplimiento de los fines del Sistema, tanto entre los entes que lo integran como en los demás entes públicos que no lo conforman pero que igualmente se encuentra obligados al contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Finalmente, se presentan las conclusiones construidas a partir de los hallazgos que generan la investigación y la propuesta de un modelo basado en la coordinación eficiente.

Planteamiento del problema

El Sistema Anticorrupción en el Estado de Chiapas, presenta importantes avances en cuanto a su implementación; sin embargo, en el camino hacia su consolidación enfrenta desafíos en cuanto a la coordinación que debe existir entre los integrantes del modelo de gestión anticorrupción, así como para incorporar a los demás entes públicos en nuestra Entidad para alcanzar el cumplimiento de los fines del Sistema.

Lo anterior, debido a que la reforma en materia de combate a la corrupción, realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 (DOF, 2015), estableció en su último párrafo, que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, siguiendo el modelo de implementación a nivel nacional.

En ese sentido, el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2016), en cuyo artículo Segundo Transitorio, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas, procedieran a armonizar su Constitución, expedir las leyes y a realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por su parte, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016, (POE 273, 2016, Artículo 115) reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la finalidad de crear en el artículo 115, el

Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese mismo tenor, el 31 de diciembre de 2016, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el Periódico Oficial del Estado número 274, Tomo III, Sección Segunda, Decreto 120, cuyo objeto según el contenido del artículo primero es:

...establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos... (POE 274, 2016, Artículo 1º.)

Por lo que, si bien el artículo 6º de Ley (LSAECH, 2016, Artículo 6º) regula cuál es el mecanismo de implementación de nuestro sistema local anticorrupción, señalando para tal efecto que está integrado por:

- I. El Comité Coordinador;
- II. El Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Se deroga (P.O No. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021)
- IV. Municipios, quienes concurren a través de sus representantes.

También lo es que, para alcanzar los fines del Sistema, sus integrantes deberán coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones y competencias para prevenir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en lo relacionado a la fiscalización y control de los recursos públicos.

Lo que no corre con la misma suerte es: ¿cómo lograrlo?, ¿ni entre quién o quiénes? Pues, no existe en ningún apartado de la porción normativa, claridad sobre: ¿a qué se refiere cuando dice mecanismos de coordinación?, ni ¿quiénes deben observar dichos mecanismos de coordinación? o ¿cómo lograr el cumplimiento de los mismos?, sino que, en todos los casos, la Ley cita que corresponde al Comité Coordinador la implementación de los mencionados mecanismos de coordinación para alcanzar los fines del sistema, sin definir exactamente el alcance y los límites de dichos mecanismos, ni quiénes quedan sujetos a estos.

Es decir, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (CPELSCH, 2016, Artículo 115) contempla que el Sistema Anticorrupción del Estatal, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En esta sintonía, el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, (LSAECH), 2016, Artículo 5º) determina que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades con el fin de lograr la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos público. Sin embargo, en lo sucesivo, no contempla qué tipo de mecanismos, formas de implementación, nivel de coordinación ni tampoco incluye a los demás entes públicos, sino únicamente a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como en el caso único del artículo 7º de la Ley, (LSAECH), 2016, Artículo 7º) en cuyo contenido cita:

“El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de

Chiapas...”,

O la fracción II y X del artículo 8º que dice: (LSAECH), 2016. Artículo 8º,
Fracciones II y X)

“El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

{...}

II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.

{...}

X. Establecer mecanismos de coordinación con los Municipios...”

Lo anterior, es un problema porque el sistema es una constelación de instituciones cuyas competencias inciden en el cumplimiento de los fines de aquel, pero no de manera aislada sino reunidas y en sintonía. Es decir, la eficiencia del sistema descansa en el nivel de coordinación que logre el Comité Coordinador entre sus integrantes y las demás entidades públicas; no obstante, al no definirse los mecanismos de coordinación, el éxito del sistema se circunscribe a la voluntad y consenso político que el Comité Coordinador tenga para acordar en materia de prevención, combate y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción entre sus integrantes, así como para incluir a las entidades públicas, como el Poder Legislativo o los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Chiapas les otorga autonomía (con excepción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales del Estado de Chiapas, que sí lo integra), impactando de manera importante en las consecución de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por ejemplo:

1. Para la creación de los sistemas electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, (LSAECH), 2016, Artículo 47) únicamente están considerados los integrantes del Sistema para su observancia y funcionamiento.

2. Para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción, el artículo 6º de la Ley (LSAECH), 2016, Artículo 6º) determina que corresponde al Comité Coordinador establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, sin embargo, nada se dice respecto de los otros entes públicos que no integran dicho colegiado.

3. Para la integración al Sistema Anticorrupción del Estado, la fracción X del artículo 8º de la LSAECH, (2016), cita que corresponde al Comité Coordinador, establecer los mecanismos de coordinación con los municipios, lo cual se constituye en un verdadero desafío para el modelo de gestión en cuanto a incluir a 124 municipios al Sistema Anticorrupción para incidir en el cumplimiento de los fines del mismo y, que ha ocasionado que, a la fecha, se hayan creado algunos sistemas municipales anticorrupción, contrarios a lo mandado por la constitución local y a la legislación que regula el Sistema Anticorrupción en el Estado de Chiapas, como en los casos de Tecpatán, Ocoatepec, Chicomuselo, Motozintla y Altamirano.

Paralelo a esta realidad, debemos decir que cuando se habla de un modelo de gestión pública o de administración pública, se hace referencia a los mecanismos más eficientes y eficaces para lograr la implementación de las políticas gubernamentales; es decir, la mejor ruta para ejecutar recursos del Estado con el objetivo de fomentar el desarrollo y el estado de bienestar en su población.

Como señala Escobar (2016):

De esta forma, una eficiente gestión pública debe estar coordinada y alineada para cumplir grandes objetivos de Estado, por lo cual es vital para las entidades conocer a su público objetivo, tenerlos categorizados e identificados de manera oportuna. Esta interacción con los grupos de interés es importante, ya que es a través de su participación que se dan a conocer sus intereses, preferencias y

necesidades reales de la población objetivo en la cual está enfocada la política pública. (tercer párrafo)

Congruente a lo anterior fue que, para combatir a la corrupción en México, se diseñó el Sistema Nacional Anticorrupción, bajo la premisa de una política pública, como la mejor forma de gestión administrativa para eliminar de manera sistemática el contexto de ilegalidad y de norma social sobre la cual se sustenta el fenómeno de la corrupción. Es decir, para combatir un mal social sistémico, se pensó en construir un sistema coordinado de instituciones públicas, en forma de constelación que comprenda los tres niveles de gobierno, esta constituye precisamente la verticalidad del Sistema, pero con la distinción del binomio formado entre sociedad y gobierno, para garantizar lo descrito por Corona (2020), cuando señala que:

El derecho a la participación ciudadana es un derecho humano indispensable en las democracias consolidadas, pues se reconoce que la participación política no puede reducirse al ejercicio del derecho a votar, sino que deben existir mecanismos y espacios que posibiliten a las personas involucrarse en los asuntos de sus comunidades o temáticas de interés, así como vigilar los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de intermediarios como partidos políticos. (pág.16)

Es así que la investigación que se plantea, busca alcanzar una propuesta de modelo de gestión administrativa contra la corrupción que haga posible la implementación de los mecanismos de coordinación que prevé el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en la Ley de la materia, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema a través de la acción coordinada de todos los entes públicos del estado de Chiapas no solo en el orden vertical sino también horizontal (Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y aquellos órganos a los que la Constitución les

otorga autonomía), así como reconocer en participación ciudadana la forma legítima para generar valor público en acciones para el combate a la corrupción.

En ese sentido, la importancia de este estudio además de lo histórico en cuanto a que reúne los datos de la implementación del Sistema, se centra en documentar y proponer un correcto y eficiente modelo de gestión, considerando que los supuestos normativos no recorren todo el tramo de atribuciones de coordinación de las partes involucradas, por ende, la utilidad del presente estudio deberá ser necesariamente histórico, práctico y funcional para el Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

Pregunta de investigación

¿Cuáles deben ser las características del modelo de gestión para que el Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas puedan alcanzar sus fines de manera correcta y eficiente?

Objetivo general

Identificar los elementos del modelo de gestión que debe aplicar el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para que atienda de manera correcta y eficiente los fines para el cual ha sido creado e implementado.

Objetivos específicos

1. Revisar documentalmente la implementación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

2. Determinar las características idóneas del modelo de gestión anticorrupción en el Estado.
3. Proponer los mecanismos de coordinación que deben implementarse entre los integrantes del SAECH y los otros entes públicos para alcanzar sus fines de manera eficiente.

Hipótesis

Para que el modelo de gestión anticorrupción sea eficiente y alcance los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se requiere una eficiente coordinación; vertical en cuanto a los órdenes estatal y municipal y horizontal con los demás entes públicos estatales; una auténtica participación ciudadana y un órgano ejecutivo con facultades idóneas para hacer cumplir los acuerdos de coordinación.

Capítulo I.

MARCO TEÓRICO

Sumario: I.1.El estado y el Combate a la Corrupción; I.1.1. Definición de Estado; I.1.2. Formas de estado; I.1.3. Elementos del Estado; I.2. Formas de gobierno; I.3. Orden constitucional; I.4. El federalismo; I.4.1. La competencia concurrente; I.4.2. El estado de derecho; I.5. Rendición de cuentas; 1.6. Definición de Corrupción; I.6.1. Definición etimológica; I.6.2. Definiciones de instituciones internacionales.

I.1. El Estado y el combate a la corrupción

I.1.1. Definición de Estado

El Estado moderno, producto histórico más o menos reciente, se origina como tal después del Renacimiento, aun cuando algunos tratadistas lo ubican desde la época medieval. Sin embargo, para los fines del presente trabajo de investigación, no es necesario retomar el estudio de las teorías estatales confeccionadas en épocas pasadas, y con mayor razón aún, si se considera según R.H.S. (1965):

El Estado griego y romano no fueron lo que pensaban Aristóteles y Platón, el de la Edad Media no fue el que describieron Maquiavelo y Hobbes y el Estado moderno no es el fenómeno que señalan los teóricos, sino muy por el contrario, su contenido y realidad desborda toda pretensión teórica. (pág. 12)

De manera general, diremos entonces que:

Una definición clásica de Estado es la dada por Max Weber sobre la cual ha trabajado gran parte de la teoría posterior. Según Weber, tal como se citó en Jiménez y Ramírez, (2008), el Estado es una “estructura de denominación” típicamente moderna,

que “ejerce con éxito el monopolio de la coerción física legítima dentro de un territorio determinado” (pág.16).

Por su parte, Bracamonte (2002) indica que:

El concepto de Estado es más limitado, es la institución a través de la cual las acciones políticas se organizan en función del bien común, constituyéndose en una red de relaciones sistemáticas regidas por la ley. El Estado comprende otro concepto, más pequeño, que es el de gobierno, encargado de la administración del Estado con un grupo de hombres que periódicamente se renueva. (pág. 73)

El jurista chiapaneco, Serra (1996), encuentra que:

El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, como un ente público superior, soberano y coactivo. Se integra con una población -elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado- asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica para los fines sociales que tiene a su cargo. (pág. 167)

Para Cárdenas Gracia (2020), el Estado “es una estructura política época {...} definida canónicamente como la sociedad territorial jurídicamente organizada, con poder soberano que persigue el bienestar general” (pág.19).

O bien, para Porrúa Pérez (1983), desde otra perspectiva destaca que el Estado “...es un ente cultural {...} especificándose en la realidad como el resultado de la actividad finalística del hombre {...} trata de obtener el bien público por el atributo de la soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe” (pág.165).

Indiscutiblemente, el Estado es un ente de naturaleza compleja que puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista: sociológico, para determinar la influencia que los grupos de poder ejercen en su estructura y dinamismo; jurídico para referirse al orden normativo que los sustenta; económico para conocer su función en el mercado como

equilibrador o distorsionador de las relaciones económicas; como un organismo con características anatómicas para describir sus estructuras orgánicas; o como una unidad de población socialmente organizada en un orden institucional.

En cualquiera de estas percepciones, no se puede pasar por alto que en torno a él prevalece una realidad exterior objetiva y en su interior se manifiestan algunas notas distintivas que motivan la existencia de un conjunto de relaciones que se ubican en un tiempo y en un espacio que varían según el momento histórico y determinan una realidad jurídica-política determinada.

Es decir, dichas situaciones condicionan una realidad social específica y, a su vez, determinan los canales a través de los cuales el Estado busca alcanzar su fin inmediato: el bien común.

El Estado, es entonces consecuencia del devenir social; existe y se reestructura en función del mismo cambio social. Es decir, jamás la estructura estatal permanece estática, sino que el conjunto de individuos en su interacción colectiva determina fenómenos, que motivan al Estado y sus autoridades para que en ejercicio de la soberanía y conforme a los procedimientos preestablecidos en el mismo orden, atiendan las nuevas necesidades que requieren de un tratamiento para mitigarlo.

I.1.2. Formas de estado

De acuerdo con Gómez (2015):

Las formas de Estado se refieren a la estructura o contorno de la organización política, es decir a la configuración total y unitaria de las instituciones políticas de una comunidad política nacional, de un Estado-Nación. La tipología más extendida en la actualidad sobre las formas de Estado son el Unitario y el Federal. (pág. 40)

Frente al tema, Ballardo (1989) refiere que:

La división de las formas estadales no es un problema distinto del de la división de las formas de gobierno, pues la especificación de diversas formas de Estado equivale a una división de los Estados (entendido este término en sentido jurídico positivo) con un criterio substancial, esto es, jurídico normativo (pág. 65).

Este mismo autor, menciona que esta situación fue reconocida desde la antigüedad clásica, donde Aristóteles describió el Estado como orden, y continúa siéndolo en la actualidad por la teoría política dominante, en la que Hermann Heller considera dos formas fundamentales de Estado: la democracia, a la que entiende como “una estructura de poder construida de abajo arriba”, y “la autocracia que organiza el Estado de arriba abajo”.

Como señala Ballardo (1989):

Elaborando una clasificación de los Estados de carácter jurídico, atendiendo la realidad o bien a tipos ideales. menciona que Aristóteles prefirió el primer camino al distinguir tricotómicamente los Estados en monarquías, aristocracias y democracias. Esta división busca tipos reales, por lo que se ve obligada a incrementar continuamente los miembros de la clasificación, al describir Estados que, aunque similares en lo general a cualquiera de aquellos tipos convencionales señalados al principio, presentan con ellos una profunda diversidad en otros caracteres que, conceptualmente, son del mismo rango que los originalmente tomados en consideración para postular la partición tricotómica. (pág. 67)

Por otra parte, Gómez (2015) indica que:

“una manera adicional de clasificar las formas que adoptan los Estados atiende a la forma de legitimación del titular del Estado, ya sea que se trate de una Monarquía o una República y a la temporalidad de éste” (pág. 40).

Por lo que retomando lo expuesto en el primer párrafo de este subtema sobre lo expuesto por Gómez (2015) de la tipología más extendida en la actualidad sobre las formas de Estado son el Unitario y el Federal, se describen a continuación.

El Estado Unitario según Serra como se citó en Gómez (2015):

Se integra por un poder central, sin autonomía para las partes o regiones que la componen, y es el único que regula toda la organización y acción de un poder que coordina a todas las instancias públicas. De ahí deriva su organización centralista. En esta forma de organización estatal, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común. Su funcionamiento se articula mediante la centralización política y la descentralización administrativa. (pág.40)

Como señala Gómez (2015):

El Estado Federal, este se integra con diversas entidades que conservan su autonomía constitucional con cierto grado de descentralización política, pero que se unen para ciertos fines de representación nacional. La existencia de entidades federativas implica desde luego una delimitación territorial, una población y órganos de gobierno autónomos que dirigen esa colectividad humana. Coexisten en consecuencia diferentes ámbitos de gobierno, así como órganos de poder: el federal, el estatal y el municipal. (pág. 40)

I.1.3. Elementos del Estado

Las diversas y encontradas teorías y conceptos, con la que se pretende explicar la existencia del Estado, entre las que se encuentra Ramírez (2000) quien describe que son un ejemplo de la dificultad que existe sobre este tema y para su solución, afirman los autores, se requiere de una metodología adecuada en la que se consideren todos os elementos o condiciones que dan origen a éste.

Una de las teorías importantes, es la que hace referencia a los elementos constitutivos del Estado entre los que se encuentran los elementos formativos y elementos posteriores. Los elementos formativos, entendidos como aquellos anteriores a la creación del Estado como persona jurídica, son la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, mientras que los elementos posteriores, según Ramírez (2000) son aquellos necesarios para el cumplimiento de los fines de Estado, indispensables para el ejercicio del poder público y el gobierno.

Para Ramírez (2000), los elementos constitutivos son la población, territorio, gobierno y soberanía, determinando que la población es el conjunto de habitantes localizados en un área geográfica determinada o determinable. El territorio como la porción de tierra, agua y espacio delimitado geográfica o administrativamente. Al gobierno como el conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado y la soberanía como la cualidad del poder del Estado que le permite autodeterminarse y autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho (pág. 48).

De acuerdo con el autor, es importante mencionar que el elemento gobierno, en muchas ocasiones es confundido con el Estado, sobre todo cuando se realizan estudios para conocer de su organización y funcionamiento.

Estos mismos elementos coinciden a lo mencionado por De La Rocha (2019) quien describe que el Estado supone un complejo de relaciones de poder, que se expresan materialmente en los elementos de: territorio, población, gobierno y soberanía.

Por su parte, Pichardo (2002) menciona que los elementos del Estado son tres: pueblo o población, territorio y poderes públicos.

En lo correspondiente al pueblo, lo describe como un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, vinculados por hechos de la convivencia. Advierte que la población adquiere la calidad de comunidad cuando están presentes elementos comunes de carácter histórico, religioso o económico (pág. 19). El pueblo es la sustancia humana del Estado.

El territorio comprende, jurídicamente, un espacio tridimensional incluyendo el espacio situado arriba y bajo del plano terrestre, además de éste, es decir, terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce su poder (pág. 26).

Mientras que para el tercer elemento constitutivo del Estado es, el poder; el poder del Estado, el poder o la potestad públicos, concebido por algunos autores simplemente como el hecho de que algunos hombres mandan y otros obedecen (pág. 29).

I.2. Formas de gobierno

A lo largo de la historia, se han generado diversas formas de ejercicio del poder y toma de decisiones sobre la población, con el objetivo de administrar, organizar y ordenar las reglas de un territorio. Algunas de las formas de gobierno principalmente reconocidas

son la monarquía, la teocracia, la aristocracia, la tiranía, la dictadura, el comunismo y la democracia.

Montoya (2014) refiere que “se entiende por formas de gobierno la manifestación funcional del poder, bien sea a través de monarquías, repúblicas, democracias o dictaduras” (pág. 230).

Para Gómez (2015) “las formas de gobierno típicas se clasificarían en parlamentario y presidencialista” (pág. 40). Por lo que a continuación se describen estos, según obra del autor.

Desde la perspectiva de la teoría clásica de la división y equilibrio de poderes diseñada por el Barón de Montesquieu y en las categorizaciones de los sistemas políticos modernos y que reúnen las características de una democracia (Sartori, 1994, pág. 97), comenta que los regímenes pueden clasificarse en dos tipos, según la preponderancia en la relación entre los poderes. Estos dos sistemas son, por una parte, el sistema presidencial en el cual se observa una preponderancia del órgano Ejecutivo sobre el poder Legislativo y por otra parte el parlamentario, en el cual existe preeminencia del Legislativo e incluso en muchos casos el propio poder Ejecutivo emana del parlamento para configurar el gabinete de gobierno. Por ello se le denomina parlamentario.

De acuerdo con Sartori, para estar en presencia de un sistema presidencial es necesario cumplir con ciertos criterios.

1. Que el jefe del Estado sea electo popularmente de manera directa o casi directa.

2. El hecho de que el gobierno o el propio Ejecutivo, no puede ser designado o desbancado por un voto del legislativo. La integración de los miembros colaboradores del titular del Ejecutivo es una prerrogativa del presidente. Aun y cuando en algunos casos la Constitución prevea una ratificación por parte del Congreso, la designación corresponde al presidente.

3. La dirección efectiva del gobierno que tiene a su cargo el presidente.

Los sistemas parlamentarios en cambio deben su nombre a la soberanía del Parlamento sobre el gobierno. En estos sistemas el Poder Ejecutivo se comparte, es decir, que el gobierno requiere del apoyo del parlamento para la integración del gabinete, para apoyar las políticas públicas, para evitar la destitución de los miembros del gobierno, etc. Sin embargo, al interior de estos sistemas podemos apreciar variantes, según el poder preponderante en el gobierno.

Por un lado, el modelo inglés en el cual el Ejecutivo prevalece sobre el parlamento. En el otro extremo está el modelo francés de la tercera y cuarta república, en el cual se gobierna por asamblea y finalmente se tiene el tercer modelo en el cual son los partidos los que controlan al gobierno.

Estos serían los casos en los cuales los partidos determinan el funcionamiento del sistema. En ese sentido, señala Sartori que el problema subyacente del parlamentarismo es el de tener partidos cuyos miembros no se aparten en las votaciones de las cámaras, de los lineamientos del partido. Por lo tanto, agrega, los partidos adecuados para el parlamentarismo deben mantenerse unidos en el apoyo del gobierno que han designado.

Por su parte, Acosta (1988) señala que haciendo referencia a la forma en que se posicionan y relacionan los órganos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se determinan las formas de gobierno (pág. 74).

Con respecto a la forma de gobierno republicano, como es el caso de México, Ramírez (2000) describe que tiene características que hacen de ello un ideal no siempre alcanzado. Pues el termino etimológico de la palabra república implica la idea “cosa pública” como una forma opuesta a la cosa privada, queriéndose expresar con ella interés por lo que concierne a lo social en general y porque los derechos de los integrantes de una sociedad adquieran la misma calidad de igualdad (pág.60). Este mismo autor

mención que los elementos indispensables para una forma de gobierno republicana lo constituyen la soberanía y de los titulares de los órganos del poder público, la democracia y la representación.

I.3. Orden constitucional

En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expresan las bases por la organización del Estado o pilares políticos fundamentales, mismo que por su trascendencia, no ha sido objeto de modificaciones. En dicho numeral se establece el sistema representativo mexicano, el cual no ha tenido variación alguna desde su formulación por el constituyente de 1857 pero, en cambio, sí ha variado en cuanto al método para lograr su eficacia mediante los diversos códigos y leyes electorales (Ramírez, 2000).

En el citado artículo 40 se sienten las bases del estado federal mexicano, basada en la filosofía del respeto a la libertad de los integrantes del mismo, en el cual se establece de manera expresa que éste se compone de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de dicha ley fundamental.

I.4. El federalismo

El federalismo es una doctrina organizacional que propone un pacto o asociación entre de diferentes jurisdicciones o niveles de gobierno. Tradicionalmente, en el pacto federal se fundamenta la existencia de un gobierno o jurisdicción central, así como

gobiernos o jurisdicciones de menor nivel, que conservan su autonomía, pero que comparten un orden constitucional (García, 2021, pág.1).

Guillén (2001), señala que:

Se trata de un concepto profundamente normativo, que establece atribuciones y responsabilidades públicas y una independencia política recíproca. En tal razón que el federalismo presupone un conjunto de reglas e instituciones sobre cómo deben asociarse los gobiernos de distinto territorio, orden y nivel.

Por su parte, Elazar (1990) refiere que el origen del concepto se remonta a la Biblia, en donde la asociación entre Dios y la humanidad derivó en una relación política. A través de las uniones familiares se establecieron pactos político-religiosos (*brit* en hebreo). La idea de pacto también está presente en la etimología latina *foedus* (como se citó en García, 2021).

En ese sentido, este autor señala que federalismo implica una vinculación de individuos, grupos y entidades políticas en una unión duradera pero limitada; se establecen fines comunes, pero cada parte conserva su soberanía.

La naturaleza prescriptiva del concepto ha trascendido la teoría y se ha convertido en una ideología o aspiración política. Esta naturaleza prescriptiva se ha desarrollado a lo largo de los enfoques jurídico, político y económico (García, 2021).

Con respecto al enfoque jurídico y según Lenaerts (1990), el federalismo abreva fundamentalmente del constitucionalismo. En esta escuela se define la naturaleza y composición de un gobierno limitado por el estado de derecho y los derechos de propiedad. El constitucionalismo estadounidense ha desarrollado al menos dos propuestas para entender al federalismo. La primera de tipo integrador (integrative), en donde hay un orden constitucional que distingue entre un gobierno central fuerte y gobiernos periféricos, que no compiten, sino que comparten la representación política. La segunda de tipo devolucionario (devolutionary), que refiere a un orden constitucional que

redistribuye los poderes de una entidad previamente unitaria, a través de un estatuto de autonomía.

En relación al enfoque político, la idea de la distribución del poder está más desarrollada en las ideas de Hamilton, Madison y Jay (1788) quienes proponen un sistema federalista caracterizado por la autonomía de los gobiernos locales, pero unidos a través de una sola figura. De hecho, Madison concibió al federalismo como una forma de proporcionar bienes colectivos en un gran territorio sin sacrificar la responsabilidad local.

Desde la perspectiva económica, es decir, enfoque económico también existen importantes aportaciones. La primera de ellas es asociar la arquitectura institucional del federalismo con la eficiencia económica. Roddes (2006), por ejemplo, argumenta que el federalismo puede beneficiar a la hacienda pública porque induce mejoras en la eficiencia, la responsabilidad y la gobernanza. De hecho, el federalismo fiscal clásico señala que la eficiencia económica depende de la diferenciación de funciones entre los niveles de gobierno; esta diferenciación es particularmente relevante para la estabilidad económica, la redistribución equitativa del ingreso y la asignación de bienes y servicios públicos (Musgrave, 1959; Oates, 1968, como se citó en García (2021)).

El federalismo mexicano por su parte ha hecho sus propias adecuaciones en lo jurídico, político y económico. En todos estos ámbitos, el diseño institucional estableció mayores competencias para el gobierno central que para los estados y los municipios. Aunque es innegable que dicho diseño permitió la unidad nacional, todavía existe un importante déficit en la consolidación local de las democracias, en la autonomía local de las finanzas públicas y en la disminución de la desigualdad en todos los ámbitos (pág. 4).

I.4.1. La competencia concurrente

Las funciones concurrentes hacen referencia a las competencias que aparecen cuando y dentro de una determinada materia, el Estado y la comunidad autónoma convergen en alguna de las funciones que se ejercen en relación. Asimismo, la asignación simultánea de capacidades de acción a diferentes niveles de Gobierno se considera competencias concurrentes, y en varias ocasiones genera superposición y duplicidad de intervenciones.

Las competencias concurrentes son una expresión del poder compartido, principio elemental del federalismo, y suponen la garantía de que la opinión de las partes federadas tiene un peso relevante en las decisiones nacionales sobre el diseño e implementación de políticas. En otros términos, la participación de los gobiernos componentes de un sistema federal en el proceso de diseño de políticas nacionales concurrentes, es una expresión de su funcionamiento como federalismo. Los distintivos no son la imposición ni los condicionamientos, sino la cooperación, la negociación y la coordinación, bajo mecanismos previamente establecidos. Precisamente, la construcción de un sistema federal de poder compartido “pasa por un alto grado de interdependencia en el policy making y, por consiguiente, de consulta y negociación. Los sistemas de toma de decisiones conjuntas parecen ser la regla, y la armonización, la estandarización y la solidaridad forman la columna vertebral normativa del sistema” (Braun et al. 2002, pp. 116-117, como se citó en López, 2016).

En un federalismo, la hechura de políticas públicas en general responde a la distribución de competencias constitucionales entre órdenes de gobierno o al acuerdo federal entre las partes (López, 2016). Con independencia del origen de las

competencias, cada gobierno tiene exclusividad en materias propias y existe concurrencia en materias comunes. Es el caso de las políticas nacionales cuyas materias no se reservan al gobierno federal, que al surgir del acuerdo entre las partes obtienen el carácter de federales. Así, un rasgo común de toda política federal es que son negociadas entre las partes de la federación, no impuestas por alguna de estas. Al participar en el diseño de políticas nacionales, las entidades federadas reivindican su relevancia en las decisiones generales y hacen efectivo el funcionamiento del sistema federal.

De acuerdo con Derthick (1972)

Un problema de concepción en un sistema federal es cuando el gobierno nacional se equipara al Estado en su conjunto, sin reconocer a las partes que lo integran. Por lo mismo, tenderá a asumir funciones que corresponden a todo el Estado. En la práctica equivale a que el Gobierno federal asuma como responsabilidad exclusiva el diseño de la mayor parte de las políticas nacionales, que en realidad son materia de concurrencia, o que en el sistema federal el gobierno central asuma el rol de reformador de los asuntos locales (pág. 94, como se citó en López, 2016).

En México, la distribución competencial se realiza con la aplicación de los artículos 117, 118 y 124 constitucionales. Los dos primeros como una excepción a la regla, mientras que el último contiene el principio general (SCJN, 2005).

En el sistema federal mexicano coexisten diversas competencias que las autoridades ejercen sobre las personas físicas o morales, privadas o públicas, pues todas ellas son sujetos de regulación. La clasificación más generalizada distingue entre competencia federal y local o estadual, en lo que se conoce como fuero federal y fuero local, notable en el caso de las leyes, pues las de carácter federal desarrollan las competencias que, expresa e implícitamente, el artículo 73 constitucional confiere a la federación, y que, de conformidad con el diverso 124, las funciones que no están expresamente concedidas se entienden reservadas a los estados (pág. 71).

En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 constitucional, que establece una competencia expresa en favor de la federación, y residual en el caso de los Estados, también es cierto que el órgano reformador de la Constitución ha posibilitado que el Congreso de la Unión estableciera un reparto de competencias (pág. 77).

Los estados, municipios y la federación pueden actuar respecto de la misma materia, pero será el Congreso General quien determine, mediante una Ley, la forma y los términos de la participación de dichas entidades. A este respecto, en México se ha denominado leyes generales o leyes marco a las que expide el Congreso para cumplir con dos propósitos simultáneos: 1) distribuir competencias entre la federación y los estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y 2) establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que trate (pág. 78).

En el espacio de la concurrencia, en las últimas décadas cada vez más se observa la expedición de leyes generales, lo que conlleva a sostener que se le da mayor peso a la distribución de competencias a los tres órdenes de gobierno y se va eliminando esta idea vertical de que solo un orden de gobierno puede atender determinadas materias.

I.4.2. El estado de derecho

El concepto de “Estado de derecho” ocupa un lugar central en el cometido de la Organización de las Naciones Unidas. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir

por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (ONU, 2004).

Asimismo, Naciones Unidas exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal. (pág. 6)

Por su parte, Márquez (2007) describe que:

Estado y Derecho, son un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad; el Estado necesita la legitimidad que el Derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el Derecho es la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social. (pág. 211)

Este mismo autor, señala que el término es un concepto que los doctrinarios ubican el inicio de su utilización a partir de la revolución liberal francesa de finales del siglo XVIII. El Estado desde su nacimiento, ha sido regido por el Derecho, pero no todos los estados han regido su actuación conforme a lo que actualmente se conoce como un Estado de Derecho. El que una sociedad conviva de acuerdo con sus leyes, a su Derecho positivo y vigente, no le garantiza el vivir en un Estado de Derecho, eso resultaría una visión muy estrecha, ya que lo anterior simplemente reconoce un Estado de Legalidad.

I.5. Rendición de cuentas

Analizar los procesos de rendición de cuentas en México en los tres ámbitos de gobierno se ha hecho prioritario para la vida democrática de la ciudadanía, que demanda

de las entidades públicas mejor información, transparencia, control y seguimiento resultados e impactos de la gestión de los recursos públicos por parte de las autoridades de gobierno (Olivera, 2011).

Respondiendo al cuestionamiento sobre qué es la rendición de cuentas Bolaños (2010) menciona que:

La Rendición de Cuentas (RC) es la obligación de toda persona a la que le es conferida una responsabilidad, de dar cuenta del encargo recibido, haciendo un descargo que puede ser satisfactorio o insatisfactorio, debiendo provocar en el primer caso reconocimiento o efectos favorables, y en el segundo caso desaprobación o consecuencias negativas. (pág.110)

Este mismo autor ofrece algunas definiciones sobre la noción de RC, mismo que se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Diversas definiciones de rendición de cuentas

Autor	Definición
Oficina del Auditor General de Canadá (1975)	La obligación de responder ante la responsabilidad que ha sido conferida (...) supone la existencia de al menos dos partes: una que confiere la responsabilidad y otra que acepta esa responsabilidad" (...).*
Scout Mainwaring (2003)	(...) la rendición de cuentas política (...) refiere a la obligación de responder y a la responsabilidad de los funcionarios públicos (...) La rendición de cuentas política es pues una relación formalizada de supervisión o sanción de los funcionarios públicos por parte de otros actores". *
Barbara Romzek y Melvin Dubnick (1998)	"una relación en la cual un individuo o una agencia está obligado a responder por aquel desempeño que involucra alguna delegación de autoridad para actuar". *

Tabla 1. Diversas definiciones de rendición de cuentas

Autor	Definición
Jay Shafritz (1988)	“El ámbito en el cual una persona debe responder ante una autoridad superior – sea esta legal u organizacional- por las acciones realizadas en la sociedad dentro de los límites de su posición organizacional”. *
Andreas Schedler (1999)	“Más que denotar una técnica específica de domesticar el poder, [la noción de rendición de cuentas política] abarca tres diferentes formas de prevenir y corregir el abuso del poder político. También implica la sujeción del poder a la amenaza de sanciones, el obligarlo a ser ejercido de forma transparente, y el forzarlo a justificar sus actos”. *
Rodolfo Saborío (2003)	“La rendición de cuentas, a partir del enfoque sistémico que dispone la Constitución Política [de Costa Rica], consiste en la obligación a cargo de todo titular de competencias públicas de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. Este concepto implica paralelamente la obligación, a cargo de terceros, de evaluar los resultados de dicha gestión, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos (preferiblemente en el instrumento en que se le asignan los recursos presupuestarios para cumplir con sus funciones) con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento”.

Fuente: Bolaños, (2011). En Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. Revista Nacional de Administración.

Nota: * Traducción libre del inglés. Se ha traducido el término “accountability” como “rendición de cuentas” (Contraloría General de la República, 2003).

La rendición de cuentas implica un marco de legalidad y un propósito democrático. De nada serviría que los entes gubernamentales informen, expliquen y justifiquen sus actos a la ciudadanía, si ésta no contara con los instrumentos para vigilarlo e incidir en su comportamiento vía sanciones o incentivos, lo cual debe estar plasmado jurídica y políticamente en las dimensiones correspondientes para dar legitimidad democrática a los actos del Estado (López y Merino, 2009, como se citó en Olivera, 2011).

Es precisamente esa legitimación de la ciudadanía a los actos del Estado, lo que demanda a la rendición de cuentas impedir la desconexión de sentido de las normas y los procedimientos de control y evaluación de la gestión pública y de sus resultados.

Por lo que informes aislados de actos del Estado sin que la información tenga consecuencias sobre la actuación de los funcionarios no puede llamarse propiamente un acto de rendición de cuentas; de ninguna manera equivale al derecho de acceso a la información pública ni ésta es sinónimo de transparencia. (pág.25)

La transparencia en la gestión es el mejor método para incentivar la participación de la comunidad en el quehacer de su gobierno y la rendición de cuentas de las autoridades. Pero el concepto de “transparencia” no es sinónimo de rendición de cuentas. (pág.25)

Por su parte, López y Merino (2009) mencionan que:

En síntesis, abrir la información pública, actuar con transparencia y asignar responsabilidades públicas bien definidas son acciones que se refuerzan mutuamente, pero no son idénticas. Cada una tiene normas, procedimientos y actores diferentes, y que aunque todas apuntan en el mismo sentido, la falta de una política capaz de unir las en un conjunto articulado y coherente haría que fracasaran en el resultado. Éste es en el fondo el sentido de la rendición de cuentas entendida como un concepto más amplio y complejo. Seguramente puede decirse que la transparencia supone necesariamente el acceso a la información pública y que la rendición de cuentas es imposible en un entorno de opacidad y de ocultamiento de la información del gobierno. Por ello, la transparencia y el acceso a la información son condiciones necesarias para el proceso de rendición de cuentas. (pág. 9)

Ejercer la rendición de cuentas aporta al mejoramiento del desempeño gubernamental al permitir el pleno acceso de la ciudadanía a las determinaciones y

procesos desarrollados por los órganos de gobierno, así como a los resultados e impactos de programas y procesos que operan las dependencias y entidades gubernamentales. (...) transparentar esta información le ocasiona al gobierno costos políticos al dar a conocer los beneficios discrecionales de ciertos grupos dentro y fuera de la burocracia, que si bien no implican necesariamente la ocurrencia de actos de corrupción legalmente sancionables; es cuestionable que una buena parte de los programas públicos adopten configuraciones tendenciosas que van más allá de las obvias e inevitables vinculaciones que toda política asume (...) (Olivera, 2011, pp. 26-27).

En resumen, la rendición de cuentas supone un compromiso democrático, pero también ético de los tomadores de decisiones y de los representantes populares, no solo se trata de informar de la cosa pública sino de justificar su uso, administración y hacerse responsable por ello. Si bien es cierto, la transparencia, el acceso a la información pública, el robustecimiento del marco normativo ha mejorado, aún hay retos en la reducción de indicadores de corrupción, transparencia y controles al interior de las organizaciones pública.

1.6. Definición de Corrupción

Para que el Estado esté en la posibilidad de combatir un fenómeno social, es preciso conocer la dimensión de este, sus causas inmediatas y sus raíces profundas, toda vez que, si no se puede medir en su justa dimensión, no se puede conocer ni mucho menos controlar.

Tratándose de corrupción, no existe una definición única que comprenda todos sus usos e implicaciones. Por lo que la mayoría de los textos especializados para definirla comienzan diciendo sus negativos efectos en la economía en cuanto a su afectación con el producto interno bruto de un país, de una región o del mundo, al nivel de

descomposición social, a la desconfianza hacia las instituciones o a su incentivo, la llamada impunidad.

Así este fenómeno social puede estudiarse desde distintas disciplinas como la Sociología, Psicología, Ciencia Política, Derecho o Economía. Se trata de una palabra con un significado amplio y que se emplea de manera muy general, para referir múltiples situaciones en diversos contextos.

En la generalidad, la corrupción es un fenómeno connatural a la convivencia humana, se basa en reglas de conducta y, por lo tanto, forma parte del Estado de Derecho en sus diferentes formaciones históricas, incluida la más evolucionada: el Estado Democrático (Marván, 2015, pág. 5). También ha sido llamado como un mal sistémico que no conoce frontera, por lo que es tema que rebaza lo doméstico y se ha posicionado en la agenda internacional sin que, en los instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, también conocida como Convención de Mérida, exista tampoco un consenso sobre cómo definirla, por lo que, aunque se aborda el problema, no se ha conceptualizado ni se ha definido de manera absoluta.

Conforme a lo descrito por Martínez (2018):

Corrupción es un término polisémico que generalmente denota muy diversas causas y efectos, gramaticalmente alude a actos u hechos malos, viciados, dañinos, inmorales, ilícitos, pervertidores, etcétera. Como un acto implica conductas y comportamientos, los cuales enfatizan actos pequeños como una traición o desobediencia hasta grandes actos como una desviación o perversión de una sociedad o estructura Estatal. (pág. 1).

Con la finalidad de delimitar lo que significa corrupción en las sociedades actuales, a continuación, se analizan algunas formas aceptadas y recurrentes para referirse a esta categoría.

I.6.1. Definición etimológica

La versión vigente del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.

Por otra parte, el concepto de corrupción, proviene de los vocablos latinos *corruptio, corruptiones*. La palabra castellana procede de la palabra latina corrupto del verbo corrumpere que significa “romper algo entre dos, destruir conjuntamente su integridad”.

De tal manera, que comprende acciones, conductas que desvían o son irregulares al orden de las cosas que se han aceptado.

I.6.2. Definiciones de instituciones internacionales

González (2005) como se citó en Rodríguez (2018) refiere que se han generado definiciones propias de corrupción por instituciones reconocidas a nivel global, como las siguientes:

I.6.2.1. Transparencia Internacional

En el año 2012, basado en los indicadores de percepción, la organización Transparencia Internacional definió la corrupción como *el abuso del poder público para obtener un beneficio personal/privado*. En 2013, la concepción cambió y se definió como *el abuso del poder confiado para beneficio privado*.

La principal diferencia entre ambas es que la primera requiere la participación de un funcionario del Estado, mientras que la segunda es más amplia e incluye el mal comportamiento no sólo de entes públicos sino también del orden privado.

Aun cuando los indicadores de percepción no sean los más idóneos para definirla porque únicamente dan cuenta de la apariencia de la corrupción y no de su prevalencia real, además de estar altamente influenciados por el escándalo político que originan, lo cierto es que la corrección que realizó Transparencia Internacional en 2013 hace posible que sea la definición más aceptada y citada en la literatura especializada, por lo que puede decirse que esta es definición con aceptación generalizada.

Partiendo de esta nueva idea, pueden apreciarse tres elementos objetivos que conforman la definición de corrupción desde la perspectiva:

1. Un poder encomendado;
2. El ejercicio abusivo y;
3. El privilegio propio o de terceros.

I.6.2.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

La OCDE por sus siglas en inglés (Organization for Economic Cooperation and Development) tiene por definición de la corrupción como abuso de un encargo público o privado para un beneficio personal.

I.6.2.3. Banco Mundial

Este organismo describe a la corrupción como el abuso del poder público para el beneficio privado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con Rodríguez (2018) quién menciona que de acuerdo con diversos análisis realizados por el Banco Mundial, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales miden los impactos económicos de este fenómeno, advierten que la corrupción tiene efectos perniciosos como la reducción de la inversión, estimula el sector informal, desacelera el crecimiento económico, produce distorsiones, entre otros. (pág. 20)

Capítulo II.

MARCO CONTEXTUAL

Sumario: II.1. Historia de la problemática; II.2. Causas de la corrupción; II.3. Tipos de la corrupción; II.4. El Estado mexicano en el combate a la corrupción; II.4.1. Antecedentes; II.5. Contexto internacional; II.5.1. Tratados Internacionales; II.5.1.1. Convención Interamericana Contra la Corrupción; II.5.1.2. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; II.5.1.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; II.6. Contexto legal nacional; II.6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.6.2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; II.6.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas; II.6.4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; II.6.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; II.6.6. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación; II.6.7. Reformas al Código Penal; II.6.8. Ley de la Fiscalía General de la República; II.7. Contexto estatal; II.7.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; II.7.3. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; II.7.4. Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; II.7.5. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; II.7.6. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; II.7.7. Código Penal para el Estado de Chiapas; II.7.8. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; II.8. Contexto municipal; II.8.1. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; II.8.2. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

II.1. Historia de la problemática

Algunos autores afirman que la corrupción ha acompañado al ser humano desde tiempos inmemorables, prácticamente, desde que el hombre existe; sin embargo, se manifestaba de diferentes maneras, atendiendo al lugar, el momento y la sociedad en la que estuviere presente (Rodríguez, 2018, pág. 12).

Zavala (2013) en su obra “Apuntes sobre la historia de la corrupción”, compila de manera cronológica varios acontecimientos en la historia del hombre, analizando la génesis de la corrupción, algunas de sus manifestaciones en diversas civilizaciones y épocas del mundo, por lo que retomando sus aportaciones en la siguiente Tabla 2 se muestran estas manifestaciones a partir de la información del mencionado autor.

Tabla 2 Reseñas del libro "Apuntes Sobre la Historia de la Corrupción.

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
Su génesis	<p>Bíblicamente se da después de la última cena, en el Huerto de Getsemaní, o de Los Olivos, cuando por treinta monedas con que lo sobornaron los sacerdotes, Judas Iscariote entregó a Jesús a sus captores.</p>
Sumeria	<p>Historiográficamente, el primer acto de corrupción se da en la baja Mesopotamia, en Sumeria, que es considerada la civilización más antigua del mundo (se le atribuye la invención de la rueda y los jeroglíficos pictóricos, que más tarde se convirtieron en escritura cuneiforme), pues un ensayo sumerio dedicado a la vida de los estudiantes relata que uno de ellos, al regresar a su casa, les platica a sus padres que el maestro le había reclamado y dado unos latigazos (ésta era entonces la costumbre) por faltas, impuntualidad y mala escritura, por lo que los padres lo invitaron a comer.</p> <p>“Cuando el maestro llegó lo sentaron en un sitio de honor, le ofrecieron vino y como regalo lo vistieron con un traje nuevo y le colocaron un anillo de oro. El maestro, agradecido, se dirigió al alumno, diciéndole: ‘Puesto que no has desdeñado mis palabras.... Te deseo mucho éxito.... Has cumplido bien con tus obligaciones escolares y te has transformado en un hombre de bien’”.</p>
Código de Hammurabi	<p>Para el año 1760 a. C. el Código de Hammurabi, creado y tallado en un bloque de basalto por orden del rey de Babilonia, y que son unas de las leyes más antiguas que se han encontrado y que se exhibe en el museo de Louvre, en París, establecía ya penas para algunas conductas hoy llamadas corruptas, como la siguiente:</p> <p>“Si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia y depositado el documento sellado; si a continuación cambia su decisión, y se le prueba que cambió la sentencia que había dictado, el juez pagará hasta doce veces la cuantía de lo que motivó la causa. Además, públicamente se le hará levantar de su asiento de Justicia y no volverá más. Nunca podrá sentarse con los jueces en un proceso”.</p>
Egipto	<p>Para otros autores, el primer acto de corrupción registrado se dio en el antiguo Egipto, pues durante el reinado de Ramsés III (1198 -1166 a. C.) una cadena de administradores del faraón manipulaban las raciones de comida que se entregaban a los obreros que trabajaban en las tumbas de los príncipes, y les</p>

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
	<p>daban menos cantidad y de menor calidad, como se lee en el siguiente ostracón, dirigido al faraón:</p> <p>“Comunico a mi señor que estoy trabajando en las tumbas de los príncipes...estoy trabajando bien... no soy en absoluto negligente... Comunico a mi señor que estamos completamente empobrecidos...se nos ha quitado un saco y medio de cebada para darnos un saco y medio de basura”. Como estas peticiones llegaron a oídos del faraón, los obreros lograron un acuerdo con el visir y el resto de las autoridades, y a raíz de ello se corrigió la situación.</p> <p>Otro relato registrado se da en el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a. de C.). En un papiro se relatan las dificultades por las que atravesó un funcionario del faraón, por haber denunciado negocios sucios de otro funcionario que se había asociado con profanadores de tumbas para hacerse de la vista gorda en los robos a las tumbas, de modo que obtenía sustanciales ganancias.</p>
Corrupción china	<p>En sus orígenes, la corrupción dejó huella también en la historia de China, el país más poblado del mundo, pues durante muchos siglos el nepotismo y el soborno estuvieron presentes en la vida cotidiana, tanto en la corte como en la burocracia general del imperio.</p> <p>En apoyo de lo anterior, diversos autores dicen que, para combatirla, en la China antigua se daba a los funcionarios una mesada extra, llamada “Yang-lien”, que significa alimentar la no corrupción.</p> <p>Es de mencionar que durante el Imperio Han (202 a.C. 220 d. C) y especialmente con los gobernantes Han del Oeste (202 a. C- 9 d. C) el Imperio Chino, en busca de la honestidad y la eficiencia, estableció una división administrativa del país, y por primera vez en la historia se nombraron funcionarios técnicamente seleccionados con base en méritos y experiencia. A la caída de los Han, regresaron la corrupción y la desunión del país.</p>
La antigüedad clásica (Grecia)	<p>En Grecia hubo también algunos casos, como cuando Solón (638– 558 a.C.), uno de los Siete Sabios Griegos, para enmendar algunos errores económicos cometidos por Dracón, su antecesor, decidió abolir las deudas contraídas hasta ese momento, y hubo quienes, con cercanía a los altos mandos de la República, se enteraron de la medida antes de que se pusiera en práctica, y de inmediato solicitaron préstamos para comprar tierras.</p>

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
	<p>Uno de los casos más sobresalientes de la historia es el de Sócrates, filósofo que vivió en Grecia de 470 a 399 a de C, quien hablaba en mercados y plazas públicas, y “dudaba de un sistema social y religioso bajo el cual las culpas se perdonaban, dependiendo de la calidad de las ofrendas llevadas a los dioses; de un sistema que privilegiaba a los poderosos y de la cultura dominante de la época...</p> <p>“Este filósofo desempeñaba la función de espejo, al mostrar los vicios y virtudes de la sociedad y trabajaba por cumplir su misión educadora, al defender los principios éticos y políticos contrarios a los grupos de poder”.</p> <p>Habiendo cuestionado fuertemente al Estado y la religión, a Sócrates se le acusó injustamente de sofista y corruptor de la juventud. Condenado a muerte, prefirió cumplir la sentencia, y rechazó la posibilidad de eludirla con ayuda de algunos de sus amigos.</p>
La Roma Imperial	<p>En la vida pública de Roma florecían, a decir de Paul Veyne, la extorsión, la mordida y el tráfico de influencias. Esto se daba desde los ciudadanos y los soldados, hasta los funcionarios más cercanos al emperador.</p> <p>“Muy importante era estar apoyados por un patrono poderoso o algún notable que pudiera recomendarlos para tal o cual cargo o función pública. Tales favores del patrono se pagaban con otros favores o mediante propinas. En el caso de los dignatarios designados por el emperador, las propinas se pagaban al tesorero. El servicio público era, entonces, un medio efectivo para enriquecerse rápidamente... Había, incluso, personas especializadas en realizar dicho comercio de recomendaciones... Todo trámite se realizaba mediante soborno, por pequeño que fuese”.</p> <p>Además, hubo emperadores corruptos. Tenemos el caso de Calígula, que llegó al trono al anularse el testamento del anterior emperador.</p>
La Edad Media (Imperio Romano de Oriente)	<p>Más adelante, con la caída del Imperio Romano de Occidente, allá por el año 476, cuando fue depuesto el último emperador romano de Occidente, Rómulo Augusto, dio inicio la Edad Media. En esa época floreció el Imperio Romano de Oriente, con capital en Constantinopla, al que más adelante se conoció como Imperio Bizantino, donde destaca el reinado de Justiniano (527-565 d.C.), no sólo por sus victorias militares, sino por el desarrollo cultural alcanzado.</p>

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
	<p>Bajo su impulso, destacaron numerosos poetas, educadores, filósofos e historiadores y una comisión formada y presidida por el propio Justiniano codificó el Derecho Romano en el Corpus Iuris Civilis, uno de los más importantes legados del mundo antiguo. Asimismo, impulsó decididamente las bellas artes, mandando construir una de las más importantes obras arquitectónicas de la historia, la iglesia de Santa Sofía.</p> <p>Tras mil años de existencia, con periodos de esplendor, decadencia y renovación, el Imperio Bizantino terminó cuando, después de un sitio de dos meses, el 29 de mayo de 1453, Constantinopla, su capital, cayó en manos de los turcos otomanos.</p>
Alta Edad Media	<p>Sin embargo, poco a poco se fue dando un terrible avasallamiento de los señores poderosos, que controlaban a la mayoría de la población, con lo que regresaron el despotismo, las injusticias y la corrupción, lo que se acentuó durante la llamada Alta Edad Media (1000-1453), ahora con el crecimiento del poder de las monarquías y el florecimiento del comercio a grandes distancias. Fue en esta época cuando se creó el concepto de Estado-Nación fuerte y, como en la época del Imperio Romano, sistemáticamente se cobraron impuestos y se dio forma a ejércitos nacionales.</p> <p>Pero fue en la iglesia católica donde se dieron los mayores excesos, como la venta del perdón de los pecados, a través de la compra de indulgencias, el despotismo y la riqueza del Papado y del clero en general. Señores feudales, reyes y dignatarios eclesiásticos disponían de los puestos de la iglesia, poniéndose en venta los obispados y hasta los curatos.</p>
Las Cruzadas	<p>En la misma Edad Media y por casi 200 años, de 1095 a 1291, se realizaron las campañas militares llamadas Cruzadas, principalmente contra los musulmanes, declarando como propósito del cristianismo el tomar el control sobre Tierra Santa, librar a Jerusalén de los turcos, que en 1070 la habían ocupado y, a solicitud del emperador bizantino Alejo I, la protección de los cristianos de oriente.</p>
El Renacimiento	<p>Con el Renacimiento (inicia hacia el año 1450), época en que renace el pensamiento filosófico griego, pues había quedado olvidado durante la Edad Media, sólo guardado en unos pocos conventos de la iglesia católica; y también con la utilización de la razón científica para dar orden al pensamiento,</p>

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
	<p>se logra una profunda transformación en las artes, las ciencias y muy especialmente en el aspecto económico, ya que se separa el periodo económico-social, como más adelante lo llamaría Marx, del feudalismo y el capitalismo.</p> <p>Se rompe, entonces, la concepción medieval del mundo, pues además se dio el descubrimiento de América, la invención de la imprenta por J. Gutenberg; se inició el movimiento filosófico denominado humanismo, pasando entonces el hombre a ser el centro de la atención, y surgieron los grandes pensadores y artistas como Nicolás Copérnico, Miguel Ángel, Da Vinci, Cervantes, Shakespeare, Galileo Galilei, Rembrandt, Isaac Newton y Goya.</p>
Corrupción en la Iglesia	<p>Sin embargo, la corrupción continuó, muy especialmente en la iglesia católica, y particularmente en el alto clero, pues si bien hubo excelentes papas, como Nicolás V, fundador de la Biblioteca Vaticana, una buena parte de ellos mostraba una clara relajación moral y política, como Alejandro VI (Rodrigo Borgia), quien sobornó a los miembros del Colegio Cardenalicio para llegar al poder y concedió poder, títulos y riqueza a sus hijos y a sus numerosas amantes.</p> <p>Asimismo, y como la venta de indulgencias continuaba, ahora con la excusa de construir la Basílica de San Pedro, en Roma, en 1520 se inició la reforma de los sectores eclesiásticos, emprendida por el alemán Martín Lutero, y la conformación de la primera iglesia protestante, dividiéndose el cristianismo en católicos y protestantes. Esto desencadenó numerosas guerras.</p> <p>Aunque no estamos de acuerdo, Mario Puzo, en su obra Los Borgia. La primera gran familia del crimen, afirma que esta poderosa familia veneciana fue la primera en crear un imperio basado en el asesinato y la corrupción.</p> <p>En esta misma época, y con el descubrimiento en 1492, por Cristóbal Colón, por cuenta y a nombre de España, del Continente Americano, se inició su colonización y con ella la expansión de la corona española, que aunque manifestando que el ánimo de la conquista era la propagación de la fe cristiana; la realidad es que era el afán de riqueza, cimentada en la posesión de tierras, la explotación de minas de oro y plata y el monopolio del comercio entre las colonias y la metrópoli.</p>

Primeras manifestaciones (Civilizaciones / épocas)	Descripción
Corrupción en la Nueva España	<p>Aunque si bien no existe documentación fehaciente de corrupción en la América prehispánica, a pesar de que existía la tradición de que Quetzalcóatl había sido vencido por las fuerzas del mal y huido por el oriente, y los aztecas explotaban a los pueblos que vencían en las guerras; con la llegada de los españoles al nuevo mundo se dio este fenómeno, con plenitud, en la vida pública, tal vez, entre otras cosas, porque la colonización la hicieron personajes habilitados como soldados, con el único requisito de declararse súbditos cristianos y leales a España.</p> <p>Con ellos, además de las mercedes otorgadas, la corona española administró su vasto e incomunicado territorio de la Nueva España y con ello cobró impuestos, creando alcabalas para cobrar a quienes transportaban mercancías, lo que originó una fuerte corrupción, por lo difícil del transporte y las comunicaciones.</p> <p>Con la colonización se inicia el mestizaje de los españoles y mujeres indígenas, al que más adelante se une una población negra de esclavos provenientes de África, dando como resultado la raza latinoamericana, que puebla una buena parte del continente.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de Zavala (2013).

II.2. Causas de la corrupción

Nadie es ajeno a los efectos que genera el mal social llamado corrupción, todos sin excepción hablan y se queja de esta, desde la normalizada corrupción y casi permitida para acceder a un derecho o un servicio del Estado, hasta la corrupción grandes escalas que se escucha casi a diario en los medios de comunicación y redes sociales.

Es decir, se percibe el conocimiento de sus efectos, pero poco se estudia de sus causas. Lo cual hace pensar que, si es preciso prevenir, erradicar y combatir la corrupción para eliminar sus efectos, es también necesario, estudiar sus causas o sus áreas de crecimiento; simple y sencillamente, porque el combate a la corrupción es también un

derecho humano a la buena administración pública, o al menos el presupuesto indispensable para que se pueda garantizar el disfrute de otros más. No es sólo que alguien se enriquezca a costa del ejercicio público, que es su efecto inmediato, sino la afectación que ocasiona para el bienestar de las personas como efecto mediato, porque con la práctica de esta, se disminuye el goce de derechos o de la calidad de un bien jurídico, llámese salud, educación, justicia o vivienda.

Definir las causas de un mal histórico es sin duda una tarea tan difícil o, al menos, a la política pública nacional, le ha llevado su tiempo. Tal vez, la tarea sea igualmente proporcional al tamaño de la dimensión del tema que nos ocupa. La corrupción ha existido junto con la existencia del hombre en la sociedad política organizada. El tema es tan viejo como “Incitatus”, el equino nombrado Cónsul por el emperador romano Calígula y, tan vigente como el efecto Cienfuegos, que demuestra la debilidad de nuestras instituciones y el largo caminar hacia la consolidación de estas.

La corrupción es entonces un mal histórico, pero sus prácticas concretas adquieren gran variedad y sofisticación con el tiempo: los actos, prácticas y dimensiones a lo largo de esta ha variado, aunque sus efectos sociales siguen siendo los mismos, en el bajo o nulo crecimiento en la economía, la desconfianza en las instituciones, vulneración de derechos humanos o la cancelación de toda aspiración ciudadana, entre otros.

Algunos especialistas identifican al fenómeno de la corrupción relacionado con la ausencia de delimitaciones de las actividades y funciones públicas y privadas, ordenamientos jurídicos inadecuados y distantes de la realidad social, la inoperancia de las instituciones públicas y los deficientes controles internos. Otros más, dicen que la corrupción es cultural a consecuencia de una moralidad retorcida y de una incipiente cultura cívica heredada de nuestro pasado colonial; o bien, que responde a causas

materiales concretas, algo que, por generación casi espontánea, aparece ahí donde hay pobreza y la cancelación del goce de derechos como la salud y la educación.

Diríamos que es todo lo anterior y nada en particular, que la corrupción es más bien efecto y causa de la conformación política, de una serie de hechos que, concatenados, llegan al punto donde prende la luz a rojo. Toda vez en el reloj natural de la democracia mexicana, es menester traer a cuenta los 300 años de colonización, los primeros esfuerzos por constituir al México independiente y los 70 años de hegemonía priista, hasta la alternancia en el poder con las elecciones presidenciales del 2000, con sus consecuentes cambios en la estafeta política PAN, PRI y MORENA. Dicha transición democrática para Canales (2015):

Sustentada no en la evolución de un sistema efectivo de pesos y contrapesos, sino en la lógica política heredada del corporativismo, explica en su profundidad y compleja composición, la persistencia de la corrupción en México. El país experimentó una transición democrática, sin democracia real. Se abrieron espacio para los jugadores, pero las reglas y la dinámica del juego no cambiaron. (pág.34)

La transición o, si se quiere decir al estilo de Canales, “la descentralización democrática”, desnudó el sistema, mostrando de una manera cruda sus vicios y sus mitos. Este es el contexto en el que hoy, podemos entender de mejor manera la fuerza que ha tomado el crimen organizado, narcotráfico y redes políticas de complicidades supranacionales. Conforme a lo anterior, la hegemonía del partido de siempre disciplinaba, premiaba la lealtad bajo la red de complicidades con la llamada impunidad y, con la alternancia, surgió la indisciplina.

Este fue el caso, por ejemplo, de los recientes escándalos de corrupción, como la llamada “Estafa Maestra”, investigado y denunciado por Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad (MCCI), conocido como un acto de corrupción sistémico y sofisticado, en el cual estuvieron involucrados al menos 11 dependencias con

la asignación de contratos millonarios a través de 8 universidades públicas, a un total de 186 empresas, de las cuales 128 resultaron inexistentes. Así como, el evento conocido como la “Casa Blanca”, investigado por la periodista Carmen Aristegui, La Jornada y Proceso, en el que dando seguimiento a una entrevista realizada por la revista Hola a la entonces primera dama, Angélica Rivera, se dio cuenta a la sociedad mexicana que la casa donde posaba y se ostentaba como el hogar de la pareja presidencial, fue construida por el grupo Higa beneficiado por millonarios contratos de obra pública. Podemos citar también, al sonado caso Odebrecht, denunciado inicialmente por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad IMCC, referente a la construcción por adjudicaciones directas, sobre precios o ampliaciones presupuestales irregulares en lo referente a las minerías de Minatitlán, Tula y Salamanca, en los que se señaló fuertes actos de corrupción comandados por el Director General de Pemex, Emilio Lozoya, quizá es hoy el caso más sonado que involucra a un gran número de servidores públicos (INFOBAE, 2017). O bien, el caso Cien Fuegos que incendió la escena política mexicana, alimentada con la denuncia legítima pública que busca respuesta y conocer la verdad histórica respecto a que los rangos más altos de la milicia mexicana se relacionen con la principal fuente delictiva en México: el narcotráfico y el crimen organizado.

II.3. Tipos de la corrupción

Hemos dicho que la corrupción es un fenómeno complejo, porque no existe un consenso sobre su definición, sino que es más bien polisémico. En atención a esta dificultad, otro reto particularmente importante consiste en la clasificación de la corrupción, lo cual como una operación conceptualizadora es útil para definir la intervención gubernamental y el diseño de las políticas públicas para contrarrestar o dimitir sus efectos.

Dentro de la clasificación más usada, es la que distingue los ámbitos en la que se materializa, así encontramos que la corrupción puede ser: privada y pública, en tanto que dentro de esta última es posible identificar a la administrativa y política (Reta, 2017, pp. 77-85).

Cada una de las anteriores, presenta características únicas en atención a los sujetos activos que intervienen, el área en la que se desarrollan y las posibles áreas de acción para combatirlas, tal como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Tipos de corrupción.

Tipos de corrupción	Privada	Pública		
		Política	Administrativa	Judicial
También conocida como	Corrupción corporativa	Corrupción gubernativa	Corrupción burocrática	Corrupción de mallete
Concepto	Desviación fraudulenta o abusiva de potestades de control y decisión en la empresa, que genera conflictos de interés y afecta el interés general	Actos relacionados con la toma de decisiones y diseño de políticas públicas que permiten beneficiarse a expensas del bien común	Abuso del poder público para obtener beneficios propios	Utilización del sistema judicial con la finalidad de obtener un beneficio privado, personales o para el grupo desde la función judicial o ministerial
Sujeto activo	Empresarios	Políticos y burócratas de alto nivel	Servidores públicos	Funcionarios judiciales y ministeriales
Medio en que se desarrolla	Mercado nacional e internacional	Escenario político nacional o internacional	Administración pública	Judicatura nacional o local

Tipos de corrupción	Privada	Pública		
		Política	Administrativa	Judicial
Áreas para combatirla	Fomentar la integridad corporativa, implementar mecanismos de control y responsabilidad administrativa y penal	Transparentar procesos de decisión, asignación de licitaciones, permisos, financiamiento electoral y profesionalización	Crear coaliciones o canales de interlocución entre sociedad civil y gobierno, así como vigilancia	Considerar responsabilidad administrativa y penal, garantizar la imparcialidad, independencia, objetividad y carrera judicial

Fuente: Elaboración propia (2022).

II.4. El Estado mexicano en el combate a la corrupción

II.4.1. Antecedentes

Krauze (1995), describe que la corrupción no es un rasgo cultural e idiosincrático relativamente reciente, susceptible de ser controlado y, en gran medida, superado. Lo anterior es así, porque se advierte que la corrupción está relacionada con la naturaleza humana, por lo tanto, no es exclusivo de una persona o de una sociedad, y por sus propias características, es complejo y delicado, conforme a lo descrito por González (2015) desde nuestros orígenes.

Este mismo autor indica que se encuentra documentado en varias fuentes que a partir del mismo descubrimiento de América, luego durante la Conquista, pero sobre todo a partir de la caída de México-Tenochtitlan y con ella del imperio azteca en 1521, se cometieron diversos actos de corrupción, que se realizaban prácticamente en plena impunidad, ante la ausencia del control del Gobierno imperial (pág. 4).

González (2015) menciona que, en la época prehispánica se tiene conocimiento que los funcionarios y figuras públicas, y hasta los ciudadanos, eran sancionados

severamente por cometer actos de corrupción, quienes eran exhibidos públicamente, despojados de sus bienes y títulos y desterrados.

De acuerdo con Zorrilla (1984), en México, los estudios del mundo precortesiano parecen coincidir en el hecho de que en el imperio mexica existía una organización político-estatal perfectamente establecida. En los cronistas se encuentran datos referentes al sistema imperial de correos, la recolección de tributos, la organización del culto, entre otros (como se citó en Rodríguez, 2018, pág. 19).

De acuerdo con lo anterior y según lo descrito por Fernández (2019):

La corrupción en México tiene profundas y añejas raíces, ya que sus antecedentes se remontan a los tiempos de la Conquista, pues Hernán Cortés y Nuño Beltrán de Guzmán, por citar dos casos emblemáticos, hicieron uso de mecanismos que permitieron confundir los intereses de la Corona con sus personales intereses, para tratar de quedarse con la mayor parte posible del botín, lo cual dio lugar a la instauración en la Nueva España del procedimiento judicial denominado juicio de residencia. (pág. 4).

En este orden ideas, Estrada (2013) señala que nuestro país cuenta con varios estudios sobre este tema, escritos desde distintas perspectivas y maneras de abordar una práctica cotidiana. Estrada retoma la obra de José Juan Sánchez González quien compila de manera histórica varios acontecimientos de la vida nacional quien concluye que, con solo la prevención, la cultura ética y la práctica de valores en el servicio público permitirán transformar la corrupción institucionalizada que se vive.

Dicho lo anterior se construye la siguiente Tabla 4 derivado de la información del mencionado autor.

Tabla 4 Reseña del libro "La corrupción administrativa en México"

Apartados	Reseñas
1	Permite entender los distintos tipos y formas de corrupción, no todos vinculados con dinero, pero sí con el uso de los recursos públicos y el poder.
2	Describe cómo inician los intentos por establecer control durante el virreinato, sobre la incipiente burocracia que sin ética de servicio ejercía el poder. Se revisa de manera histórica la etapa de la independencia de México, que abarca las Constituciones de 1824 y 1857; tema muy vinculado con el cuarto capítulo, enfocado a describir la época del presidente Benito Juárez y las vicisitudes para implantar la primera ley de servidores públicos; así como la etapa porfirista de control en la vía formal, pero de amplia impunidad y discrecionalidad en la asignación de poder, y de centralismo político.
3	Correspondiente al siglo XX, se considera las distintas políticas instrumentadas por el gobierno para combatir la corrupción posrevolucionaria: José López Portillo (1976-1982), Miguel de la Madrid (1982-1988), Carlos Salinas (1988-1994), Ernesto Zedillo (1994-2000), Vicente Fox (2000-2006) y Felipe Calderón (2006-2012). Todas las políticas buscaron controlar el ejercicio del poder; sin embargo, hubo muchos casos documentados sobre el abuso del poder y la riqueza inexplicable de algunos funcionarios.

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de Estrada (2013).

Con lo anterior, se puede concluir que a pesar de que el gobierno mexicano, en todos los niveles, ha realizado grandes gastos para combatir la corrupción, lo cierto es que no se han reportado un resultado mayormente satisfactorio.

Ahora bien, en los últimos años con especial énfasis más de una última década, es decir, a partir del 2012, el gobierno mexicano y su partido, presentaron una iniciativa para crear una comisión anticorrupción, en ese mismo año surge un consenso político (Pacto por México) en el Congreso de la Unión, del cual surge una serie de lineamientos generales en el combate a la corrupción diseñado bajo la idea de un sistema coordinado que incluye a las instancias que concurren en el ámbito de sus competencias para combatir la corrupción, teniendo como centro principal de su operación a la sociedad. Toda vez que, "el derecho a la participación ciudadana es un derecho humano –también-

indispensable en las democracias consolidadas, pues se reconoce que la participación política no puede reducirse al ejercicio del derecho a votar, sino que debe existir mecanismos y espacios que posibiliten a las personas involucrarse en los asuntos de sus comunidades o temáticas de interés, así como vigilar los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de intermediarios como partidos políticos.” (Corona, 2020).

De lo anterior podemos notar que la exigencia por transparentar y rendir cuentas, fiscalizar y vincular a responsabilidades administrativas y penales relacionadas con hechos de corrupción con motivo a la función pública, surge de la sociedad civil organizada, quienes en ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana en la cosa pública, conducen el proyecto de creación del Sistema Nacional Anticorrupción, hasta la instancia legislativa con la llamada iniciativa “Tres de Tres”, que en realidad comprendió una importante reforma constitucional al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la creación de tres leyes y modificación de otras cuatro normatividades para hacer funcionar lo que se llamaría: Sistema Nacional Anticorrupción.

Con lo anterior, “...celebramos una reforma histórica que se alcanzó con la participación de todos. El sistema que estamos construyendo, es único, nació de los ciudadanos, será presidido por ciudadanos y servirá para los ciudadanos,” (Rebolledo, 2016) dijo el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto cuando promulgó la reforma constitucional mediante el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Ciertamente el contraste, más significativo que emana de la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, es quizá que este surja en el seno de una administración pública fuertemente cuestionada por graves hechos relacionados con la

corrupción, investigados y denunciados desde la opinión pública, por la sociedad civil organizada y en el ejercicio periodístico.

Sin embargo, tomando en cuenta el contexto en general, para estas fechas México se encontraba de frente al cumplimiento de nuevas obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano, así como en la negociación del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), por lo que los asuntos comerciales y de inversión probablemente fueron el catalizador para iniciar la discusión sobre el tema, principalmente tomando en cuenta que en la percepción nacional, el INEGI aseguró que la corrupción constituye un gran problema social, sólo después del tema de la inseguridad (ENCIG, 2019).

El 30 de septiembre de 2018, los gobiernos de los países de la región de América del Norte aprobaron un nuevo acuerdo comercial. El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) sustituyó al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), vigente desde 1994. El nuevo tratado contiene adiciones y modificaciones particularmente en temas como: contenido regional (que tiene un impacto importante en la cadena de suministro y registro de procesos), así como el combate a la corrupción. Sobre este particular, resulta conveniente hacer referencia que el nuevo tratado, contiene el llamado Capítulo 27, dedicado a la prevención y combate a la corrupción y los sobornos, con el objetivo de combatir las prácticas y actos de corrupción que pueden afectar el intercambio comercial y la inversión entre las partes.

Lo anterior, quiere decir que la integración del Sistema Nacional Anticorrupción no solo fue el resultado de un consenso político a nivel nacional, sino que obedeció más a una crisis de legitimidad del Estado mexicano, como consecuencia del alto nivel de corrupción percibida por los ciudadanos, cuando los actores sociales motivados por una serie de escándalos y crisis económicas comenzaron a presionar al Gobierno Federal (Martínez, 2018, pág. 143).

Eso llevo a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una política pública para atender el problema social llamado corrupción.

II.5. Contexto internacional

II.5.1. Tratados Internacionales

A lo largo de los años México ha asumido obligaciones internacionales para prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Para cumplirlas, un paso fundamental es armonizar las normas a esos tratados (MCCI, 2021).

Los principales tratados y convenciones firmadas por el Estado mexicano para combatir la corrupción han sido:

1. La Convención Interamericana Contra la Corrupción.
2. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
3. La Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción.

Cumplir con los compromisos internacionales contraídos, desde los sectores público y privado, contribuye al desarrollo de una cultura democrática y a la construcción de una sociedad justa pues son de gran importancia práctica para la aplicación del principio de interpretación conforme para el ejercicio público y son orientadores de lo que debe permear a todos los niveles de gobierno.

II.5.1.1. Convención Interamericana Contra la Corrupción

El 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Esta Convención, es el primer instrumento jurídico internacional en su tipo.

Los propósitos de la Convención son dos, el primero es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y el segundo consistente en promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, tal como se expone en la siguiente Tabla 5.

Tabla 5. Especificaciones de la Convención Interamericana contra la corrupción

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
Promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos, así como facilitar y regular la cooperación para asegurar la eficacia de las medidas y acciones para	Función pública: Actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por persona natural en nombre o al servicio del Estado o sus entidades en cualquier nivel jerárquico.	Soborno internacional: ofrecer u otorgar (directa o indirectamente) a un funcionario de otro Estado por parte de sus nacionales o personas domiciliadas en este (física o moral), cualquier objeto de	Asistencia recíproca para lograr el desarrollo y armonización de las legislaciones nacionales; tipificación los delitos previstos en la Convención;	Apegada a la Convención de Viena, artículos 26 y 27.1.- Pacta Sunt Servanda, así mismo, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción entre los estados parte.	<p>Funcionario público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades (seleccionados, designados o electos) en cualquiera de sus niveles jerárquicos.</p> <p>Bienes: activos de cualquier tipo (muebles, inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que acrediten propiedad o derechos de estos.</p>	<p>valor pecuniario o beneficios.</p> <p>Enriquecimiento ilícito: incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso de sus ingresos legítimos durante el ejercicio público y sin justificación razonable.</p> <p>Actos de corrupción: requerimiento, aceptación u ofrecimiento u otorgamiento (directo o indirectamente) a un funcionario público de cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a cambio de una acción u omisión relacionada con la función;</p> <p>aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de lo</p>	<p>extradición; obtención de pruebas, investigación o juzgamiento de actos de corrupción;</p> <p>Identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes;</p> <p>información bancaria sin alegar secreto bancario.</p>	<p>justificación del incumplimiento de un tratado.</p>

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
		anterior, participación, coautor, instigador, cómplice, encubridor, tentativa, asociación o confabulación.		

Fuente: Elaboración propia con base en la Convención Interamericana Contra la Corrupción (OEA,1997).

II.5.1.2. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

La convención fue adoptada por la Conferencia Negociadora, el 21 de noviembre de 1997 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

En la Convención se exhorta a todos los países para crear conciencia entre sus servidores públicos con respecto a sus leyes internas sobre tentativas de corrupción y cohecho con el propósito de detener esas tentativas de corrupción y la aceptación de pagos de facilitación, tal como se aborda en la Tabla 6.

Tabla 6. Especificaciones de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
Atender la recomendación revisada para combatir el cohecho en las transacciones comerciales	Servidor público extranjero: para cualquier persona que ocupe un cargo ejecutivo, legislativo o judicial en un país	Cohecho de servidores públicos extranjeros: ofrecer, prometer o conceder cualquier ventaja indebida pecuniaria o de	Asistencia recíproca para delimitación de delito de cohecho de servidores públicos, así como la complicidad,	Además de las disposiciones de materia de cumplimiento de Convenios previstos en la Convención de

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
internacionales, aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para establecer medidas eficaces para combatir esta conducta y su pronta tipificación.	extranjero (nombrado o elegido) o quien ejerza una función pública en el extranjero o representante de un organismo público internacional. País extranjero: Todos los niveles de gobierno, desde el nacional al local. Actuar o abstenerse de actuar: cualquier uso del puesto del servicio público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.	otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que un servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación cumplimiento de obligaciones oficiales, con el propósito de quedarse o obtener un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.	incitación, ayuda, instigación o autorización, considerando la aplicación de sanciones civiles o administrativas adicionales. Extradición. Medidas necesarias para mantener registros y libros contables, divulgar estados financieros y usar normas de contabilidad y auditoría. Investigación y procedimientos penales.	Viena, esta Convención prevé llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena observancia de su contenido.

Fuente: Elaboración propia con base en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE, 1997).

II.5.1.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2006, distingue una amplia gama de estándares, medidas y

reglas para combatir la corrupción. Bajo la CNUCC, a los Estados Parte se les exige prohibir a los servidores públicos recibir sobornos o a las empresas de realizar cohecho doméstico a servidores públicos nacionales, así como a servidores públicos extranjeros y a servidores de organizaciones internacionales, y a considerar la prohibición de cohecho privado. La CNUCC y la Convención Anticohecho se complementan y apoyan mutuamente como se aprecia en la siguiente Tabla 7.

Tabla 7. Especificaciones de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
Promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir la corrupción; Cooperación internacional y la asistencia técnica y Promover la integridad, rendición de cuentas y gestión pública.	Función pública: persona que ocupar un cargo ejecutivo, legislativo o judicial en un Estado; desempeña una función pública definida por el derecho interno. Funcionario público extranjero: los dos supuestos anteriores en un país extranjero. Funcionario de una organización pública: empleado público o autorizado para actuar en su nombre.	Soborno de funcionarios públicos extranjeros, en el sector privado o de organización internacional: ofrecimiento, solicitud o aceptación de un beneficio indebido a un funcionario público (directa o indirecta) con el fin que actúe o se abstenga de actuar. Malversación o peculado de servidor público y en el sector privado: apropiación indebida o desviación por un funcionario público, para beneficio propio o de tercero u otras entidades, de bienes, fondos, o títulos públicos o privados que se	Asistencia recíproca para: Implementación de políticas efectivas para combatir la corrupción. Extradición. Garantizar la participación de la sociedad, estímulo de denuncias y competencia por mérito. Promover la ratificación del Convenio e implementación de mecanismos	Además de las disposiciones en materia de cumplimiento de Convenios previstos en la Convención de Viena, esta Convención prevé que los Estados parte sean monitoreados cada cinco años, y para evaluar la manera en que se están cumpliendo las obligaciones, a través de procesos de autoevaluación, visitas de especialistas cuyo

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
	<p>Bienes: activos de cualquier tipo (muebles, inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que acrediten propiedad o derechos de estos.</p>	<p>le haya confiado por su encargo.</p> <p>Tráfico de influencia: promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de un beneficio directo o indirecto, de un servidor público persona,</p>	<p>de monitoreo de cumplimiento.</p>	<p>resultado se reúne en un informe.</p>
	<p>Producto del delito: bienes obtenidos (directa o indirectamente) de la comisión de un delito.</p>	<p>abusando de su influencia real o supuesta.</p> <p>Abuso de funciones: realización u omisión de un acto, en violación de</p>		
	<p>Embargo preventivo o incautación: prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes o asumir la custodia o el control temporal de bien por una orden del tribunal o cualquier autoridad competente.</p>	<p>la ley por un servidor público en funciones, para obtener un beneficio indebido para sí o para otra persona o entidad.</p>		
	<p>Decomiso: privación definitiva de bienes por orden del tribunal o cualquier autoridad competente.</p>	<p>Enriquecimiento ilícito: Incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos sin que sean razonablemente justificados.</p>		
	<p>Delito determinante: producto que pueda</p>	<p>Tráfico de influencia: promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de un beneficio</p>		

Objeto	Principales definiciones y conceptos	Conductas tipificadas	Medidas pactadas	Sanciones
	constituir materia de un delito.	directo o indirecto, de un servidor público persona, abusando de su influencia		
	Entrega vigilada: técnica de permitir que remesas	real o supuesta.		
	ilícitas o sospechosas salgan, entren o atraviesen uno o más Estados.	Blanqueo del producto del delito: conversión o transferencia, ocultación o disimulación de bienes producto del delito a sabiendas de su origen, así como la asociación y confabulación, tentativa, ayuda, incitación, facilitación y asesoramiento para su comisión o encubrimiento.		
		Obstrucción de la justicia: Uso de la fuerza física, amenazas o intimidación, promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio para inducir a una persona al falso testimonio, su prestación o la aportación de pruebas; así como para el cumplimiento de las funciones oficiales del funcionario de la justicia o de los servicios encargados para hacer cumplir la ley.		

Fuente: Elaboración propia (2022) con base en la CNUCC, (2006).

II.6. Contexto legal nacional

El contexto de la presente investigación se enmarca en el Sistema Anticorrupción en el Estado de Chiapas (SAECH), para la descripción del mencionado Sistema, este se estudia mediante la actuación institucional a través de los retos y desafíos en la implementación y su análisis, que se da en una temporalidad que abarca desde la creación del Sistema Nacional hasta la presente fecha, conforme a las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del SAECH que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016 (POE 273), domiciliada en Torre Chiapas, Andrés Serra Rojas 1090, Paso Limón, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A continuación, se describen las bases legales del Sistema Nacional Anticorrupción para tener una visión de lo que deben considerar las entidades federativas en el establecimiento de sus Sistemas Locales Anticorrupción, es decir, las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, así como la legislación secundaria que derivó de la misma, con el propósito de identificar los elementos que la conforman.

II.6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con el objeto de combatir el fenómeno social, en materia de combate a la corrupción en México se realizaron modificaciones hasta en 13 disposiciones, de manera particular en los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122

constitucionales, para actuar bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes.

II.6.2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las directrices básicas que definen los esquemas de coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción disuasión y combate a la corrupción. Esta Ley señala las bases y principios de una política nacional a partir del fomento a la cultura de la legalidad e integridad en el servicio público, procurando en todo momento la cercanía del gobierno con la sociedad, garantizando principalmente la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de recursos (DOF,2016).

Este ordenamiento legal, se conforma por 60 artículos y tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

II.6.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno y en los diversos Poderes de la Unión, para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por sus actos u omisiones y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas graves, así como los procedimientos para su aplicación (DOF,2016).

Entre sus objetivos específicos se encuentra el determinar mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, así como la creación de bases para que todo ente público establezca y promueva políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público (LGRA, Art. 2, frac IV).

En esta Ley se establecen como autoridades competentes para investigar, sustanciar y resolver responsabilidades administrativas, a la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en los estados, a los órganos internos de control en los tres órdenes de gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a las entidades de fiscalización superior locales, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, al Poder Judicial Federal y los correspondientes a los estados así como las áreas de responsabilidades de las empresas productivas del Estado (LGRA, Art. 3).

En ese sentido, se precisa que la facultad de investigación, calificación, sustanciación y sanción de faltas administrativas corresponderá a las contralorías, órganos internos de control y entidades de fiscalización, sin embargo, tratándose de faltas administrativas graves, la facultad de resolver y sancionar corresponderá a los tribunales administrativos, con independencia de las denuncias que puedan presentarse antes las fiscalías especializadas en combate a la corrupción.

Por otro lado, como instrumentos que impulsan la rendición de cuentas de los servidores públicos se encuentran los sistemas de evolución patrimonial y declaración de intereses, de servidores públicos que participan en contrataciones públicas, así como de servidores públicos y particulares sancionados, todos éstos serán administrados a través de la Plataforma Nacional Digital prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y contendrán la información que suministren los entes públicos competentes en la fiscalización y control de recursos públicos, así como en la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción (LGRA, Art. 27).

El sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses tiene una especial importancia tomando en consideración que con base en este nuevo marco normativo en materia de responsabilidades administrativas, todos los servidores públicos de los tres

órdenes de gobierno, tendrán la obligación de presentar declaración patrimonial (inicial, de modificación y conclusión), declaración de intereses y constancia de su declaración fiscal (en los casos que proceda), para tal efecto, las contralorías y órganos internos de control serán responsables de ejecutar las acciones a que haya lugar para dar cumplimiento a esta obligación.

Un aspecto relevante de la Ley en mención ocurre con la incorporación de un catálogo de faltas administrativas, distinguiendo entre aquellas que son graves y las que no lo son. Resaltando como graves el cohecho, peculado, desvío de recursos, abuso de funciones, conflicto de intereses, tráfico de influencias, encubrimiento, entre otras conductas. Así como también se especifican los actos graves de particulares vinculados con hechos de corrupción, como son el soborno, tráfico de influencias, colusión, uso indebido de recursos públicos, entre otros.

En ese contexto se establece también un catálogo de sanciones, atendiendo a la gravedad de las conductas, que pueden ir desde una amonestación pública o privada hasta la inhabilitación, tratándose de servidores públicos; y para el caso de particulares, desde una sanción económica hasta la indemnización por daños y perjuicios, así como la disolución de personas morales.

Por lo tanto, con el propósito de que el Estado pueda ejercer su facultad sancionadora, derivado de irregularidades o faltas cometidas por servidores públicos o particulares vinculados a hechos de corrupción, se regula de manera específica el procedimiento administrativo de responsabilidades durante todas sus etapas.

II.6.4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

En alineación al mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y en congruencia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debía instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sustitución del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en virtud que desarrolle con plena autonomía la función jurisdiccional administrativa para la tramitación y resolución de controversias suscitadas entre la administración pública federal y los servidores públicos que presumiblemente incurran en faltas administrativas graves y particulares involucrados en las mismas, así como para imponer las sanciones correspondientes en términos de la ley.

En ese contexto, se requirió la expedición de un nuevo marco normativo para disponer de los aspectos necesarios para la debida integración y funcionamiento del mencionado tribunal, bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Lo anterior, con la finalidad de buscar una aplicación más justa de las normas, tratándose de faltas administrativas graves en materia de corrupción (DOF,2016).

En ese sentido, debió transformarse el tribunal en funciones (de Justicia Fiscal y Administrativa), mismo que en sus orígenes en el año 1936 sólo conocía de controversias en materia tributaria entre particulares y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como eran créditos fiscales, responsabilidades administrativas fiscales y negativas de devolución de impuestos.

Posteriormente se amplió su competencia para conocer de controversias en materia de fianzas, seguro social, obra pública, entre otras. Ya transcurrido el tiempo y basado en estas competencias, se afianzó y especializó en las materias administrativa y fiscal.

Razón por la cual, aprovechando esta especialización, capacidad y recursos, se determinó darle competencia para conocer de las responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares vinculados con hechos de corrupción, promovidas por

la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, lo que implica además que pueda fincar el pago indemnizaciones y sanciones pecuniarias por daños y perjuicios a la hacienda pública federal o al patrimonio de dichos entes públicos.

Por consiguiente, este nuevo tribunal además de mantener su competencia en las materias, tanto administrativa como fiscal, tendrá de su conocimiento de las responsabilidades administrativas mencionadas, por lo que en la estructura funcional de la Sala Superior tendrá una Sección en esta materia, así como Salas Especializadas.

Es así que la ley regula lo relativo a la integración, funcionamiento, estructura, competencia, conflicto de interés, atribuciones y competencias específicas de sus órganos colegiados, secciones y salas, requisitos para ser magistrados, recursos humanos, así como lo correspondiente a precedentes, tesis y jurisprudencia, medios de impugnación y su tramitación.

II.6.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Con la finalidad de crear un nuevo modelo de control y rendición de cuentas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en el 2013 se promovieron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el marco de las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción, siendo máxime para contrarrestar el fenómeno de la corrupción, por lo que el control interno en la administración pública federal resulta indispensable.

En ese tenor con lo dispuesto en la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, se hizo necesario adecuar este ordenamiento legal para que la autoridad responsable del control interno del Ejecutivo federal reasumiera sus funciones como pieza fundamental en la función de gobierno, incluso dotándole de mayores atribuciones para

tener la fuerza institucional para la prevención y combate de la corrupción. Adicionalmente, con ello establecer las condiciones para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y a su vez, del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), con esto se busca que la operación de la Secretaría de la Función Pública guarde congruencia con los demás elementos del SNA en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción (DOF, 2016).

II.6.6. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación

Por otra parte, con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene como objeto reglamentar en específico los aspectos incorporados en la Carta Magna, resultado de las reformas en materia de combate a la corrupción, cuidando que exista armonía y congruencia con los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción (DOF, 2016).

Este ordenamiento legal se puede dividir en tres ejes fundamentales, el primer eje con las funciones de revisión y fiscalización, el segundo con la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el tercer eje al respecto de la coordinación y evaluación de la ASF por parte de la Cámara de Diputados.

En ese sentido, en lo correspondiente a la cuenta pública federal, es de resaltar que la ASF llevará a cabo de manera directa la fiscalización de la gestión financiera de las operaciones que involucren recursos federales, con el propósito de hacer más efectiva la revisión de estos recursos ejercidos por los estados y municipios, eliminando así la posibilidad de que se suscriban convenios de coordinación o colaboración con las entidades de fiscalización superior locales para la fiscalización del gasto federalizado (EFSL), lo que a su vez trae como consecuencia la supresión del Programa para la

Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), quedando únicamente subsistente los mecanismos de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales, de acuerdo a los lineamientos que la propia Auditoría establezca.

Bajo este nuevo esquema de revisión, la ASF presentará informes individuales de las entidades fiscalizadas, así como un informe general que concentre las observaciones más recurrentes y de mayor impacto.

Lo anterior, con el propósito de que la Cámara de Diputados lo tome como referencia en el proceso legislativo para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a su vez de impulsar las adecuaciones legislativas a que haya lugar para la mejora de la gestión de los entes públicos. Por lo que la ASF podrá presentar informes específicos derivados de denuncias por posibles actos irregulares en el ejercicio del gasto que se presenten.

De acuerdo con el marco normativo en materia de disciplina financiera, se otorgan mayores atribuciones a la ASF para que revise la situación financiera de estados y municipios, de manera particular en lo relativo a deuda pública y obligaciones de pago, con el propósito de verificar la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

Resalta también del marco normativo que la ASF ya no estará facultada para fincar responsabilidades resarcitorias, toda vez que corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinar las indemnizaciones a que haya lugar, no obstante, se le faculta para investigar, sustanciar y promover ante dicho tribunal, la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, especificando que para tal efecto deberá contar dentro de su estructura orgánica con una unidad investigadora y otra sustanciadora, siendo independientes cada unidad y precisando sus funciones. En lo que concierne a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, órgano que funge como enlace con la ASF y que está encargada de evaluar el desempeño de la misma, se mantienen las atribuciones que venía desempeñando, como son turnar a la ASF la cuenta pública federal para su revisión, analizar el programa anual

de fiscalización, conocer los programas estratégicos y anual de actividades de la ASF, conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la ASF, etc.

Se mantiene también la rectoría de la Unidad de Evaluación y Control, como su órgano técnico auxiliar para el desarrollo de estas atribuciones. En este sentido y como parte de esta armonización legislativa y acorde a las nuevas facultades de la ASF, se actualizan además las atribuciones de su titular y se precisan algunos aspectos para el adecuado desarrollo de las funciones de la institución, tomando en cuenta su autonomía técnica y de gestión.

II.6.7. Reformas al Código Penal

En el contexto de combatir los actos de corrupción las adecuaciones al Código Penal se suscitaron para poder castigar con cárcel los actos de corrupción graves, es decir, endurecer las sanciones en delitos cometidos por servidores públicos, distinguiéndolos de los particulares (DOF,2016).

Parte de las adecuaciones normativas sobre sale el delito de abuso de autoridad, bajo el supuesto de que servidores públicos obtengan, exijan o soliciten sin derecho alguno o causa legítima, para sí mismos o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

Así también, es de resaltar el delito para legisladores federales que, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite: la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por su encargo; y el otorgamiento de contratos de obra pública o servicios a favor de determinadas tanto de personas físicas como morales.

Siendo en las siguientes disposiciones en materia de combate a la corrupción las que se reforman como la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223.

II.6.8. Ley de la Fiscalía General de la República

Por consiguiente, en el marco legal en materia de combate a la corrupción, es importante comenzar mencionando que la reforma, transformó a la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República como un órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo señalado en el apartado A del artículo 102 de la Carta Magna (DOF, 2016).

De manera particular con respecto a las acciones anticorrupción de la ley en mención, se establece que la Fiscalía General de la República se integrará por la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción (Art. 11, Fracc. VI), como un órgano con autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, estableciendo de manera particular la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF, Art. 13, Fracc. V).

II.7. Contexto estatal

II.7.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Las adecuaciones legislativas en materia de combate a la corrupción en México en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas tuvieron incidencia con la creación del artículo 115, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016.

II.7.2. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

II.7.3. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos

incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Siendo sus objetivos específicos siguientes: establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. Fijar las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público (Artículo 2, Fracciones II-V, respectivamente.)

Un aspecto relevante de la Ley en mención ocurre en los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas, contenido en el artículo 15 donde se describe que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

II.7.4. Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas

En el marco del combate a la corrupción dicho ordenamiento, tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Administrativo, siendo el Tribunal Administrativo es un órgano integrante del Poder

Judicial del Estado de Chiapas, con plena autonomía en su funcionamiento, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y en virtud que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y está sujeto a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley respectiva.

Es así que en el marco de las atribuciones generales del Pleno del Tribunal, destaca entre su facultades generales en Pleno, presentar cada cinco años el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita las recomendaciones correspondientes (Artículo 11, Fracc. VII).

Con respecto de las atribuciones de la presidencia del Tribunal y demás personal jurisdiccional, corresponde: formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (Artículo 24, Fracc. III).

Así también, rendir un informe anual al Congreso del Estado basado en indicadores en materia de Responsabilidades Administrativas, tomando en consideración las directrices y políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (Fracción X).

II.7.5. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas

En el marco de las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción, mediante Periódico Oficial del estado, número 414 de fecha 08 de diciembre de 2018 se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, señalando de manera precisa las facultades y las obligaciones de los encargados de ejercerla; no dejando leyes ambiguas que permitan a unos y a otros deshacerse de las responsabilidades que surjan en la infracción de las mismas, sino poniendo candados a manera de que, solo quien tenga vocación de servicio, ocupe un puesto siempre y cuando acredite que está facultado para ejercerlo y será responsable de sus actos; lo que es importante, tomando en cuenta que, una de las tantas formas de corrupción.

Siendo el primer paso para combatir la corrupción, porque solo de esa manera se acrecentarán las expectativas de que la Administración Pública estará al servicio del pueblo; que ese servicio será eficaz y justo y, como consecuencia, la sociedad colmará sus necesidades de atención y auxilio que el Estado debe prestarle.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas en su artículo 31 describe a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la

acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables (Fracc. XVII).

Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal (Fracc. XXIII).

Así como suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado y la Federación, en materia de prevención, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como acordar y convenir con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en aquellos asuntos que sean materia de su competencia (Fracc. XXXVI).

II.7.6. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas

En alineación al mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y en congruencia con lo dispuesto en la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas. Dicha Ley fue publicada mediante Periódico Oficial número 279 segunda sección de fecha 01 de febrero del año 2017 siguiendo las directrices y principios que regulaban la ley federal.

En ese contexto, esta Ley tiene por objeto reglamentar los artículos 45 fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en materia de revisión y fiscalización de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos a los rubros y conceptos fiscalizados en la cuenta pública en revisión (Artículo 1, fracc. II).

II.7.7. Código Penal para el Estado de Chiapas

El presente código se actualizó conforme a la sentencia dictada por la suprema corte de justicia de la nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2018, promovida por la entonces Procuraduría General de la República. En el resolutivo segundo de la sentencia dictada declaró la invalidez de los artículos 226 bis y 226 ter, del código penal para el Estado de Chiapas, la cual surtirá sus efectos retroactivos al 25 de enero de 2018.

En el ejercicio de sus funciones y disposiciones generales, a través del artículo 414, donde se describe que para los efectos del Título Décimo Octavo “Delitos Por Hechos De Corrupción”, y en general para cualquier delito cometido por algún servidor público; es servidor público, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorgue autonomía, o que manejen recursos Estatales o Municipales.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate, a cualquier persona que, sin tener el carácter de servidor público, participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación,

aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo una serie de criterios.

II.7.8. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

Con respecto a las acciones anticorrupción de la ley en mención, se establece como objeto organizar el ministerio público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular.

Con fecha 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se realizan diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se rediseña la estructura de las instituciones del sistema mexicano, dotándolos de nueva naturaleza, personalidad y perfilando sus competencias para el cumplimiento de las atribuciones que les han sido encomendadas.

En estas reformas constitucionales, se establecen modificaciones al apartado A del artículo 102 de la constitución política, en el que se señala que el Ministerio Público ha de organizarse en una Fiscalía General de la República, cómo un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuyo titular contará con autonomía respecto al Poder Ejecutivo Federal. Este órgano autónomo contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Consecuente con lo anterior, en fecha 29 de diciembre del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial número 273, el Decreto número 044 por el que establece la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en

el cual son retomados los aspectos integrados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que toca a la procuración de justicia, y a la institución que ha de verificar dicha labor en el Estado de Chiapas y en el contenido del artículo 92 establece la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de la cual se realizará la investigación y persecución de los delitos del orden común en el Estado ante los tribunales.

II.8. Contexto municipal

II.8.1. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Adicionalmente a la existencia de una base jurídica estatal que da soporte al Sistema Local Anticorrupción, por su parte, esta Ley atribuye a los municipios el ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población (Art. 206, fracc. XII).

En esta Ley destaca el contenido del artículo 135 en la cual manda a los titulares de los órganos internos de control de los municipios, a entregar la declaración patrimonial de los servidores públicos municipales a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

II.8.2. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal en su artículo 28 señala que los actos u omisiones que deriven en incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Se determina también que los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la legislación y normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable, cuando omitan cumplir con la presentación del avance mensual de la cuenta pública, omitan presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos de la cuenta pública (Art. 29).

Capítulo III.

METODOLOGÍA

Sumario: III.1. Enfoque de la investigación; III.2. Tipo de investigación; III.3. Categorías de análisis; III.4. Fases de la investigación; III.5. Instrumentos para el análisis del objeto de estudio; III.6. Técnicas de recolección de datos; III.7. Técnicas de análisis de la información.

III.1. Enfoque de la investigación

Una investigación es científicamente válida al estar sustentada en información verificable, que responda lo que se pretende demostrar con la hipótesis formulada.

Para ello, es imprescindible realizar un proceso de recolección de datos en forma planificada y teniendo claros objetivos sobre el nivel y profundidad de la información a recolectar.

Bajo esta premisa y en virtud que el objetivo de la presente investigación es el análisis de los elementos del modelo de gestión que debe aplicar el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es necesario abordar la investigación a través de un enfoque metodológico de corte cualitativo, asimismo como emplear una técnica de análisis de datos descriptivos.

III.2. Tipo de investigación

En razón que la investigación no es de tipo experimental, se emplea una metodología cualitativa bajo un diseño descriptivo, toda vez que no se intenta pronosticar cifras ni valores, sino, analizar el problema de investigación mediante los atributos características y cualidades del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

Por lo anterior, para analizar el problema de investigación se utiliza categorías o atributos, los cuales permitirán determinar las características idóneas del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas y proponer los mecanismos de coordinación que deben implementarse entre sus integrantes y los otros entes públicos para alcanzar sus fines de manera correcta y eficiente.

De acuerdo con Rivas (2016), si la investigación es cualitativa debe haber categorías de análisis, subcategorías de análisis e indicadores.

III.3. Categorías de análisis

Hernández *et al.* (2014) mencionan que las categorías son: “conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación” (pág. 426).

Bajo esta mención se puede señalar que las categorías de análisis son conceptos que integran y reducen características, cualidades y atributos de la temática que se investiga, por lo tanto, determinan los alcances y límites de la investigación toda vez que responden a los objetivos de la presente investigación.

Por lo anterior, se eligieron las siguientes categorías de análisis: corrupción-anticorrupción, Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Local Anticorrupción, las cuales se definen y operacionalizan en la Tabla 8.

Tabla 8. Categorías y Subcategorías.

Categorías de análisis	Definición	Operacionalización	Sub-Categoría
Corrupción- Anticorrupción	La versión vigente del Diccionario de la Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o	Combate a la corrupción: es el conjunto de esfuerzos orientados a construir condiciones y	*Actividades Anticorrupción en Chiapas.

Categorías de análisis	Definición	Operacionalización	Sub-Categoría
	<p>corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”, y en una acepción más específica incorporada a partir de 2001 dice: “En las organizaciones, especialmente las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.</p>	<p>Mecanismos institucionales (reglas, principios, procesos, rutinas) para prevenir, controlar y, en su caso, sancionar (Dussauge, 2010).</p>	<p>*Políticas anticorrupción en Chiapas.</p>
<p>Sistema Nacional Anticorrupción</p>	<p>El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)</p>	<p>Análisis de la creación del SNA: es el estudio de los insumos y procesos de transformación Sistema Federal</p>	<p>*Leyes generales Anticorrupción * Organismos integradores</p>
<p>Sistema Local Anticorrupción</p>	<p>Las Leyes son reformas constitucionales en materia anticorrupción permanentes, cuyos fines son el combate a la corrupción, mediante el desarrollo de medidas de prevención, investigación y sanción.</p>	<p>El Modelo del SAECH: tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y</p>	<p>* Creación * Implementación *Avances en la implementación * Línea del tiempo *Desafíos para alcanzar los fines del Sistema en el Estado de Chiapas</p>

Categorías de análisis	Definición	Operacionalización	Sub-Categoría
		sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.	

Fuente: Elaboración propia (2022).

III.4. Fases de la investigación

La presente investigación se desarrolla en las siguientes fases:

Tabla 9. Fases de la Investigación.

Fase	Procedimiento
Primera	Búsqueda y recolección de literatura (libros, documentos de trabajo, artículos de investigación, normas jurídicas positivas y sitios en línea) en materia de corrupción y anticorrupción.
Segunda	Desarrollo del Marco Teórico.
Desarrollo del cuerpo	
Tercera	Revisión y análisis de la literatura elegida sobre el objeto de estudio. Desarrollo de los conceptos y categorías.
Cuarta	Descripción y análisis del objeto de estudio con los conceptos y categorías elegidas.
Quinta	Conclusión (discusión y sugerencias).

Fuente: Elaboración propia (2022).

En la primera fase se procede a la búsqueda y la recolección de la literatura de corrupción y anticorrupción en libros, documentos de trabajo, artículos de investigación, normas jurídicas positivas, así como sitios en línea, con el objeto de desarrollar el marco teórico.

En la segunda fase se construye el marco teórico de la investigación, desarrollando un panorama general de los antecedentes, conceptos y categorías relacionadas al tema.

Posteriormente, en la tercera fase consiste en el análisis de la literatura recopilada, la redacción de los antecedentes del objeto de la investigación y elección de conceptos y categorías para el análisis y descripción.

Para el caso de la cuarta fase se encuentra el análisis del proceso y actores políticos para la posterior descripción del objeto de estudio mediante el empleo de categorías que lo permitan.

Finalmente, en la quinta fase de conclusión, siendo un resumen el análisis del objeto investigado, se presenta la discusión y en el cierre se presentan los aspectos susceptibles de mejora.

III.5. Instrumentos para el análisis del objeto de estudio

Para atender el objeto de estudio se emplea un enfoque de análisis de revisión literaria como de sitios en línea de actividades y políticas públicas específicamente en el estado de Chiapas.

El análisis se emplea para dar cuerpo a las herencias de los actores de la política anticorrupción en Chiapas.

En lo correspondiente al Sistema Nacional Anticorrupción, se emplea la revisión al marco normativo, así como las diversas disposiciones para combatir la corrupción en México implementadas por todos los entes públicos y organismos integradores para describir cualitativamente como se conforma este Sistema Nacional y de esta forma señalar las facultades, limitaciones y características administrativas del ente anticorrupción.

Para la descripción del mencionado Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, este se estudia mediante la actuación institucional de la Secretaría Ejecutiva del SAECH, así como de los entes públicos que integran el Comité Coordinador del Sistema, y de esta forma conocer el proceso completo de la gestión administrativa anticorrupción descrito en la sub-categoría y, en base a estos, proponer los mecanismos de coordinación que deben implementarse entre los integrantes del mismo y los otros entes públicos en la incidencia y manipulación del SAECH.

III.6. Técnicas de recolección de datos

El tema de investigación trata sobre el modelo de gestión del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas que actualmente se encuentra transitando; no obstante, se pretende visualizar los avances y desafíos desde su implementación y consolidación, por lo tanto, la evidencia sobre la investigación se encuentra en expediente de trabajo, entre otros.

Motivo por el cual la recolección de datos de la investigación se realiza con técnicas como el arqueo bibliográfico y fichaje de información (Fichaje de información teórica, administrativa y jurídica).

Adicionalmente se incluye la consulta a expertos y realización de diseños. Se emplean técnicas como la observación y la experiencia empírica obtenida a través del ejercicio profesional en el combate a la corrupción en el estado de Chiapas.

III.7. Técnicas de análisis de la información

Para la realización del análisis de la información, se emplea las técnicas de: observación documental, reducción de datos, resumen analítico y análisis crítico, como se muestra en la Tabla 10.

Tabla 10. Fases del Análisis de la Información.

Fases del análisis de la información		
1ra fase	Observación documental	Lectura general mediante la cual se inicia la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales, con el objetivo de estudiar diversos aspectos y de ahí deducir ciertas cuestiones de relevancia.
2da fase	Reducción de datos	Es un proceso en el cual se selecciona, simplifica y transforma los datos obtenidos de las fuentes consultadas.
3ra fase	Resumen analítico	Se emplea para descubrir la estructura de los documentos consultados y delimitar sus contenidos, en función de la información que se pretendemos conocer.
4ta fase	Análisis crítico	Introduce la evaluación, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas desarrolladas en los documentos.

Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de Miles and Huberman (1994) y Naupas *et al.* (2014), recuperado de Martínez, 2018.

Capítulo IV.

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Sumario: IV.1. Creación; IV.1.1. Integración; IV.2. El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; IV.2.1. Creación; IV.2.1. Integración; IV.3. Implementación; IV.3.1. Comisión de Vigilancia IV.3.2. Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; IV.3.3. Consejo de Participación Ciudadana; IV.3.4. Comité Coordinador; IV.3.5. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva; IV.3.5.1. Estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva; IV.3.6. Municipios; IV.3.7. Instalación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; IV.3.7.1. Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; IV.4. Sesiones y acuerdos; IV.4.1. Consejo de Participación Ciudadana; IV.4.2. Comité Coordinador; IV.4.3. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva; IV.4.4. Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; IV.5. Acuerdos con municipios; IV.5.1. Primera etapa; IV.6.2. Segunda etapa; IV.6. Convenio de colaboración; IV.7. Desafíos; IV.8. Avances en la implementación en el SAECH; IV.8.1. Características del modelo de gestión anticorrupción.

IV.1. Creación

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una de las grandes expresiones de la consolidación democrática en México; sin embargo, habrá que reconocer que México llegó tarde al proceso democratizador en relación con los países europeos, principalmente, Francia y Alemania. En ese reloj natural de la democracia mexicana, es menester tener traer a cuenta los 300 años de colonización, los primeros esfuerzos por constituir al México independiente y los 70 años de hegemonía priista, hasta la alternancia en el poder con las elecciones presidenciales del 2000, con su consecuente alternancia política PAN, PRI y MORENA, lo anterior, para explicar en buena parte el notable retraso.

En una visión más positiva, hoy vamos arribando al bloque de los estados con democracias consolidadas, pues para Rodríguez, (2008):

sólo con la visión liberal del poder político supone que el Estado es estrictamente representativo de intereses que no le son propios {...} –justamente- si la existencia de la autoridad política tiene sentido es porque permite tutelar los derechos de los individuos que le han instaurado. (pág. 26)

De esta manera, para el tema que nos ocupa, Caparrós (2015) como se citó en (Revista Estudios , 2016), señala que:

Sabido es que la corrupción deslegitima a las instituciones, quebrantando el dogma insoslayable del Estado de Derecho; pero además atenta contra las manifestaciones más elementales de la debida convivencia y la solidaridad, agrediendo la economía de las naciones y la propia esfera de los derechos humano. (pág.138)

De esta manera, con motivo a los tres acuerdos internacionales suscritos por el Estado mexicano publicado en Gobierno de México, (2015), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), aunada a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, mediante el cual, además de acogerse bajo el modelo ius naturalista, se obliga al Estado a considerar como tales, no sólo a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico doméstico, sino a los que emanen del derecho internacional en los que el Estado mexicano sea parte; es que el combate a la corrupción pasa a ser considerado como el derecho humano a la buena administración pública, o al menos el presupuesto indispensable para que se pueda garantizar el disfrute de otros más. La situación no es sólo que alguien se enriquezca a costa del ejercicio público, sino la afectación que ocasiona para el bienestar de las personas, porque se disminuye el goce de derechos o de la calidad de un bien jurídico, llámese salud, educación, justicia o vivienda.

La experiencia en el ámbito internacional para combatir este que se ha llamado como el “cáncer social”, que mina la confianza en las instituciones públicas y se alimenta de la impunidad, ha sido constituir agencias o sistemas. En el caso de México, se optó por el segundo: un sistema coordinado que incluye a las instancias que concurren en el ámbito de sus competencias para combatir la corrupción, teniendo como centro principal de su operación a la sociedad.

Se trae a colación la referencia de Villegas, (2020) como se citó en Sistema Anticorrupción EDOMEX, (2020) que :

El derecho a la participación ciudadana es un derecho humano también indispensable en las democracias consolidadas, pues se reconoce que la participación política no puede reducirse al ejercicio del derecho a votar, sino que debe existir mecanismos y espacios que posibiliten a las personas involucrarse en los asuntos de sus comunidades o temáticas de interés, así como vigilar los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de intermediarios como partidos políticos.(pág.16)

Es justo ahí, donde la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, cobra especial vigencia para un estado democrático como el nuestro, pues donde no hay crecimiento y donde no se garantizan derechos, es donde tiene lugar la corrupción.

Del escenario antes descrito, se advierten por lo menos, tres contrastes:

- I. Es importante destacar que, frente a las nuevas obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales ya suscritos por el Estado mexicano, se encontró también, el índice de percepción nacional e internacional. En 2017, el INEGI aseguró que la corrupción constituye un gran problema social, sólo después del tema de la inseguridad (INEGI, 2017). En el plano internacional, Maximiliano Heywood, Coordinador Regional del Departamento de las Américas de Transparencia Internacional, en 2013

en el marco de una conferencia de la Coalición Internacional de Transparencia celebrada en Lima, Perú, dijo que: "...las bajas calificaciones suelen coincidir con el tema de la impunidad, baja libertad de prensa y la reducida independencia judicial"(sic). De la misma manera, Heywood explicó que el índice de transparencia internacional, conocido por sus siglas en inglés como IPC, es un número por país, y que "un número sólo" no es un diagnóstico. Es una medición que dice, "aquí hay un problema". Lo que sigue es averiguar por qué, con otros instrumentos de medición. (Plaza Pública, 2014)

Los índices de transparencia son oportunos en señalar que si bien, la corrupción no es un problema exclusivo de México, sino por el contrario, es un fenómeno mundial, también lo es que es común en los países con alto grado de desigualdad y pobreza, como lo es México, tan lleno de contrastes: tan culturalmente rico y altamente biodiverso, y tan contrastante con su número 138 de los 180 estados encuestados para el IPC. (Forbes México, 2019)

- II. El cáncer social que deriva del fenómeno de la corrupción tiene su origen a un nivel sistémico, que si bien, también supone la participación de no funcionarios, actúa, crece y se reproduce desde las instancias del gobierno. Entonces, focalizado el mal mayormente en el entramado estatal, destaca que su principal perseguidor y sanador es la sociedad civil. Grupos de la sociedad civil como el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO y Transparencia Mexicana, recogieron un total de seis mil firmas para apoyar la iniciativa que se conoció como tres de tres, de la cual derivaría todo el entramado que daría lugar a la formación del Sistema Estatal Anticorrupción, con sus siete sillas para formar al Comité

Coordinador y sus siete leyes que darían vida a todos los aspectos que la comprenden: 1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4. Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 5. Código Federal Penal; 6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto a la creación y competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

- III. Finalmente, el contraste, quizá más significativo que emana de la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, es quizá que este surja en el seno de una administración pública fuertemente cuestionada por graves hechos relacionados con la corrupción y, justamente investigados y denunciados a la opinión pública, no por la institución ministerial ni sancionadora bajo el cual opera el sistema de justicia en México, sino por la sociedad civil organizada o en el ejercicio periodístico.

Este fue el caso, por ejemplo, de los mayores escándalos de corrupción, como la llamada “Estafa Maestra”, investigado y denunciado por Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad MCCI, conocido como un acto de corrupción sistémico y sofisticado, en el cual estuvieron involucrados al menos 11 dependencias con la asignación de contratos millonarios a través de 8 universidades públicas, a un total de 186 empresas, de las cuales 128 resultaron inexistentes. Así como, el evento conocido como la “Casa Blanca”, investigado por la periodista Carmen Aristegui, La Jornada y Proceso, en el que dando seguimiento a una entrevista realizada por la revista Hola a la entonces Primera Dama, Angélica Rivera, se dio cuenta a la sociedad mexicana que la casa donde posaba y se ostentaba como el hogar de la pareja presidencial, fue construida por el grupo Higa, que fuera el mayormente beneficiado por contratos de obra pública y,

cuyo valor era de siete millones de dólares. O bien, el actualmente sonado caso Odebrecht, denunciado inicialmente por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad IMCC, referente a la construcción por adjudicaciones directas, sobre precios o ampliaciones presupuestales irregulares en lo referente a las mineras de Minatitlán, Tula y Salamanca, en los que se señaló fuertes actos de corrupción comandados por el Director General de Pemex, Emilio Lozoya, quizá hoy el caso más sonado que involucra a un gran número de servidores públicos.

IV.1.1. Integración

La LGSNA precisa que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), estará integrado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y por los Sistemas Locales Anticorrupción.

En ese sentido, se establece que el Comité Coordinador como máximo órgano del SNA, se conformará por un representante del Comité de Participación Ciudadana (quien lo presidirá), por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y de la Secretaría de la Función Pública, por un representante del Consejo de la Judicatura Federal, por los Presidentes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En lo relativo al Comité de Participación Ciudadana determina, por un lado, que es un cuerpo colegiado coadyuvante del Comité Coordinador para el cumplimiento de sus objetivos y, por otro, es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción. Este Comité se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la

corrupción, nombrados a su vez por un Comité de Selección designado mediante convocatoria emitida por el Senado de la República.

Se prevé también el establecimiento de una Secretaría Ejecutiva como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá por objeto dar apoyo y asistencia técnica al Comité Coordinador del SNA, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Las acciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva se llevan a cabo a través de un Secretario Técnico, responsable de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador del SNA.

La Secretaría Ejecutiva opera mediante un órgano de gobierno integrado por los siete miembros del Comité Coordinador, presidido de igual manera, por el presidente del Comité de Participación Ciudadana, que también es también el presidente del Comité Coordinador. Además, cuenta con un órgano interno de control que ejerce las atribuciones de control y fiscalización exclusivamente en las materias de presupuesto, responsabilidades administrativas de servidores públicos, destino de bienes muebles e inmuebles, contrataciones y transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva cuenta con una Comisión Ejecutiva integrada por el Secretario Técnico del Comité Coordinador y por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, exceptuando al miembro que funja en ese momento como presidente de este. El objeto de esta instancia es generar los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del SNA realice sus funciones, elaborando propuestas para establecer políticas, metodologías, bases y principios de coordinación, en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo esta misma estructura, respetando la autonomía de las entidades federativas, pero respetando el diseño y funcionamiento establecido en la norma general,

se estableció que los estados implementarán sus propios Sistemas Locales Anticorrupción, los que deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del SNA, así como atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

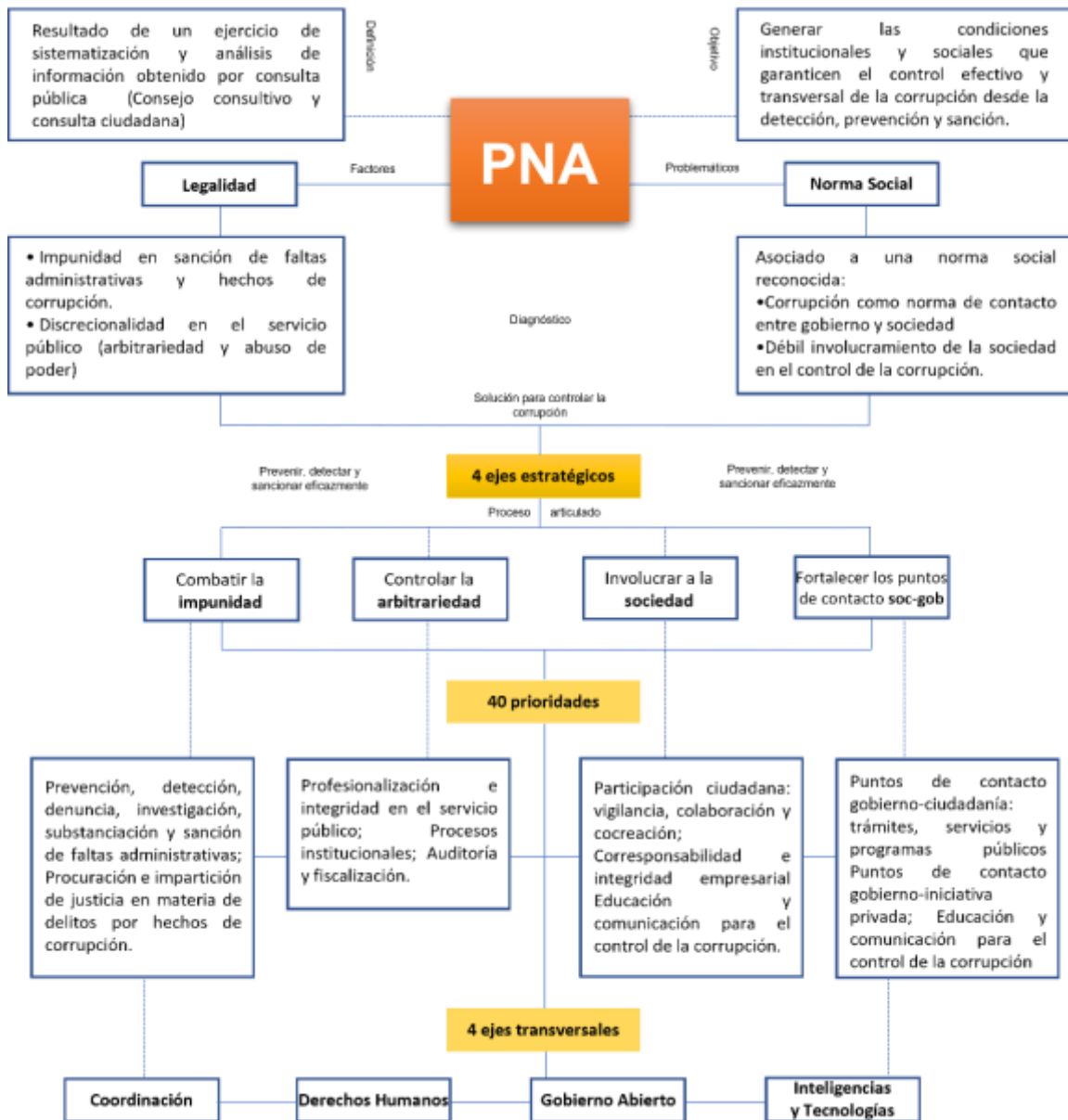
Por otra parte, se norma lo correspondiente al Sistema Nacional de Fiscalización, como eje central y pilar fundamental del SNA, cuyo objeto es establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales sus integrantes (Entidades de Fiscalización y Contralorías federales y estatales), en el ámbito de sus respectivas competencias, promueven el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Bajo esta estructura, se encuentra diseñado el Sistema Nacional Anticorrupción, como una verdadera constelación de instituciones y sociedad con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la corrupción. Para lograr lo anterior, el Sistema Nacional Anticorrupción, camina sobre dos vertientes, sobre las causas y sobre las consecuencias de la corrupción.

a). -Desde sus causas. - De acuerdo con Pedroza Estrada (2018), para alcanzar la paz estable y duradera, se requieren cambios estructurales que, con el acompañamiento de la ciudadanía, se traduzcan en el cambio en las condiciones sociales y económicas. Para lo anterior, es importante identificar los problemas sociales o colectivos. Una vez identificados, es de aclararse que no todos se constituyen en públicos, porque los recursos del Estado son limitados e insuficientes. De tal manera que sólo los problemas que logran incluirse en la agenda de gobierno se convierten en públicos y, sólo a partir de entonces, se traducen en políticas públicas, es decir, en instrumentos jurídico-político legítimos que conducen la actuación de la autoridad programada o planificada para hacer frente al problema público.

De esta manera, el SNA se crea como una política pública que responde al reclamo social de combate a la corrupción. Por lo que su actuación en buena parte está encaminada a la integración, implementación, evaluación y seguimiento de la Política Nacional Anticorrupción (PNA). La PNA es un documento ejecutivo, aprobado el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador, construido con la participación de actores sociales, academia e instituciones públicas, que reúne las causas de la corrupción y las prioridades para combatirla a corto, mediano o largo plazo, encontradas a partir de los mecanismos de consulta ciudadana, participación de actores anticorrupción y consejos ciudadanos consultivos, tal como se ilustra a continuación.

Ilustración a. Política Nacional Anticorrupción.



Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de la PNA.

b) Desde sus consecuencias. - Nadie es ajeno a los efectos que genera el mal social llamado corrupción, todos sin excepción hablamos y nos quejamos de ella, desde la normal corrupción y casi permitida, para acceder a un derecho o un servicio del Estado; hasta la gran corrupción, que escuchamos en los medios de comunicación y redes

sociales. Es decir, conocemos perfectamente sus efectos y todos hablamos de ellos, padecemos y sufrimos sus malestares, la hemos visto crecer hasta volverse sistémica, evolucionar al punto de hacerse pandémico motivada por su mayor incentivo, la llamada impunidad.

Para combatir la corrupción desde sus consecuencias y la impunidad, destaca el establecimiento y funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional como una herramienta tecnológica que permite el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones tanto en materia de combate a la corrupción como de responsabilidades administrativas, conformada con información que proporcionen las autoridades integrantes del SNA. Esta plataforma digital cuenta con seis sistemas electrónicos a saber:

1. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
2. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
3. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
4. Sistema de información y comunicación del SNA y del SNF.
5. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
6. Sistema de información pública de contrataciones.

Con la puesta en operación de estos sistemas se busca conformar una gran base de datos que sirva para dar publicidad a información de interés general que ayude a contrarrestar actos de corrupción; asimismo, a generar información que apoye a las autoridades competentes en el diseño e implantación de políticas y acciones de gobierno en materia de combate a la corrupción.

Ilustración b. Sistemas de la Plataforma Digital Nacional.



Fuente: Elaboración propia (2022) a partir de la PDN.

IV.2. El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

En cumplimiento a la reforma constitucional federal al artículo 113, en Chiapas se inicia la configuración de una entidad anticorrupción en el estado, reiterando, en virtud de la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Periódico Oficial 274, 2016).

En este contexto, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo Segundo Transitorio, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas procedieran a armonizar su Constitución, expedir las leyes y a realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

IV.2.1. Creación

El Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016, (Periódico Oficial 273, 2016) reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la finalidad de crear en el artículo 115, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Local Anticorrupción (SLA) se trata de una instancia de coordinación con funciones y estructura similares al SNA, solo que sus funciones y estructuras obedecen al nivel estatal.

IV.2.1. Integración

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el artículo 6 precisa que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por:

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. (derogado)
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Comité Coordinador, fijará las bases, principios y lineamientos, para la forma en que deberán llevarse a cabo la coordinación entre sus integrantes.

La Ley en mención también señala las facultades y atribuciones que tendrán cada uno de los integrantes y su conformación, así como algunas disposiciones para su adecuado funcionamiento.

IV.3. Implementación

En congruencia a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (DOF,2016), se previó la implementación del sistema local al tenor de las siguientes generalidades:

1. Tendrán una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

2. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan, deberán tener respuesta de los sujetos públicos a los que se dirija.

4. Contarán con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

5. Rendirán un informe público a los titulares de los Poderes, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones; siguiendo para tal efecto las metodologías emitidas por el SNA.

6. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local corresponderá al Consejo de Participación Ciudadana.

7. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para los consejeros ciudadanos del SNA.

Es importante resaltar que la integración del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas se realizó originalmente de la misma manera que a nivel nacional, incluyendo en su momento al Sistema Estatal de Fiscalización, el cual fue derogado el 31 de diciembre de 2021, en observancia a la “Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 21 de enero de 2021.

Por lo que luego de la reforma antes mencionada, se muestra en la Ilustración c, el esquema actual de los actores participantes en la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Ilustración c. Actores participantes en la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



Fuente: Elaboración propia (2022) con información de la LSAECH, (2021) a partir de la SESNA (2021).

IV.3.1. Comisión de Vigilancia

El 03 de julio de 2019, en el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura, se encomendó a la Comisión de Vigilancia, integrada en términos de la tabla 11, realizar lo necesario a fin de constituir la Comisión de Selección que designaría a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción I, Incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Tabla 11. Integrantes de la Comisión de Vigilancia

	2018-2021	2021-2024
INTEGRANTES	1. Dip. Ana Laura Romero Basurto, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	1. Diputada Paola Villamonte Pérez, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.
	2. Diputada Carolina Sohlé.	2. Diputado Sergio David Molina Gómez,
	3. Diputada Haydeé Ocampo Olvera.	3. Diputado Carlos Moreno Rodríguez,
	4. Diputado José Octavio García.	4. Diputado Felipe de Jesús Granda Pastrana,
	5. Diputada Rosa Elizabeth Bonilla.	5. Diputada Fabiola Ricci Diestel.
	6. Diputada Dulce Rodríguez.	6. Diputada Flor de María Esponda Torres,
	7. Diputado Maya de León.	7. Diputada Carolina Zuarth Ramos.

Fuente: Elaboración propia 2022.

Por lo anterior, quienes integraron la Comisión de Vigilancia, dieron inicio del Sistema Anticorrupción, con el objetivo de ciudadanizar y transparentar dicho procedimiento convocando con fecha 25 de julio de 2019, a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materias de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la Corrupción, para que propusieran a 7 candidatos a integrar la Comisión de Selección que designaría al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado.

IV.3.2. Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas señala que el H. Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección, de carácter honorífica integrada por siete ciudadanos chiapanecos, por un periodo de tres años.

La integración de la Comisión de Selección respondió las propuestas que presentaron instituciones de educación superior y centros de investigación, además de

las propuestas que presentaron las organizaciones de la sociedad civil que se distinguen por sus aportaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

La primera Comisión de Selección, fue designado según Decreto 262 de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, al amparo del artículo antes mencionado, cuyo objetivo principal es nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Los siete integrantes de la Comisión de Selección rindieron protesta ante el Pleno de la LXVII Legislatura del estado con fecha 8 de octubre de 2019.

Tabla 12. Integrantes de la Comisión de Selección

	2019-2020	2021	2022
INTEGRANTES	1. Omar David Jimenes Ojeda.	1. Mayte Palacios Morales.	1. Mtra. Karina Daniela
	2. Nimrod Mihael Champo Sánchez.	2. Omar David Jiménez Ojeda.	Palacios Ramírez, Coordinadora y Vocera.
	3. Jorge Alberto Pascacio Bringas.	3. Nimrod Mihael Champo Sánchez.	2. Dr. Salustio René Culebro Díaz.
	4. María de Lourdes Pérez Enríquez.	4. Jorge Alberto Pascacio Bringas.	3. Dr. Jorge Luis Vidal Córdova.
	5. Néstor Gabriel López López.	5. María de Lourdes Pérez Enríquez.	4. Dr. Benjamín Rodríguez Aquino.
	6. Jorge Antonio Orozco Zuarth.		5. Lic. María de Lourdes Pérez Enríquez.
	7. Mayte Palacios Morales.		6. Mayte Palacios Morales.

Fuente: Elaboración propia 2022.

Cabe destacar que, el 09 de octubre de 2019, en un evento presidido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se llevó a cabo la presentación de los integrantes de la Comisión de Selección, que nombrarían al

primer Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

En ese sentido se convocó a la sociedad chiapaneca para que, a través de sus instituciones u organizaciones académicas, sociales, empresariales, profesionales, o equivalentes, postularan a ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Los procesos de selección se han realizado conforme a lo siguiente:

1. Convocatoria 2020

Presentación de candidaturas: del 15 de enero al 17 de febrero del 2020.

Primera Etapa: Del 18 al 25 de febrero del 2020, evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en la metodología que fue pública a partir del cierre de la Convocatoria.

Segunda Etapa: 27 de febrero del 2020, publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas con los candidatos.

Tercera Etapa: 12 de marzo del 2020, deliberación de la Comisión para seleccionar a las y los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El proceso fue bien recibido por la sociedad en general, se presentaron 24 candidaturas sólidas, siendo 7 de ciudadanas y 17 de ciudadanos. Por lo que a manera de acción afirmativa decidió que designar a tres mujeres y a dos hombres.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y de acuerdo con la metodología referida, se llevaron a cabo sesiones privadas para identificar los criterios para seleccionar a las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, utilizando como insumos para orientar la deliberación la valoración del desempeño de las y los candidatos durante la entrevista, la

diversidad de género, de experiencias profesionales y de perspectivas disciplinarias, las trayectorias de vida, la aptitud de trabajar en un órgano colegiado, la independencia, la capacidad de vinculación con la sociedad y la calidad de juicio, así como las necesidades específicas que se consideran necesarias para el buen funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana. En ese sentido con fecha 9 de marzo en votación calificada se designaron a las siguientes personas como se muestra en la Tabla 13.

Tabla 13. Consejo de Participación Ciudadana.

Nombre	Duración del nombramiento
Marlene Marisol Gordillo Figueroa	Un año
Ana Lilia Cariño Sarabia	Dos años
José Alberto Sánchez Ozuna	Tres años
María del Carmen Coello Ibarra	Cuatro años
Ricardo Alberto Ríos Zenteno	Cinco años

Fuente: Elaboración propia (2022).

2. Convocatoria 2021:

Los plazos para la convocatoria en mención fueron los siguientes:

Publicación de la convocatoria: 18 de febrero del 2021.

Recepción de la documentación de las postulantes, que se realizó vía electrónica: del 19 al 28 de febrero del 2021.

Primera etapa. El 1 de marzo del 2021, evaluación documental que permitió determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de la materia.

Publicación. El 2 de marzo del 2021, se publicó la lista de las postulantes que cumplieron con los requisitos de ley.

Segunda Etapa. Del 3 y 4 de marzo del 2021, valoración curricular y entrevistas individuales con las postulantes preseleccionadas.

Tercera Etapa. El 5 de marzo del 2021, acta de deliberación de la Comisión de Selección para seleccionar a la integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y publicación del resultado de la selección.

Tabla 14. Designación de la Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

Nombre	Duración del nombramiento
Maritza del Carmen Pintado Ortega	Cinco años

Fuente: Elaboración propia (2022) acta de deliberación de la Comisión de Selección para seleccionar a la integrante del CPC (2021).

3. Convocatoria 2022:

Los plazos para la convocatoria fueron los siguientes:

Publicación de la convocatoria: 15 de enero del 2022.

Recepción de la documentación de las personas aspirantes, hasta el viernes 25 de febrero del 2022.

Primera etapa. Del 26 al 28 de febrero del 2022, evaluación documental para determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de la materia.

Publicación. El martes 01 de marzo del 2022, lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de ley.

Segunda Etapa. Del 02 y 04 de marzo del 2022, valoración curricular y entrevistas individual con las personas preseleccionadas.

Tercera Etapa. El sábado 05 de marzo del 2022, acta de deliberación de la Comisión de Selección para seleccionar al o la integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y publicación del resultado de la selección.

Tabla 15. Designación de la integrante del Consejo de Participación Ciudadana 2022.

Nombre	Duración del nombramiento
Sara Alma Guadalupe Maza Gayosso	Cinco años

Fuente: Elaboración propia (2022) acta de deliberación de la Comisión de Selección para seleccionar a la integrante del CPC (2022).

IV.3.3. Consejo de Participación Ciudadana

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano ciudadano del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno.

El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Consejo de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico que se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.

Conforme al artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas el Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa de trabajo anual.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la presente Ley.

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales.

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley.

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la

corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador.

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de realizar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Tabla 16. Integrantes del Consejo de participación ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2020	2021	2022
INTEGRANTES	1. Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figuerao, Presidenta del Comité Coordinador.	1. Ana Lilia Cariño Sarabia.	1. José Alberto Sánchez Ozuna.
	2. Ana Lilia Cariño Sarabia.	2. José Alberto Sánchez Ozuna.	2. María del Carmen Coello Ibarra.
	3. José Alberto Sánchez Ozuna.	3. María del Carmen Coello Ibarra.	3. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.
	4. María del Carmen Coello Ibarra.	4. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.	4. Maritza del Carmen Pintado Ortega.
	5. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.	5. Maritza del Carmen Pintado Ortega.	5. Sara Alma Guadalupe Maza Gayosso.

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.3.4. Comité Coordinador

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, su función principal es el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas anticorrupción.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, dentro de su estructura, tiene a la Secretaría Ejecutiva, quien funge como órgano de apoyo técnico, para proveerle de asistencia técnica, y proporcionar los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Conforme al artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, el Comité Coordinador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual.

II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.

III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales.

VI. Requerir información a los Entes Públicos, respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas, y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción

de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

X. Establecer mecanismos de coordinación con los Municipios.

XI. Establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los Entes Públicos.

XII. Establecer un Sistema Electrónico Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso al mismo, y para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

XIII. Retroalimentar a la Plataforma Digital Nacional, a que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la

información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Electrónico Estatal.

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate del fenómeno; y, en su caso, compartir las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.

XVIII. Las demás disposiciones establecidas por la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

El artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, señala que el Comité Coordinador, estará integrado por:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- III. El titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción.
- IV. El titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Tabla 17. Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2020	2021	2022
INTEGRANTES	1.- Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del Comité Coordinador.	1.- Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Comité Coordinador.	1.- Dr. José Alberto Sánchez Ozuna, Presidente del Comité Coordinador.
	2.- Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado.	2.- Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado.	2.- Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado.
	3.- Mtro. Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	3.- Mtro. Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	3.- Dr. Francisco Javier Plaza Ruiz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
	4.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.	4.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.	4.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.
	5.- Mtra. Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	5.- Mtra. Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	5.- Mtra. Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
	6.- Mtra. Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	6.- Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	6.- Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

2020	2021	2022
7.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas	7.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	7.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.3.5. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva

Es el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, y que tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas realice sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El artículo 29 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que la Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo.

Conforme al artículo 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Tabla 18. Integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2020	2021	2022
INTEGRANTES	1. Ana Lilia Cariño Sarabia.	1. José Alberto Sánchez Ozuna.	1. María del Carmen Coello Ibarra.
	2. José Alberto Sánchez Ozuna.	2. María del Carmen Coello Ibarra.	2. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.
	3. María del Carmen Coello Ibarra.	3. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.	3. Maritza del Carmen Pintado Ortega.
	4. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.	4. Maritza del Carmen Pintado Ortega.	4. Sara Alma Guadalupe Maza Gayosso.
	5. Dayanhara Aguilar Ballinas.	5. Dayanhara Aguilar Ballinas.	5. Dayanhara Aguilar Ballinas.

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.3.5.1. Estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva opera a partir del primero de octubre del año 2020, con tres áreas sustantivas: Dirección de Política Pública y Vinculación; Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital; y Dirección Jurídica. Dos unidades: una de Apoyo Administrativo y otra de Transparencia; una Coordinación General de Archivos; y un cuerpo de control interno. Dicha plantilla está integrada por 15 mujeres y 13 hombres; 14 de los cuales son menores de 39 años y 14 mayores de 40 años, elegidos bajo el criterio de competencia por mérito a que hace referencia el artículo 4º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como conforme a las directrices enumeradas en el 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, específicamente en lo relacionado a la vocación de servicio público, a efecto de corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido y teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, así como preservando el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

La titularidad de la Secretaría Ejecutiva está a cargo de un secretario técnico. Para la designación de su titularidad, el día 25 de junio de 2020, fue publicada por el Consejo de Participación Ciudadana, la convocatoria para la elección de la terna conforme a un procedimiento público, transparente y documentado; el cual se hizo extensivo y difundido en lenguas maternas. Se trató de una invitación para inscribirse a dicho proceso de selección, dirigida a aquellos profesionales que reunieran los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 33 de la Ley del Sistema, en los que destacó contar con experiencia profesional o académica, de por lo menos cinco años, en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como antigüedad de 10 años de ejercicio profesional con título legalmente expedido.

A dicha convocatoria acudieron un total de 53 participantes; de los cuales, según acuerdo de fecha 30 de julio de 2020 del Consejo de Participación Ciudadana, fueron seleccionadas 11 personas, bajo los criterios de experticia y antigüedad en los temas antes mencionados. Las 11 personas acudieron a entrevista pública ante los Consejeros de Participación Ciudadana, misma que fue transmitida en vivo durante los días 3, 4 y 5 de agosto de 2020. De dicho ejercicio, el Consejo emitió un acuerdo en el que publicó la terna de aspirantes que serían presentados ante el Órgano de Gobierno, conforme a lo descrito en el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Finalmente, en sesión de fecha 11 de agosto de 2020, fue elegida la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, con lo cual se dio cumplimiento a los tiempos descritos en la parte *in fine* del Transitorio Tercero de la Ley, según el cual, el organismo debería iniciar funciones, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador, plazo que concluyó al 20 de agosto de 2020.

Tabla 19. Etapas de la Convocatoria para ocupar el puesto de Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Etapas	Participantes
Primera Etapa	Se registraron 56 aspirantes
Segunda Etapa Selectos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verónica Josefina González Ortega 2. Laura Yesenia Flores Herrera. 3. Carlos Alberto Gómez Camacho. 4. Javier Rosel Natarén Sánchez. 5. Dayanhara Aguilar Ballinas. 6. Fidel Lugardo Galván Vélez. 7. Héctor Abraham Rodríguez González. 8. Paola Sánchez Rivera. 9. Oscar Olinto Castillo Solis. 10. Vicente López López. 11. José Juan Ruiz Cueto.
Tercer Etapa Elección de la terna	<ol style="list-style-type: none"> 1. Carlos Alberto Gómez Camacho 2. Dayanhara Aguilar Ballinas 3. Vicente López López
Designación de la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dayanhara Aguilar Ballinas

Fuente: Elaboración propia (2022). A partir de la convocatoria para elegir al Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas 2020

IV.3.6. Municipios

Considerando el artículo 6º en su fracción IV de la Ley Anticorrupción del Estado de Chiapas, establece que los municipios son parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en ese sentido, el Comité Coordinador llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de septiembre del 2021, mediante la cual determinó la relevancia de celebrar un acuerdo para la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de

corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la Administración Municipal.

En la siguiente Figura d) se muestra el esquema de los entes anteriormente descritos, como integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Figura d.
Esquema de la integración del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



Fuente: elaboración propia (2022), con información del SESNA, 2021.

IV.3.7. Instalación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo será la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a dichas políticas.

Como se resaltó anteriormente, después de la Reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 31 de Diciembre de 2021, en cumplimiento a la recomendación emitida por el Comité Coordinador Nacional del SNA, y como se establece en el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integra por.

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. Se Deroga. (Se Deroga mediante P.O. Núm. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021).
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas señala que uno de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas son Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Tabla 20. Integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2021	2022
	Por el Comité Coordinador.	Por el Comité Coordinador.
INTEGRANTES	1.- Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Comité Coordinador.	1.- Dr. José Alberto Sánchez Ozuna, Presidente del Comité Coordinador.
	2.- Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado.	2.- Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado.

2021

- 3.- Mtro. Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- 4.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.
- 5.- Mtra. Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- 6.- Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- 7.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por el Consejo de Participación Ciudadana.

- 1.- Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia,
- 2.- Dr. José Alberto Sánchez Ozuna.
- 3.- C. María del Carmen Coello Ibarra.
- 4.- Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.
- 5.- Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega.

Por los Municipios

- 1.- Lic. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

2022

- 3.- Dr. Francisco Javier Plaza Ruiz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- 4.- Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.
- 5.- Mtra. Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- 6.- Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- 7.- Dra. Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por el Consejo de Participación Ciudadana.

- 1.- Dr. José Alberto Sánchez Ozuna.
- 2.- C. María del Carmen Coello Ibarra.
- 3.- Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno.
- 4.- Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega.
- 5.- Lic. Sara Alma Guadalupe Maza Gayosso.

Por los Municipios

- 1.- Lic. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y Representante de la Región 1 "Metropolitana".
-

2021	2022
de Tuxtla Gutiérrez y Representante de la Región 1 “Metropolitana”.	2.- Dr. Javier Alejandro Maza Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa y Representante de la Región 2 “Valle Zoque”.
2.- Dr. Javier Alejandro Maza Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa y Representante de la Región 2 “Valle Zoque”.	3.- C. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Fernando y Representante de la Región 3 “Mezcalapa”.
3.- C. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Fernando y Representante de la Región 3 “Mezcalapa”.	4.- Ing. José Luis Avendaño Borraz, Concejal Presidente del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza y Representante de la Región 4 “De los Llanos”.
4.- Ing. José Luis Avendaño Borraz, Concejal Presidente del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza y Representante de la Región 4 “De los Llanos”.	5.- Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas y Representante de la Región 5 “Altos Tsotsil-Tseltal”.
5.- Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas y Representante de la Región 5 “Altos Tsotsil-Tseltal”.	6.- Dr. Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villaflores y Representante de la Región 6 “Fraylesca”.
6.- Dr. Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villaflores y Representante de la Región 6 “Fraylesca”.	7.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Simojovel y Representante de la Región 7 “De los Bosques”.
7.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Simojovel y Representante de la Región 7 “De los Bosques”.	8.- C. Yesenia Judith Martínez Dantori, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reforma y Representante de la Región 8 “Norte”.
8.- C. Yesenia Judith Martínez Dantori, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reforma y Representante de la Región 8 “Norte”.	9.- C. Natividad de los Santos Miranda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá y Representante de la Región 9 “Itsmo-Costa”.
9.- C. Natividad de los Santos Miranda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá y Representante de la Región 9 “Itsmo-Costa”.	10.- Mtra. Rosa Irene Urbina Castañeda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

2021	2022
<p>10.- Mtra. Rosa Irene Urbina Castañeda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tapachula y Representante de la Región 10 “Soconusco”.</p> <p>11.- Ing. Alfonso Meza Pivaral, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Motozintla y Representante de la Región 11 “Sierra Mariscal”.</p> <p>12.- C. Gilberto Rodríguez de los Santos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocosingo y Representante de la Región 12 “Selva Lacandona”.</p> <p>13.- Lic. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palenque y Representante de la Región 13 “Maya”.</p> <p>14.- Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilón y Representante de la Región 14 “Tulijá Tseltal Chol”.</p> <p>15.- Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez y Representante de la Región 15 “Meseta Comiteca Tojolabal”.</p>	<p>de Tapachula y Representante de la Región 10 “Soconusco”.</p> <p>11.- Ing. Alfonso Meza Pivaral, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Motozintla y Representante de la Región 11 “Sierra Mariscal”.</p> <p>12.- C. Gilberto Rodríguez de los Santos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocosingo y Representante de la Región 12 “Selva Lacandona”.</p> <p>13.- Lic. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palenque y Representante de la Región 13 “Maya”.</p> <p>14.- Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilón y Representante de la Región 14 “Tulijá Tseltal Chol”.</p> <p>15.- Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez y Representante de la Región 15 “Meseta Comiteca Tojolabal”.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.3.7.1. Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

El Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, celebrada el 26 de noviembre de 2021. Publicado

en el Periódico Oficial Número 199, de fecha 15 de diciembre de 2021, Publicación No. 2324-A-2021.

Dicha normatividad reglamentó un mecanismo de participación en las sesiones del Sistema por parte de los municipios, identificando a las quince regiones socioeconómicas del Estado y eligiendo al municipio de mayor población. Dichos municipios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento participan en las sesiones, en tanto que el resto de los 124 municipios votan a través del mecanismo electrónico diseñado por la Secretaría Ejecutiva, denominado SIVE (Sistema de votación electrónica).

Tabla 21. Capítulos contenidos en Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Número	Nombre
I	Disposiciones generales
II	De su integración
III	De las atribuciones del presidente
IV	De las atribuciones de sus integrantes
V	De los municipios
VI	De las atribuciones del secretario técnico
VII	De las convocatorias
VIII	Del quórum
IX	De las sesiones del sistema anticorrupción del estado de Chiapas
X	De la instalación y desarrollo de la sesión
XI	De las actas de las sesiones
XII	De los registros de las sesiones
XIII	De las excusas y recusaciones
XIV	De los votos
XV	De la interpretación y modificación del reglamento

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.4. Sesiones y acuerdos de los cuerpos colegiados del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

IV.4.1. Comité Coordinador

Tabla 22. Sesiones y acuerdos del por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2020	2021	2022
SESIONES	4 sesiones Ordinarias.	4 sesiones Ordinarias. 2 sesiones Extraordinaria.	3 sesiones Ordinarias.
ACUERDOS	9 acuerdos	11 acuerdos	3 acuerdos
	<p>Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2020:</p> <p>1.- Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.</p>	<p>Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de 09 de abril de 2021:</p> <p>1. Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2021, por el que se emiten “Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.</p> <p>2. Acuerdo Número 002/CC/SAECH/2021, por el que se emite la “Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.</p>	<p>Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 16 de mayo de 2022:</p> <p>1. Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2022, relativo al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Periodo 2022-2023.</p>
	<p>3. - Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2020 mediante el cual se aprueban los “Criterios Generales de la Metodología para la elaboración del diagnóstico de la Política Anticorrupción del Estado de Chiapas”.</p>		

4. – Acuerdo Número 002/CC/SAECH/2020 mediante el cual se aprueba el “Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”.

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de 03 de diciembre de 2020:

1. Acuerdo Número 003/CC/SAECH/2020 mediante el cual se aprueba el Imagotipo del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y Manual de Identidad”.

1. - Acuerdo Número 005/CC/SAECH/2020 mediante el cual se aprueban los “Mecanismos de operación del Consejo Consultivo para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”.

2. – Acuerdo Número 006/CC/SAECH/2020 mediante el cual se aprueba la suscripción de convenios de colaboración por

Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2021:

1. Acuerdo Número 003/CC/SAECH/2021, relativo al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Periodo 2021-2022.

1. Cuestionarios para el Estudio sobre el Fortalecimiento Institucional al Órgano Interno de Control y Unidades de Transparencia Municipales.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2021:

1. Cuestionario para la Encuesta a Comunidades Indígenas y Localidades poco comunicadas.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2022:

1. Acuerdo Número 002/CC/SAECH/2022, por el que se emite la Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3).

1. Taller para priorizar acciones en el combate y control de la corrupción para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción.

conducido de su presidencia, con los entes públicos del Estado de Chiapas, diversos a los que integran el Comité Coordinador y que resguarden información relacionada con los Sistemas Electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Acuerdos aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de 04 de febrero de 2021:

1. Acuerdo número 007/CC/SAECH/2021, que contiene el Informe Anual de Resultados del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

2. Cuestionario para la Consulta Ciudadana elaborado por el Consejo Consultivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva, en la Cuarta Sesión

2. Acuerdo Número 004/CC/SAECH/2021, relativo a la "Imagen del Sistema Electrónico Estatal".

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria de 13 de septiembre de 2021:

1. Acuerdo para la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la Administración Municipal y la Declaratoria del Acuerdo antes citado.

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de 26 de noviembre de 2021:

1. Acuerdo Número 005/CC/SAECH/2021, por el que se emite la Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2).

2. Acuerdo Número

Extraordinaria el 25 de enero de 2021, mediante el cual se da cumplimiento al último párrafo del artículo 12 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

3. Calendario de entrevistas a los integrantes del Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción y de las preguntas del cuestionario semiestructurado.

Acuerdos aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de 04 de febrero de 2022:

1. Informe Anual de Resultados del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.4.2. Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva

Tabla 23. Sesiones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2020	2021	2022
SESIONES	1 sesión Solemne.	1 sesión Solemne.	1 sesión Solemne.
	3 sesiones Ordinarias.	7 sesiones Ordinarias.	4 sesiones Ordinarias.
	5 sesiones Extraordinarias.	8 sesiones Extraordinarias.	

ACUERDOS

<p style="text-align: center;">13 acuerdos</p> <p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la instalación y Primera Sesión Ordinaria de 12 de octubre de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta del Reglamento de la comisión ejecutiva. 2. Logotipo de la Comisión Ejecutiva. 3. Integración de la Comisiones Especializadas. 	<p style="text-align: center;">17 acuerdos</p> <p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 19 de marzo de 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integración de las Comisiones Especializadas de la Comisión Ejecutiva, periodo 2021-2022. 	<p style="text-align: center;">4 acuerdos</p> <p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 22 de marzo de 2022:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integración de las Comisiones Especializadas de la Comisión Ejecutiva, periodo 2022-2023. 2. Proyecto de la Recomendación Pública No Vinculante para que los Entes Públicos diversos a los que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se conecten con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2 y 3 del Sistema Electrónico Estatal.
<p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción en el Estado de Chiapas. 2. Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la 	<p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de 26 de marzo de 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo para establecer las Bases de Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal. 2. Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de 	<p style="text-align: center;">Acuerdos</p> <p>aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 03 de mayo de 2022:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto de la "Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares sancionados". (S3)

información a que hace referencia el artículo 47, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria de 12 de noviembre de 2020

1. Mapeo de los actores para la selección de los y las integrantes del Consejo Consultivo para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción.
2. Cero papel para las convocatorias de la Comisión Ejecutiva.

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria de 18 de noviembre de 2020

1. Mecanismos de operación del Consejo Consultivo.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2021:

1. Logística para la realización de los Conversatorios considerados en la Metodología para la Elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas.
2. Propuesta de que la denominación de la Comisión Especializada de Asuntos Jurídicos sea la de Comisión Normativa.
3. Realizar los Boletines de las actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria de 26 de mayo de 2021:

1. Proyecto Ejecutivo para los Conversatorios con Actores Representativos Regionales, considerados para los Criterios Generales de la Metodología para la

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de 11 de julio de 2022:

1. Proyecto del Taller de Priorización de Acciones para la Política Estatal Anticorrupción.

Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción en el Estado de Chiapas.

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2020

1. Suscripción de convenios de colaboración entre la Secretaría Ejecutiva y los diferentes entes que no forman parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Acuerdos aprobados en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 25 de enero de 2021

1. Propuesta de contenido para la consulta en línea conforme a los Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción en el Estado de Chiapas.

2. Solicitar en donación el sistema DeclaraChiapas a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria de 15 de junio de 2021:

1. Directrices del Programa de difusión para la realización de la Encuesta Anticorrupción conforme a la Tercera Etapa de los “Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción en el Estado de Chiapas”.

Acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de 19 de julio de 2021:

1. Plazo para que la Encuesta Anticorrupción siga en línea

2. Modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

3. Integración de las Comisiones Especializadas de la Comisión Ejecutiva, Periodo 2021-2022.

3. Propuesta para emitir la circular dirigida a los Entes Públicos, considerados así en términos de la fracción V del artículo 3 de la Ley de la materia
4. Modificaciones a la logística de los Conversatorios con Actores Representativos Regionales.

**Acuerdos
aprobados en la Tercera
Sesión Ordinaria de 05 de
marzo de 2021**

1. Versión final del Cuestionario de Órganos Internos de control (OIC) y Unidades de Transparencia (UT), insumos para la elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción.

**Acuerdos
aprobados en la Cuarta
Sesión Extraordinaria de
08 de agosto de 2021:**

1. Imagen del Sistema Electrónico Estatal.

**Acuerdos
aprobados en la Sexta
Sesión Extraordinaria de
16 de agosto de 2021:**

1. Encuesta a Comunidades Indígenas y poco comunicadas, conforme a la Cuarta Etapa de los "Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción en el Estado de Chiapas".

**Acuerdos
aprobados en la Séptima
Sesión Extraordinaria de**

25 de octubre de 2021:

1. Proyecto del Acuerdo por el que se establece un plazo de 120 días naturales para que los Órganos de Control actualicen o emitan los Códigos de Ética conforme a los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

Acuerdos

aprobados en la Octava Sesión Extraordinaria de 08 de noviembre de 2021:

1. Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2).
2. Proyecto de diseño del instrumento “Aportaciones de los integrantes del Comité Coordinador”, conforme a la Etapa 8 de los “Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del

IV.4.3. Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Tabla 24. Sesiones y acuerdos del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

	2021	2022
SESIONES	1 sesión Ordinaria.	1 sesión Ordinaria.
ACUERDOS	2 acuerdos Acuerdos aprobados en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria de 09 de diciembre de 2022: 1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. 2. Acuerdo por el que se establece los días 9 de cada mes como el “Día por la Integridad”.	

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.5. Acuerdos con municipios

IV.5.1. Primera etapa

➤ El 24 de septiembre de 2021 se suscribió el acuerdo con su declaratoria entre el Comité Coordinador con los Ayuntamientos que se muestran en la Tabla 25.

Tabla 25. Gobiernos municipales suscritos al acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2021 por orden alfabético.

No.	Nombre	No.	Nombre
1	Acala	9	Solosuchiapa
2	Chenalhó	10	Suchiapa
3	Chilón	11	Tapachula
4	Ixhuitán	12	Tila
5	La Trinitaria	13	Tuxtla Gutiérrez
6	Marqués de Comillas	14	Tuzantán
7	Salto de Agua	15	Yajalón
8	San Fernando		

Fuente: Elaboración propia (2022).

Los acuerdos contenidos para la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal de se describen en la Tabla 26.

Tabla 26. Contenido del acuerdo para la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal.

Título

Del objeto del acuerdo

De las acciones conjuntas para la consecución del objeto

De las acciones conjuntas en materia de transparencia

De las acciones conjuntas en el combate a la corrupción

De las acciones conjuntas en materia de integridad

De las acciones conjuntas en materia de rendición de cuentas

De las acciones conjuntas en la participación ciudadana

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.5.2. Segunda etapa

Continuando con la implementación de acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de

fiscalización y control de recursos públicos de la Administración Municipal y la Declaratoria del Acuerdo anteriormente mencionado.

- El 08 de julio de 2022 se suscribió el acuerdo con su declaratoria entre el Comité Coordinador con los Ayuntamientos con los Ayuntamientos que se muestran en la Tabla 27.

Tabla 27. Gobiernos municipales suscritos al acuerdo de fecha 08 de julio de 2022 por orden alfabético.

No.	Nombre	No.	Nombre
1	Berriozábal	10	Ocoatepec
2	Chiapas de Corzo	11	Ocozocoautla
3	Cintalapa de Figueroa	12	Palenque
4	Comitán de Domínguez	13	Reforma
5	Copainalá	14	Simojovel
6	Frontera Hidalgo	15	Suchiate
7	Huixtla	16	Tonalá
8	Ixtapangajoyá	17	Tzimol
9	Jiquipilas	18	Villaflores

Fuente: Elaboración propia (2022).

IV.6. Convenio de colaboración

El Convenio de colaboración Interinstitucional que celebra la SESAECH y el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas ICATECH, se suscribió el 04 de enero de 2022, con el cual se lograron la realización de dos cursos, mismos que se describen en seguida.

- ✓ El 30 de marzo de 2022, inició el **Primer curso** denominado “Criterios para la elaboración del Código de Ética” y “Criterios para la elaboración del Código de Conducta”. Participaron 38 municipios y se inscribieron 202 servidores públicos.

✓ El 01 de julio del 2022, inició el **Segundo curso** denominado “Criterios para la elaboración del Código de Ética” y “Criterios para la elaboración del Código de Conducta”. Participaron 38 municipios y se inscribieron 411 servidores públicos.

IV.7. Desafíos

De acuerdo con el informe sobre el combate a la Corrupción en México, Informe País, 2020, de la Universidad de Guadalajara, del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) y del Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, logró documentar que debido al despecho mostrado por los servidores públicos y entes del gobierno al diseño y las normas jurídicas con las que cuenta México, el combate a la corrupción ha fracasado por múltiples defectos de implementación (Pérez, 2022).

Según Pérez (2022) el informe sustentado con 47 bases de datos con más de 970 mil registros y un conjunto de estadísticas resumidas en 120 tablas, realizadas a través de 1007 solicitudes de información y entrevistas con servidores públicos, advierte que la procrastinación, la simulación y la burocratización, han obstaculizado el cumplimiento de las instituciones de combate a la corrupción.

Con base a los datos recopilados, los órganos y las entidades responsables de darle vida al SNA sólo alcanzaron a responder, en promedio, el 75% de sus mandatos individuales. Sin embargo, se detalló que los porcentajes de cumplimiento de sus tareas en el SNA, para el año 2020 oscilaron entre el 97.5% y el 36.3%, siendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la dependencia con el mayor cumplimiento y el Comité de Participación Ciudadana (CPC) el órgano con el menor porcentaje.

Mientras que la Secretaría de la Función Pública (SFP) se ubicó en el segundo lugar de cumplimiento individual con el 91.9%, seguida del Consejo de la Judicatura Federal, con el 91.6%; la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC), con el 87.5%; la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con el 62.9%; el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), con el 57.1%; y las oficinas centrales del SNA, con el 50%.

Por lo anterior, se señaló que “no hay evidencia suficiente para probar que las instituciones que conforman el SNA hayan logrado romper las barreras de la fragmentación que las separa..., toda vez que no articularon un sistema de intercambio de información y de experiencias ni concertaron políticas articuladas y coherentes para erradicar las causas de la corrupción más allá de sus propias órbitas de competencia”.

Por su parte, Gutiérrez (2022) señala que el Informe destaca 10 puntos adicionales que muestran los déficits y limitaciones en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción:

Que los procesos de designación de cargos en la administración pública federal siguieron respondiendo al sistema de botín.

1. Que los cargos del Servicio Profesional de Carrera fueron marginales y, aun siéndolo, tampoco garantizaron el cumplimiento cabal de cada uno de los procesos establecidos en la legislación aplicable.

2. Que el presupuesto de egresos de la federación se manejó con amplios márgenes de discrecionalidad, desde su asignación hasta su presentación final, incluyendo zonas de franca opacidad en las transferencias presupuestarias, los gastos indirectos y la adjudicación de contratos.

3. Que las recomendaciones formuladas por la ASF no modificaron las prácticas detectadas como discrecionales ni se utilizó el criterio de inteligencia

institucional para corregirlas, por lo que se repitieron las mismas áreas o reconocidas en ejercicios fiscales previos.

4. Que el Sistema Nacional de Transparencia, a pesar de su evolución indiscutible, no logró conjurar la cultura de la opacidad en la producción de información ni consiguió la máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados. También continuó -muy a pesar del mandato existente- la desvinculación entre archivos y acceso a la información. Además, la protección de datos siguió siendo insuficiente.

5. Que la gran mayoría de los procedimientos de sanción no correspondieron con hechos de corrupción sino con asuntos administrativos poco relevantes.

6. Que hay una evidente fragmentación de criterios, instituciones, razones y consecuencias de esos procedimientos sancionatorios, sin clara conexión de sentido con el combate a la corrupción.

7. Que las instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) no cumplieron con sus mandatos constitucionales y legales a cabalidad.

8. Que la Política Nacional Anticorrupción promulgada por el SNA fue un documento de referencia que no sólo tardó un tiempo excesivo en aprobarse, sino que no tuvo aplicación práctica.

9. Que, dado el conjunto de desviaciones observadas, la implementación del SNA no correspondió con los fines que se plasmaron en su diseño original, reproduciendo la fragmentación de esfuerzos entre las instituciones que lo conforman.

Pese al diagnóstico poco alentador respecto a los resultados obtenidos en el combate a la corrupción en México en los últimos años, Gutiérrez (2022) hace referencia a que el Informe concluye con una nota de optimismo, por dos razones principales:

a) Nuestro país cuenta con un sólido marco jurídico para impedir la captura de los asuntos públicos por razones de poder y o de dinero, en cualquiera de sus modalidades (captura de puestos, presupuestos y decisiones públicas);

b) La identificación de los defectos y las desviaciones documentadas en el estudio, así como las importantes y amplias bases de datos construidas para sostener con evidencia empírica cada afirmación, pueden convertirse en un punto de partida para hacer conciencia sobre la importancia de esos instrumentos y sobre la necesidad de acrecentar la vigilancia en torno al cumplimiento de sus cometidos.

IV.8. Avances en la implementación en el SAECH

IV.8.1. Características del modelo de gestión anticorrupción

El Sistema Nacional Anticorrupción previó la participación activa de las entidades federativas a través de sus propios Sistemas Locales Anticorrupción, los que, de manera homogénea al modelo nacional, tienen por objeto coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.

En el estado de Chiapas, se logró la armonización en el tiempo señalado en el transitorio constitucional con una sólida base fluyó la reforma constitucional que implementó el Sistema Anticorrupción recogido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Así lo calificó el mecanismo “Semáforo Anticorrupción”, establecido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), para monitorear los avances de cada entidad federativa en lo relacionado al establecimiento de sus Sistema Locales Anticorrupción. En marzo de 2017, se dijo: “Solo Puebla, Nayarit

y Chiapas tienen la base legal necesaria para continuar con el desarrollo de sus Sistemas Locales Anticorrupción”.

Ciertamente, habrá que decir también, que la elaboración de leyes o la adopción de tratados internacionales en la materia son necesarios, pero no suficientes, porque sin su efectiva implementación, no modifican los incentivos a la corrupción. Como toda política pública requieren de su implementación y su consolidación. Vale la pena, mencionar entonces, que el acelerado paso que la legislatura chiapaneca imprimió en la creación del Sistema Anticorrupción en el Estado, se retrasó justamente en el punto donde converge la voluntad política y la ley: selección, designación, así como previsión y asignación presupuestal para el funcionamiento de los órganos de nueva creación y que se constituyen en indispensables para el funcionamiento y operatividad del Sistema Anticorrupción Estatal. Pues, si bien la armonización de la legislación estatal fue el primer paso para el establecimiento de nuestro sistema, también es necesario tener en cuenta que existen otros elementos que debían estar presentes para que fuera posible la implementación del Sistema Anticorrupción en el Estado de Chiapas.

A la fecha, los retos de la implementación se van logrando. La voluntad política traducida en acciones de la administración pública actual hace posible que lo que se veía lejos, se acerquen a una realidad tangible y, hace posible también, que el estado de Chiapas comience aparecer en los tableros ya no solo de la implementación, sino ahora, en el camino hacia la consolidación del Sistema Anticorrupción en el Estado.

Los órganos que integran el Sistema se encuentran funcionando cerca del ciento por ciento. Se ha logrado, por un lado, la selección y designación de perfiles para los lugares estratégicos en el sistema mediante la ejecución de los procedimientos de selección y designación de las personas que se encuentran a cargo de las instancias que propician la operatividad del sistema, como lo son: la Comisión de Selección, el Consejo

de Participación Ciudadana y la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Sin duda alguna, cabría decir que la carrera de mil millas, comienza con el primer paso; y, en Chiapas, los pasos están dados y plantados en tierra firme y fértil. No hemos visto nuestras debilidades, sino que hemos notado en cada órgano colegiado instalado, nuestras competencias y habilidades, en los acuerdos y en las disidencias, todos hemos hecho incidencia en nuestras congruencias: La integridad, en nuestras ganas de hacer bien las cosas, de hacer historia y formar legado; pero, sobre todo, en nuestro compromiso por Chiapas y por México.

CAPÍTULO V.

PROPUESTAS DE UN MODELO EFICIENTE DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Para Muñoz (2020):

Las políticas públicas y la gestión son dos caras de una misma moneda: la decisión pública. La primera cara corresponde a la política pública (plan, programa, proyecto), lo que está en el escrito, el “deber ser” para atender un problema público. La segunda cara concierne a la “gestión”, o sea a la operativización y puesta en marcha de las decisiones públicas. Dos caras interdependientes que deben pensarse integralmente para lograr cumplir con los propósitos trazados en la acción pública. (pág. 98)

Para la autora, existen cinco condiciones para una “buena” gestión pública, que posibilite una implementación exitosa y eficiente, a partir de una guía, que contiene estrategias, objetivos, diseño, contexto y recursos.

La **primera condición** es una teoría sólida, cuya premisa parte de que es preciso tener una teoría del cambio social que establece firmemente la causalidad entre el instrumento utilizado y los efectos deseados.

La **segunda condición** es una ley bien concebida, la que debe contener directrices de actuación, claras no ambiguas, y debe estructurar el proceso de implementación de manera que maximice la probabilidad de que los destinatarios se comporten como lo previsto.

La **tercera condición**, se refiere a contar con responsables capacitados y comprometidos, por lo que su premisa consiste en que los responsables deben disponer de capacidades políticas y de gestión destacadas y sentirse comprometidos con los objetivos de la ley.

La **cuarta condición** denominada apoyos políticos y sociales, se refiere a que el programa debe disponer de apoyos activos durante todo el proceso de implementación de parte de grupos organizados y de actores políticos de peso para la realización de los objetivos de la política y finalmente;

La **quinta condición**, el entorno favorable, cuya premisa contiene la importancia del mantenimiento de las condiciones socioeconómicas que suscitaron la política pública.

Retomando esta mirada de la autora, en relación con la teoría de los sistemas complejos de García, se plantean a continuación cuáles serían las características de un modelo de gestión más eficiente para el Sistema Anticorrupción del Estado, que permita establecer de manera correcta sus mecanismos de coordinación, para el logro de sus fines. Para ello, siguiendo los parámetros desarrollados, se propone al respecto:

Primera Condición: Aún es necesario contar con una teoría sólida dentro del Sistema Anticorrupción del Estado, porque es preciso decirlo, aún no se ha logrado. Se requiere acercarnos a la teoría social del cambio entre los integrantes del Sistema Anticorrupción, pero no partiendo de la mirada exógena, que apunta a cómo resolver los altos índices de corrupción, cómo disminuirlos o del abordaje de sus causas y efectos. Se trata primeramente de que internalicemos una visión clara y teórica con los sujetos responsables en la Ley, respecto a cómo serían los integrantes del Sistema y sus relaciones, para que tengamos claridad del cambio urgente de consciencia, interés, responsabilidad, objetivos, por citar algunos. Toda vez que, para que el sistema sea eficiente y alcance los fines para el cual fue creado, requiere crear pensamiento sistémico por parte de los actores anticorrupción dentro de un nuevo modelo de gestión administrativa de tipo gerencial en el que, alejado de la rigidez del modelo weberiano, pueda romper con los moldes burocráticos en el que las autoridades responden a formalismos, competencias descritas y enumeradas dentro de su normatividad interna, así como del fenómeno de insularidad en los elementos que la integran, entendida ésta

según Waissbluth (2008) como islas autónomas con agendas propias, con las consecuentes falencias derivadas de la conflictividad interna y la ausencia de coordinación y propósitos superiores comunes.

El Constituyente Permanente previó crear un sistema abierto para combatir el fenómeno social denominado corrupción, al no definir los mecanismos de coordinación que debían implementarse entre los integrantes del sistema y con los demás entes públicos. Así los sistemas complejos como el que nos ocupa, son invariablemente abiertos en la medida que tal como lo cita García (2006) carecen de límites bien definidos y realizan intercambios con el medio externo.

Con lo anterior, lejos de pensar en que el legislador fue omiso, debe tenerse como un verdadero acierto, porque previó que, para hacer frente a este mal sistémico, debía crearse también un sistema abierto de relaciones adecuadas para producir valor público entre sus integrantes y los demás entes públicos, de tal manera que pueda desarrollarse en lo horizontal y vertical hasta crear un federalismo anticorrupción dentro de un estado red que permita abordar la complejidad del fenómeno desde una mirada multidisciplinaria, pero como un objetivo específico: prevenir, combatir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el control y fiscalización de los recursos públicos; tal como lo describe Waissbluth (2008) cuando dice que las soluciones universales no existen, en tanto que las soluciones verdaderas a los sistemas complejos requieren de una multiplicidad de herramientas usadas y adaptadas con mucho sentido común en el momento y con la consecuencia correcta.

Segunda Condición: Una ley bien concebida, que debe contener directrices de actuación, claras no ambiguas, y debe estructurar el proceso de implementación de manera que maximice la probabilidad de que los destinatarios se comporten como lo previsto.

Un sistema jurídico se construye a partir de las facultades normativas otorgadas a la autoridad; esto es, en relación con la creación de normas jurídicas generales en términos de la distribución de funciones hechas en la Constitución. De modo que el diseño institucional depende de cada Constitución y se modifica en el tiempo. El modelo original de un sistema jurídico, en general, parte de ciertas definiciones teóricas o modelos ideales, como un federalismo dual, lo que, en México, por ejemplo, se hace patente en el artículo 124 constitucional. (Huerta, 2022, pág. 2).

En México pareciera que nuestro sistema jurídico nos ofrece una posición única en función a su jerarquización normativa, partiendo de una carta única, fundamental: la Constitución. Y en función a esta, las demás normas del sistema deben alinearse a los principios previstos en ella. Sin embargo esto no es del todo cierto, toda vez que en un sistema federal esto no es suficiente, porque el modelo se traduce en una división del ámbito espacial, en al menos, dos ámbitos territoriales diferentes. Por lo que el sistema y sus estudios, incorporaron otro criterio de ordenación jurídica: el de la distribución de competencias. Por tanto, para entender el sistema, la Constitución se ubica en la parte más alta, y le siguen las demás normas formando eslabones de validez conforme se sigan los criterios normativos: el de jerarquía y el de distribución de competencias.

Ahora bien, durante mucho tiempo la jurisprudencia sostuvo que de lo previsto en la Constitución federal, puede distinguirse la existencia de cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional. Tras la reforma del municipio mexicano en 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que existen cinco órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano: el federal, el local o estatal, el municipal, el de la ciudad de México y el constitucional.

La concurrencia normativa no tiene regulación constitucional, y además no existen lineamientos generales para de la distribución de competencias entre los distintos

órdenes jurídicos dentro del estado mexicano. Sin embargo la jurisprudencia descansa en las Leyes Generales, aludiendo que sientan las bases generales para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Es precisamente en ese orden de ideas, que uno de los grandes retos y desafíos que enfrenta el Sistema Nacional Anticorrupción y, como consecuencia, su implementación, es que no se observó el criterio de distribución de competencias para todos los órdenes jurídicos existentes, como lo es el municipal. En el artículo 7 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece como se integra el Sistema Nacional:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

En tanto en estos últimos, el artículo 36 de la Ley General antes referida, señala que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento.

Por tanto, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, no prevé en ningún apartado, la concurrencia de competencias normativas a los municipios del país, con la finalidad que desarrollen e implementen su propio Sistema Anticorrupción o sean incluidos en el orden de las Entidades Federativas.

Ahora bien, en la legislación local chiapaneca, -homóloga del Sistema Nacional-, en su artículo 6, se prevé los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, quienes serán:

- I. El Comité Coordinador.

- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. (Se Deroga mediante P.O. Núm. 202, de fecha 31 de diciembre de 2021)
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Comité Coordinador, fijará las bases, principios y lineamientos, para la forma en que deberán llevarse a cabo la coordinación entre sus integrantes.

Justo ese es el principal reto de la coordinación de sus integrantes, que el municipio, aparece dentro del Sistema local, cuando debió haber sido integrado en el Sistema Nacional, para que en congruencia con las competencias concurrentes, a partir de una plataforma mínima, al darse sus propias normas, tomen en cuenta su realidad social. Ahora bien, suponiendo sin conceder, que no se diera importancia al modelo de la distribución de competencias y a los órdenes jurídicos existentes, la otra complejidad del Sistema, es que únicamente señala que los municipios al formar parte del Sistema Local, concurrirán a través de sus representantes. Es decir, ¿Concurrirá el Presidente Municipal como representante político y administrativo? O ¿Concurrirá el o la síndico municipal, por representar los interés jurídicos del Ayuntamiento? aunado a lo anterior, de qué manera coordinamos el Sistema Local, entre los integrantes del Sistema, dentro de los que se encuentran los 124 Ayuntamientos.

Bajo la premisa expuesta por Waissbluth (2008) referente a que:

“En la medida en que los sistemas se hacen más complejos, la posibilidad de hacer sobre este sistema afirmaciones que sean precisas y significativas disminuye” (pág. 9), y al modo de “despelotar” el sistema, tal como lo llama Gharajedaghi, se propone establecer:

Primero: El reconocimiento al municipio como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, y no dentro del Sistema Local, por lo que se requiere una modificación al modelo del Sistema Nacional Anticorrupción, que se traduce en una Iniciativa de decreto

que modifique el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, adicionando al municipio mexicano, como un integrante del Sistema, por tratarse de un orden jurídico específico, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo: Una adición al artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que se establezcan cuáles serán las bases y principios de coordinación que le corresponde por facultad a cada uno de los 5 órdenes jurídicos del estado mexicano. Para lo cual se propone tomar en cuenta los siguientes atributos:

- a) Coordinación, que los actores anticorrupción puedan actuar con pensamiento sistémico y con conducta gerencial, toda vez que además de la calidad de sus integrantes, debe existir calidad en las relaciones entre quienes integran el sistema y los demás entes públicos. Toda vez que, según Uvalle (2019).

Los gobiernos son instituciones diseñadas para solucionar problemas, tomando en cuenta recursos escasos, demandas en competencia y opciones de política pública. Tienen como misión el manejo del conflicto, estimular los intercambios económicos, incidir en la distribución de los beneficios sociales y lograr que tanto la gobernabilidad como la gobernanza se articulen en favor de un sistema de correlación de fuerzas estable y efectivo. (pág. 40)

- b) Horizontal en la división de poderes y vertical en el orden de gobierno, para constituir un federalismo anticorrupción en un estado red, en el que sus instituciones están vinculadas con relaciones adecuadas que permitan hacer un frente común en el combate a la corrupción.

- c) Flexible, para que exista la posibilidad de tejer relaciones adecuadas entre los componentes del sistema en la toma de decisiones estratégicas y operacionales en la que aun con visiones y competencias diferentes, coincidan en una misma misión como un interés superior a la colectividad.

d) Abierto, es decir sin límites específicos o con bordes difusos García (2006), de tal manera que al construir el estado red en el combate a la corrupción pueda el sistema eventualmente cambiar o renovar sus integrantes o sus decisiones; toda vez que para abordar la complejidad que genera la corrupción como problema social, requiere el seguimiento y la evaluación constante, porque de acuerdo a la teoría de conflictos, éstos no se resuelven solo se transforman, como lo es en el caso de la corrupción, la cual no se erradica sino que se controla. Con lo anterior, podría considerarse para alcanzar las prioridades planteadas en la Política Estatal Anticorrupción, la incorporación al sistema de distintos actores anticorrupción como la Secretaría de Hacienda, el Archivo General del Estado o a la Secretaría de Educación.

Tercero: Una propuesta de modificación al modelo del Sistema Local Anticorrupción, que se traduce en una Iniciativa de decreto que modifique el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, adicionando a la figura de la Presidencia Municipal o Sindicatura, inclusive ambos, como los representantes del municipio.

Adicionalmente deberá considerarse la representación municipal como integrantes del Comité Coordinador, toda vez que, al formar parte del Sistema deberán también estar involucrados en la toma de decisiones de la Política Estatal Anticorrupción y del uso del Sistema Electrónico Estatal por parte de los órganos internos de control municipal.

Cuarto: Aunado a lo anterior, como lo señala Huerta (2022):

Las reformas al sistema de distribución competencial, además del reparto de facultades o la armonización de reglas, ha producido en México un esquema poco claro que requiere de interpretación casuística para determinar el límite y alcance en el ejercicio de alguna de las potestades por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. (pág. 44).

Por lo que efectivamente, cuando se procura repartir esas competencias a los actores que se involucran en un sistema como lo es anticorrupción, se puede correr el riesgo de no precisar los supuestos que abarcará una atribución o de incluir a determinados actores excluyendo a otros, como ocurre con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en su artículo 9, que configura la integración del Comité Coordinador dentro del sistema, sin atribuir responsabilidades respecto de cada uno de sus integrantes dentro de este; toda vez que dichas autoridades tienen sus atribuciones legales y marco normativo propio, pero no se relacionan en esta política pública dentro del sistema, y si bien es cierto, coincido con un sistema abierto de autoridades debidamente coordinadas que produzcan valor público entre sus integrantes y los demás entes públicos, de tal manera que pueda desarrollarse en lo horizontal y vertical hasta crear un estado red que permita abordar la complejidad del fenómeno desde una mirada multidisciplinaria, no menos cierto es que hasta en tanto no contemos con esa cultura organizacional, debemos delimitar dichas atribuciones dentro del Sistema. Luego entonces se propone una adición al artículo 9 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Tercera condición: Para contar con responsables capacitados y comprometidos en la implementación de la política pública anticorrupción de Chiapas, es menester dotarlos de instrumentos o procesos necesarios, que posibiliten el cumplimiento de dichos objetivos. Por lo que se propone:

1. Construir mediante una metodología del marco lógico, en la que se involucren los integrantes del Sistema, un diagnóstico plenamente socializado, que permita contar con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con una temporalidad de frecuencia de medición, equiparado a la medición de un Indicador de Propósito, que sería anual. Lo anterior, definiría el grado de involucramiento de cada integrante del Sistema, mediante la adopción de indicadores anticorrupción.

2. Implementar hasta en tanto no haya una coordinación normada entre los integrantes, acuerdos de acciones conjuntas, sobre todo con los municipios, en los que se impulse el fortalecimiento en las acciones de control, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana, con el fin de establecer parámetros que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

3. Retomar el Modelo para Gestión de Riesgos de Corrupción, que se inserta en el marco del Proyecto “Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible”, implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, en un trabajo de cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

4. Instituir un proceso profesionalizante del servicio público, para que los servidores públicos, integrantes y/o representantes de sus entidades dentro del Sistema Anticorrupción, adquieran competencias que le permitan una mayor comprensión del modelo, reconozcan la horizontalidad operativa en su implementación, interdisciplinar en su actuación, que perciba y se oriente hacia una nueva cultura de política pública, no sectorizada, sino sistémica, compleja, complementaria, con cadenas de valor público entre sus partes. Bajo una perspectiva preventiva, así como fortalecer las capacidades de los responsables de los diferentes órganos de control interno, tanto del estado, como del municipio.

Cuarta condición: Se propone el fortalecimiento de acuerdos y acompañamiento institucional desde la academia de universidades, centros de estudio, expertos y organismos públicos (internacional y nacionales), que apoyen el modelo de gestión pública del Sistema Anticorrupción. Se reconoce de igual manera el apoyo invaluable del gobierno del Estado, a través del ejecutivo estatal, Dr. Rutilio Escandón Cadenas, en la implementación y preocupación permanente de la agenda.

Quinta condición: Se propone el análisis e incremento en su caso de presupuesto asignado actualmente, que permita mejorar los procesos administrativos, la estructura administrativa, los recursos materiales, y los insumos técnicos para seguir mejorando la implementación del sistema anticorrupción en Chiapas.

Conclusiones

Una vez que hemos analizado las condiciones que se proponen como premisas para aproximarse a una mejor implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, es importante reiterar como lo señala Aguilar (2012) que lo específico y peculiar de la Política Pública consiste en ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente. La estructura estable de sus acciones durante un cierto tiempo es lo específico y lo distintivo de ese conjunto de acciones de gobierno que llamamos Política Pública.

Bajo ese fundamento, la Política Pública de la Anticorrupción, debe caminar en la Gestión para Resultados, como un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión permanente que integre resultados fundamentalmente, y no acciones o actividades. Las principales preguntas que habrá de responder, serán ¿Qué se hace? ¿Qué se logra? ¿Cuál es su impacto? ¿Qué resultó de su medición? En resumen, se trata de la creación el valor público y que su ciclo, se alinee a la planificación de resultados, a un presupuesto basado en resultados, gestión financiera y, uno de los pilares más elementales, su monitoreo y evaluación.

Recapitulo que, el cambio del modelo sectorial y jerárquico, por uno coordinado, de integración de sus partes, de transversalidad y horizontalidad en las posiciones al momento de proponer, tomar decisiones y ejecutar acciones, abonará no solo a la participación de los integrantes del Sistema y del Comité Coordinador, sino a brindar seguridad y certeza en las acciones que se tomen frente a la sociedad que está aún en

espera de los resultados de este modelo y de los actores públicos responsables, que aún se encuentran en un proceso de aprendizaje de política pública.

Referencias

- Anzaldúa, R. (2007). El administrador de la Ilusión. Imaginario y Poder. Administración y Poder. Una Reflexión transdisciplinaria. 79-109 p.
- Acosta, R. M. (1988), Teoría General del Derecho Administrativo. México: Porrúa.
- Auditoría especial de tecnologías de información, comunicaciones y control. (2014).
- Ballardo, F. (1989). Formas de Estado. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México.
- Bolaños, J. (2010). Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. Revista Nacional de administración, 1 (1) 109-138.
<https://dialnet.unirioja.es>
- Bracamonte, E. (2002). Política, Estado y gobierno. Universidad Católica Boliviana, 10 (4), 73-78. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/n10/a09.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2007, 14 de marzo) Código Penal para el Estado de Chiapas. (04-11-20), 1-155.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016, 29 de diciembre) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (28-10-21), 1-205.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2020, 11 de noviembre) Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. (13-07-22), 1-92.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2017, 01 de febrero) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas. (05-08-20), 1-54.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2018, 08 de diciembre) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. (24-02-21).

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2017, 08 de marzo) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. (10-05-17), 1-33.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2017, 08 de marzo) Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (10-05-17), 1-48.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2020, 04 de mayo) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. (04-05-20), 1-16.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2017, 12 de julio) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (19-08-20), 1-68.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016, 31 de diciembre) Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. (31-12-21), 1-29.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (1931, 14 de agosto) Código Penal Federal (12-11-2021), 1-332.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (1917, 05 de febrero) Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (28-05-2021), 354.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2021, 20 de mayo) Ley de la Fiscalía General de la República (20-05-2021), 1-57.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2016, 18 de julio) Ley General de Responsabilidades administrativas (22-11-2021), 1-67.

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2016, 18 de julio) Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación (20-05-2021), 1-46.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2016, 18 de julio) Ley General de Responsabilidades administrativas (30-01-2018), 1-52.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2016, 18 de julio) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (20-05-2021), 1-27.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (1976, 29 de diciembre) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (05-04-2022), 1158.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión de México. (2016, 18 de julio) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (18-082016), 1-37.
- Canales, R. (2015). *La corrupción en México: tranzamos y no avanzamos*. México: IMCO.
- Cárdenas Gracia, J. F. (2000). *Una Constitución para la Democracia. Propuesta para un Nuevo Orden Constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, No. 80.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 12-15 de diciembre 2000.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. 14 de diciembre de 2006.
- Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de Estados Americanos (OEA). 29 de marzo de 1996.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). 21 de noviembre de 1997.
- Corona Villegas, V. (2020). ¿Más transparencia igual a menos corrupción? La importancia de la participación ciudadana en las políticas anticorrupción. *Experiencia Anticorrupción*, 2 (2), 14-18. <https://sesaemm.gob.mx/documentos/>

sc00/02_Revista_Experiencia_Anticorrupcion/Revista_Experiencia_Anticorrupcion_02.pdf

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2015). Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación [DOF]. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2016). Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación [DOF]. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

ENCIG. (2019). *Resultado de la Encuesta Nacional de Calidad Gubernamental*. México: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2019). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

Escobar Castro, J. A. (2016). *Función Pública*. Red de los Servidores Públicos. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/red/publicaciones/la-importancia-de-generar-valor-publico-en-las-sociedades-del-siglo-xxi>

Estrada Rodríguez, J. L. (2013). *La corrupción administrativa en México*. POLIS, 9 (2) pp. 179-184. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v9n2/v9n2a7.pdf>

Fernández Ruiz, J. (2019). El combate a la corrupción en México. *BIOLEX*, 11 (21), 1-8. <https://biolex.unison.mx/article>

Forbes México. (29 de enero de 2019). *México cae aún más en ranking de corrupción y llega al lugar 138 de 180*. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/mexico-cae-aun-mas-en-ranking-de-corrupcion-y-llega-al-lugar-138-de-180/>

García, N. (2021). Federalismo. Prontuario de la Democracia. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/federalismo/>

García.R. (2006). *Sistemas Complejos*. Barcelona: Gedisa.

- Gilli, J. J. (2014). *La corrupción: análisis de un concepto complejo*. Instituciones, Ideas y Mercados, 61. pp. 39-63. https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf
- Guillén, T. (2001). Federalismo, gobiernos locales y democracia. Instituto Federal Electoral.
- Gutiérrez, M. (2022, 18 de julio). Sobre el combate a la corrupción en México, Informe país 2022. RRC. <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/informe-sobre-el-combate-a-la-corrupcion-en-mexico/>
- Gobierno de México. (01 de febrero de 2015). *Secretaría de la Función Pública [acciones y programas- transparencia focalizada y participación ciudadana]*. Obtenido de Internacionales- Programa Anticorrupción : <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/internacionales-programa-anticorrupcion>.
- Gómez D. de L., C. (2015). Sistema político y formas de gobierno. En Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria. (pp. 29-48). Universidad Autónoma de Nuevo León.
- González Chávez, J. R. (2015). *La corrupción en México*. Congreso REDIPAL Virtual VIII. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VIII-13-%2015.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª. ed.). McGraw-Hill.
- Huerta, C. (2022). El Sistema Jurídico Mexicano en el Marco del Federalismo Actual. El Laberinto de las Potestades Normativas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (pp. 1-46). Universidad Nacional Autónoma de México.
- INEGI. (2017). *Resultado de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (INCIG)*. INEGI, México. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/encig2018_03.pdf.

- INFOBAE. (6 de Septiembre de 2017). *INFOBAE*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2017/09/06/los-5-escandalos-decorrupcion-que-distanciaron-a-enrique-pena-nieto-de-los-mexicanos/>
- Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (2015). La Corrupción: Enemigo Público #1. En A. Cazar, *La Corrupción en México: Transamos y no Avanzamos* (p. 18). Ciudad de México: IMCO.
- Jiménez Benítez, W. G. y Ramírez Chaparro, C. A. (2008). *Gobierno y política pública*. <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/1-Gobierno-y-Politica-Publica.pdf>
- Krauze, E. (1995). (1995, 3 de diciembre). Breve historia de la corrupción. Diario Reforma. https://www.ingenieria.unam.mx/dcsyhfi/material_didactico/Literatura_Hispanoamericana_Contemporanea/Autores_K/KRAUZE/Breve.pdf
- López, O. (2016). Análisis de diseño de políticas nacionales concurrentes desde la perspectiva del federalismo. *Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo / Reforma y Democracia*, 66. 67-98. <https://www.redalyc.org/journal/3575/357550050003/html/>
- López, S. y Merino, M. (2009). La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México.
- Marván, M. N. (2015). *La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético. Encuesta Nacional de Corrupción de la cultura de la Legalidad*. Universidad Autónoma de México.
- Márquez, S. (2007). Estado de derecho en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México.
- Merino, M. (2015). México: la batalla contra la corrupción. Wilson Center. https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/batalla_contra_la_corrupcion.pdf

- Montoya Gómez, M. (2014). Formas de gobierno en México. En Gayol, Víctor (Ed.), Poder político y actores sociales a través del tiempo (Vol. 2, pp. 228-237). El Colegio de Michoacán.
- Muñoz, P. (2020). La gestión pública: de los modelos al territorio. En F. Sánchez y N. Liendo (Eds.), Manual de ciencia política y relaciones internacionales (pp. 95-124). Universidad Sergio Arboleda.
- Olivera, D. (2011). La rendición de cuentas en la gestión pública de México. Ciencia Administrativa, 1 (1) 24-28. Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas. https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/11/004_Rendicion2011-1.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2004). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos 2004. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>
- Pérez, M. (2022, 14 de junio). Combate a la corrupción ha fracasado por defectos de implementación, revela informe. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Combate-a-la-corrupcion-ha-fracasado-por-defectos-de-implementacion-revela-informe-20220614-0136.html>
- Periódico Oficial del Estado [POE 274]. (2016). Artículo 1o. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Secretaría General de Gobierno.
- Peschard, Jacqueline: Los Sistema Nacionales de Transparencia y Anticorrupción: pilares de la integridad pública [Cuadernillo]. (2019). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Pichardo, I. (2002). Introducción la nueva administración pública de México. Instituto Nacional de administración Pública.

- Porrúa Pérez, F. (1983). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- Plaza Pública. (26 de Noviembre de 2014). *La inseguridad y la corrupción están vinculadas*".
Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-inseguridad-y-la-corrupcion-estan-vinculadas>.
- Ramírez, J. (2000). *Derecho Constitucional Sinaloense*. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Real Academia Española [RAE] y Asociación de Academias de la Lengua Española [ASALE]. (2001). *Diccionario de la lengua española*. 23ª edición. Consultado el 15 de junio de 2022
<https://www.rae.es/drae2001/corrupción>
- Rebolledo, R. A. (18 de Julio de 2016). Sistema Nacional Anticorrupción. Siete Frases de Peña Nieto en la presentación del SNA. *El Economista*, págs.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/7-frases-de-Pena-Nieto-en-lapresentacion-del-SNA-20160718-0058.html>.
- Reta, C. (2017). *Consideraciones sobre la corrupción y corrupción administrativa. ¿Cómo combatir la Corrupción?* México: Serie de Estudios Jurídicos.
- Revista Estudios . (Inverno de 2016). ESTUDIOS • filosofía • historia • letras. *El Sistema Nacional Anticorrupción -Corrupción y corrupción política nen un marco teórico, XIV*. México: ITAM.
Obtenido de <http://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/119/119.pdf>
- R.H.S., C. (1965). *Biografía del Estado Moderno*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rivas-Tovar, L. A. (2016). La definición de variables o categorías de análisis. Instituto Politécnico Nacional. 13. DOI: 10.13140/RG.2.1.3446.6644
- Rocha, De La, P. (2019). Elementos para una teoría del estado plurinacional. *Jurídica Derecho*, 8. (10) 37-55. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v8n10/v8n10_a03.pdf
- Rodríguez Ochoa, J. (2018). *El Sistema Nacional Anticorrupción: propuesta de modelo para el funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción*. [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla] <https://hdl.handle.net/20.500.12371/926>

- Rodriguez, Z. (octubre de 2008). La tradición liberal y el ideal del estado transparente [capítulo III]. *Estado y Transparencia: un paseo por la filosofía política [Cuadernos de Transparencia 04]*. México: IFAI. Obtenido de http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf.
- Rowland, M. (1998). Visión contemporánea de la corrupción. El manual de anticorrupción en la función pública (pp. 31-42) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>.
- Serra, A. (1985), *Ciencia Política*. México: Porrúa.
- Serra, A. (1996). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- Sistema Anticorrupción EDOMEX. (junio de 2020). ¿Más transparencia igual a menos corrupción? [la importancia de la participación ciudadana en las políticas anticorrupción]. *Experiencia Anticorrupción - Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*, 2. México, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2005). La distribución de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios 2005. Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LA_DIVISION_DE_PODERES/La_division_2.pdf
- Uribe Sánchez, J. L. E. (2009). El pensamiento complejo de Edgar Morin, una posible solución a nuestro acontecer político, social y económico. *Espacios Públicos*, 12 (26), pp. 229-242. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67612145012.pdf>
- Uvalle, R. (2019). El Servicio Profesional de Carrera en la transformación de la vida social y Estatal. *Revista de Administración Pública / INAP A.C.* LIV, (3) septiembre – diciembre, pp. 23-56. <http://www.inap.mx/portal/2020/rap150.pdf#page=24>

Zavala, J. (2013). Apuntes sobre la historia de la corrupción. Universidad Autónoma de Nuevo León. http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf